



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Caza. Orden de 28 de junio de 2011 por la que se regula la conversión de cotos deportivos no locales a cotos privados de caza menor 18047

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Lista de espera. Orden de 23 de junio de 2011 por la que se constituye lista de espera del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009 18054



Lista de espera. Orden de 23 de junio de 2011 por la que se constituye lista de espera del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de enero de 2010 para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental **18056**

Lista de espera. Orden de 23 de junio de 2011 por la que se constituyen listas de espera en varias Especialidades del Cuerpo Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de noviembre de 2009 **18058**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 14 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria **18060**

Convenios. Resolución de 14 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria ... **18065**

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Citación. Resolución de 20 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-346, de Don Benito a Quintana de la Serena, tramo: EX-348 - Quintana de la Serena" .. **18070**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 hectáreas", en el término municipal de Zorita **18072**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 149/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1011/2008 **18082**



Consejería de Igualdad y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de la Mancomunidad de Municipios de La Serena (personal laboral)" **18083**

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral de la Diputación de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 18 de abril de 2011" **18109**

Convenios Colectivos. Resolución de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Montijo y la Corporación Municipal, suscrito el 22 de septiembre de 1999" ... **18116**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio, para el año 2011 **18153**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio, para el año 2010 **18166**

Personas mayores y en situación de dependencia. Subvenciones. Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para el desarrollo del programa universalizado de podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2010 **18179**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores, para el año 2010 **18181**

Servicios sociales. Subvenciones. Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores, para el año 2011 **18186**

Servicio Extremeño de Salud

Subvenciones. Resolución de 10 de junio de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se concede una subvención al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-SIDA y la sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura" **18191**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Fomento**

Información pública. Anuncio de 17 de mayo de 2011 sobre legalización de apartamento turístico. Situación: paraje "El Bercial", parcela 1 del polígono 2. Promotor: Agrícola Bercial de Hornachos, SA, en Valencia de las Torres **18192**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Notificaciones. Anuncio de 13 de junio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente de solicitud de autorización ambiental integrada n.º AAI 10/2.5.a/1, promovida por "Befesa Zinc Sur, SLU", en el término municipal de Villafranca de los Barros **18192**

Notificaciones. Anuncio de 13 de junio de 2011 sobre notificación de la Resolución de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública, la línea aérea de alta tensión para evacuación de la energía generada por varias centrales termosolares. Expte.: GE-M/157/10 **18193**

Notificaciones. Anuncio de 30 de junio de 2011 sobre notificación del Acuerdo de cambio de instructor en los expedientes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas tramitados por la Dirección General del Medio Natural en materia de caza y pesca **18197**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Vías pecuarias. Anuncio de 6 de junio de 2011 sobre exposición pública de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Medellín **18198**

Notificaciones. Anuncio de 7 de junio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 51, relativo a la actividad de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano **18199**

Notificaciones. Anuncio de 8 de junio de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 2002060135, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura **18199**

Notificaciones. Anuncio de 9 de junio de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente n.º 06 03 030C, relativo al Plan de Reestructuración y Reconversión en relación con las parcelas n.ºs 06/65/13/16 y 06/65/13/18 **18201**

Notificaciones. Anuncio de 9 de junio de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 15/2387, correspondiente a la campaña 2006/2007 **18202**



Desarrollo rural. Ayudas. Anuncio de 14 de junio de 2011 por el que se da publicidad a los beneficiarios de las ayudas previstas en la Orden de 4 de enero de 2011 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales para el ejercicio 2011 **18203**

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Anuncio de 8 de junio de 2011 sobre notificación del expediente n.º 265/06.2010, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **18205**

Notificaciones. Anuncio de 13 de junio de 2011 sobre notificación del expediente n.º 202/1004, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias **18206**

Notificaciones. Anuncio de 13 de junio de 2011 sobre notificación del expediente n.º 161/83.00, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias ... **18206**

Consejería de Cultura y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 10 de mayo de 2011 sobre notificación en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural para el poblado minero de Aldea Moret (Cáceres), en la categoría de Lugar de Interés Etnológico **18207**

Servicio Extremeño de Salud

Notificaciones. Anuncio de 8 de junio de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 2/2011, en materia de salud pública **18208**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de junio de 2011 por la que se regula la conversión de cotos deportivos no locales a cotos privados de caza menor. (2011050238)

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, ha suprimido, entre otras figuras, los cotos deportivos no locales. No obstante, en su disposición transitoria segunda establece la posibilidad de conversión de los mismos a cotos privados de caza menor, a instancias de sus titulares.

Esta orden persigue el objetivo de regular todos aquellos aspectos relativos a dicha conversión. Así, se prevé un modelo de solicitud que incluye una declaración responsable del titular del coto relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada ley.

Asimismo, se establece un plazo preclusivo para la presentación de la solicitud, debido a la necesidad de tener identificados a los cotos deportivos no locales que se acojan a esta opción para su inclusión en el padrón de cotos privados que se constituya para la temporada cinegética 2012/2013.

Por el contrario, los cotos deportivos no locales existentes que no opten por su conversión en cotos privados de caza menor pasarán automáticamente a formar parte de las Zonas de Caza Limitada en aplicación del párrafo primero de la citada disposición transitoria segunda de la Ley de Caza de Extremadura a partir de la temporada cinegética 2012/2013.

Por todo ello, y en virtud de la habilitación prevista en la disposición final primera del Decreto 53/2011, de 29 de abril, por el que se modifican los límites de la reserva regional de caza de Cíjara,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente orden regular la conversión de los cotos deportivos no locales a cotos privados de caza menor en aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Artículo 2. Requisitos.

Podrán solicitar la conversión a coto privado de caza menor los titulares de cotos deportivos de caza no locales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La solicitud se realizará por el club deportivo titular del coto de caza deportivo.
- b) El coto debe contar con una antigüedad superior a dos temporadas cinegéticas completas, esto es, cotos constituidos desde, al menos, la temporada 2008-2009.



- c) El coto debe contar con una superficie mínima de 250 hectáreas y se convierte en la totalidad de la superficie, no admitiéndose por tanto su conversión parcial.
- d) Debe encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales en relación con el impuesto de aprovechamiento cinegético.

Artículo 3. Plazo de presentación de la solicitud.

Se establece un plazo de 2 meses para la presentación de las solicitudes de conversión a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán solicitudes de conversión.

Artículo 4. Documentación a presentar.

1. La solicitud deberá efectuarse conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I a esta orden.
2. En la solicitud de conversión se hará constar la clase de coto privado de caza menor que se desea constituir.
3. En el caso de que la conversión que se solicite sea a coto privado de caza menor más jabalí, junto con la solicitud de conversión deberá adjuntarse el Anexo II, el cual se incluirá como anexo al Plan Especial de Aprovechamiento Cinegético que tenga en vigor.
4. En caso de que se desee la conversión a coto privado de caza menor intensivo deberá contar con una superficie mínima de 400 hectáreas. En cuyo caso deberá adjuntarse a la solicitud los Anexos II y III, los cuales a su vez se incluirán en el Plan Especial de Aprovechamiento Cinegético vigente.

Artículo 5. Autorización de conversión.

1. Una vez recibida la solicitud, y en su caso, efectuado el necesario requerimiento de subsanación de la documentación, la Consejería competente en materia de caza notificará al interesado en el plazo de un mes la resolución que proceda, autorizando o denegando la conversión en función del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud debe entenderse estimada.
2. No obstante, la Consejería competente en materia de caza podrá comprobar en cualquier momento el cumplimiento de los citados requisitos, pudiendo ser revocada la autorización si, con posterioridad a su emisión, se comprueba la falsedad de los datos facilitados en la solicitud.
3. Los cotos deportivos no locales que no hayan solicitado la conversión en plazo, mantendrán dicha consideración durante la temporada cinegética 2011/2012, y pasarán automáticamente a formar parte de las Zonas de Caza Limitada a partir de la temporada cinegética 2012/2013.

***Artículo 6. Plan cinegético, numeración y señalización de los cotos convertidos.***

1. Salvo lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 4, permanecerá en vigor el correspondiente Plan Especial de Aprovechamiento Cinegético de cada coto vigente en el momento de la conversión en tanto reglamentariamente no se establezca otra cosa.
2. Asimismo, la numeración y señalización del coto al que se autorice la conversión regulada en la presente orden se mantendrán en tanto no se determine por la Consejería competente en materia de caza la necesidad de su adecuación a su nueva situación.

Artículo 7. Modificaciones en cotos convertidos.

Una vez autorizada la conversión, en tanto el coto no alcance la superficie mínima requerida por la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, para la constitución de los cotos privados de caza menor, sólo podrán efectuarse modificaciones en aquel de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la mencionada ley.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de junio de 2011.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I****Solicitud de autorización de conversión de coto deportivo a coto privado.**

1. Datos del Club Deportivo titular del Coto			
NOMBRE			
C.I.F.	TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX
DIRECCIÓN			
2. Datos de la persona representante del Club Deportivo			
NOMBRE			DNI
DIRECCIÓN			
RELACIÓN CON LA ENTIDAD	TELÉFONO	FAX	
3. Datos del Coto			
DENOMINACIÓN			
MATRÍCULA	SUPERFICIE (en ha)	TÉRMINO MUNICIPAL	
4. Solicita			
<p>Autorización para la conversión del coto deportivo del que es titular de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura. Seleccione el tipo de coto.</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Coto privado de caza menor extensivo.<input type="checkbox"/> Coto privado de caza menor intensivo (sólo para cotos con superficie igual o superior a 400 hectáreas).<input type="checkbox"/> Coto privado de caza menor más jabalí.			
5. Declaración responsable			
<p>La persona abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que el coto deportivo que se desea convertir en coto privado cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para acceder a la conversión, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización de conversión.</p> <p>Requisitos exigidos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Solicitud de conversión a favor del club deportivo de cazadores titular del coto deportivo- El coto cuenta con la superficie mínima y se convierte en su totalidad- El coto está en vigor ininterrumpidamente, al menos, desde la temporada 2008-2009- El coto se encuentra al corriente del pago del impuesto de aprovechamientos cinegéticos.			

En _____, a _____ de _____ de 20__

FDO:

A LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Paseo de Roma s/n. Mérida.



INSTRUCCIONES

1. Deberán consignarse todos los datos relativos al titular del coto, esto es, los datos del Club Deportivo de Cazadores.
2. Datos relativos a la persona que represente al Club así como su relación con la entidad, esto es, especificar si se trata del Presidente o de otra persona que represente al Club y título en virtud del cual ejerce la representación.
3. Datos relativos al coto. La superficie declarada deberá coincidir con la superficie real del coto.
4. Deberá marcarse la casilla correspondiente en función del tipo de coto de caza menor que desee constituir. En caso de tratarse de coto privado de caza menor más jabalí, a la solicitud deberá acompañar el Anexo II, si se trata de coto privado de caza menor intensivo deberá adjuntar los Anexos II y III.
5. La declaración responsable supone la manifestación de que los datos consignados en la solicitud son ciertos, así como que el Club solicitante es titular del derecho al aprovechamiento cinegético en los terrenos sobre los que está constituido el club, para ello deberá ser propietario de los terrenos o bien tener contrato de arrendamiento en vigor. Así mismo, el firmante declara ser representante legal del Club.

**ANEXO II****PLANIFICACIÓN COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR CON JABALÍ**

(ANEXO AL PLAN PARA LA GESTIÓN DE JABALÍ EN COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR)

1. DATOS DEL COTO

TITULAR: _____ N.I.F.: _____

MATRÍCULA ACTUAL: _____ T.M.: _____

2. CENSO APROXIMADO

ESPECIE	SUPERF. ÚTIL Ha.	NÚMERO DE EJEMPLARES				DENSIDAD POR Ha.	FECHA CENSO	TENDENCIA DE LA ESPECIE
		M	H	C	T			
JABALÍ								

MÉTODO DE CENSO O ESTIMA: _____

_____**3. PLAN DE CAZA JABALI****3.1. CAZA ORDINARIA**

CAPTURAS ORDINARIAS PREVISTAS EN LAS PROXIMAS TEMPORADAS							
ESPECIE	Año 1 BAT/RECE	Año 2 BAT/RECE	Año 3 BAT/RECE	Año 4 BAT/RECE	Año 5 BAT/RECE	Año 6 BAT/RECE	TOTAL BAT/RECE
JABALÍ							

CON CARÁCTER GENERAL LAS CAPTURAS EN RECECHO O ESPERA NO PODRÁN SUPERAR EL 20 % DE LAS CAPTURAS EN BATIDA, DE NO CUMPLIRSE ESTE ASPECTO DEBERÁ JUSTIFICARSE DEBIDAMENTE EN UN COMPLEMENTO

3.2. MANCHAS DE CAZA MAYOR

RELACIÓN DE MANCHAS DE CAZA MAYOR			
DENOMINACIÓN DE LAS MANCHAS	SUPERFICIE * Ha.	Nº DE PUESTOS **	Nº DE REHALAS**
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

(*) SE ENTIENDE POR MANCHA DE CAZA MAYOR "ÁREAS O PARAJES UBICADOS EN TERRENOS DE SIERRA, LADERA O LLANO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS PUEDEN DAR COBIJO A DIVERSAS ESPECIES DE CAZA MAYOR", QUE EN ESTE CASO SERÁ EL JABALÍ, DE ACUERDO AL ART. 69 DEL REGLAMENTO. LAS MANCHAS CONCORDARÁN EN NOMBRE Y SUPERFICIE CON LO QUE APAREZCA EN EL PLANO.

(**) PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRESIÓN CINEGÉTICA SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ART. 71 DEL REGLAMENTO.

4. OBSERVACIONES Y COMPLEMENTO

(SE PODRÁ APORTAR UN COMPLEMENTO QUE JUSTIFIQUE AQUELLOS ASPECTOS QUE SE ESTIMEN RELEVANTES)

5. PLANOS

PLANO DE MANCHAS PARA LAS BATIDAS DE JABALÍ A ESCALA 1/25.000 EN CASO DE SER SOLICITADA, QUE DEBERÁ COINCIDIR CON LO INDICADO EN LA TABLA 3.2.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El Técnico:

El titular del Coto o Representante:

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO III****PLANIFICACIÓN COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR INTENSIVO****1. DATOS DEL COTO**

TITULAR: _____ N.I.F.: _____

MATRICULA ACTUAL: _____ T.M.: _____

2. CENSO APROXIMADO

ESPECIE	SUPERFICIE UTIL Ha.	ESTIMA DE EJEMPLARES	DENSIDAD POR Ha.	FECHA CENSO	TENDENCIA DE LA ESPECIE
LIEBRE					
CONEJO					
PERDIZ					

METODO DE CENSO O ESTIMA:

_____**3. PLAN DE CAZA MENOR****3.1. CAZA ORDINARIA**

CAPTURAS ESTIMADAS PREVISTAS EN LAS PROXIMAS 6 TEMPORADAS							
ESPECIE	TEM 1	TEM 2	TEM 3	TEM 4	TEM 5	TEM 6	TOTAL
CONEJO							
LIEBRE							
PERDIZ							

3.2. ZONAS INTENSIVAS

NOMBRE DE LA ZONA	SUPERFICIE	TIPO DE CERRAMIENTO

3.3. REPOBLACIONES PREVISTAS PARA REFORZAR LAS POBLACIONES YA EXISTENTES

TEMPORADA	TEMP. 1	TEMP. 2	TEMP. 3	TEMP. 4	TEMP. 5	TEMP. 6
	Nº PIEZAS					
PERDIZ						
CONEJOS						

3.4. SUeltas DE ESPECIES PARA SU INMEDIATO ABATIMIENTO

TEMPORADA	TEMP. 1	TEMP. 2	TEMP. 3	TEMP. 4	TEMP. 5	TEMP. 6
NÚMERO DE ACCIONES						
NÚMERO DE PIEZAS						

4. OBSERVACIONES Y COMPLEMENTO

(SE PODRÁ APORTAR UN COMPLEMENTO QUE JUSTIFIQUE AQUELLOS ASPECTOS QUE SE ESTIMEN RELEVANTES)

5. PLANOS

PLANO DEL COTO EN QUE SE INDIQUE LA ZONA INTENSIVA

En _____, a _____ de _____ de 20__

El Técnico:

El titular del Coto o Representante:

Fdo.:

Fdo.:



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de junio de 2011 por la que se constituye lista de espera del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General, de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009. (2011050231)

Por Orden de 21 de diciembre de 2009 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizado el proceso selectivo corresponde, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, constituir la lista de espera en la citada Especialidad, con los aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento anteriormente referido, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE :

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, en el Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es> desde el mismo día de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.



3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "A" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.

2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente orden sustituirá a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del referido Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 23 de junio de 2011.

El Director General de Recursos Humanos
y Función Pública

(PD Resolución de 24 de marzo de 2011,
DOE n.º 61, de 29 de marzo),

JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

• • •



ORDEN de 23 de junio de 2011 por la que se constituye lista de espera del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de enero de 2010 para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental. (2011050232)

Por Orden de 28 de enero de 2010 (DOE n.º 23, de 4 de febrero) se convocaron pruebas selectivas para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental, a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizado el proceso selectivo corresponde, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, constituir la lista de espera en la citada Especialidad, con los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento anteriormente referido, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE :

Primero. Constituir lista de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 28 de enero de 2010, del Cuerpo Subalterno, Especialidad Subalterno, de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el acceso de personas con discapacidad intelectual, originada por retraso mental.

La referida lista se expondrá al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es> desde el mismo día de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de la referida lista de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:
 - 1.º Mayor puntuación en el ejercicio aprobado.
 - 2.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "A" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. La lista de espera constituida se instrumentará de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.



Tercero. La lista de espera que se constituye mediante la presente orden sustituirá a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del referido Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 23 de junio de 2011.

El Director General de Recursos Humanos
y Función Pública

(PD Resolución de 24 de marzo de 2011,
DOE n.º 61, de 29 de marzo),

JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

• • •



ORDEN de 23 de junio de 2011 por la que se constituyen listas de espera en varias Especialidades del Cuerpo Subalterno de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de noviembre de 2009. (2011050233)

Por Orden de 30 de noviembre de 2009 (DOE n.º 234, de 4 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizado el proceso selectivo corresponde, de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, constituir las listas de espera en las diferentes Especialidades con los aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento anteriormente referido, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

D I S P O N E :

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 30 de noviembre de 2009, en las Especialidades del Cuerpo Subalterno que a continuación se relacionan:

- Subalterno/a.
- Subalterno/a-Conductor/a.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es> desde el mismo día de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:
 - 1.º Mayor número de ejercicios aprobados.
 - 2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
 - 3.º En los supuestos de empates, el orden de prelación comenzará por la letra "A" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una



de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente orden sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del referido Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 23 de junio de 2011.

El Director General de Recursos Humanos
y Función Pública

(PD Resolución de 24 de marzo de 2011,
DOE n.º 61, de 29 de marzo),

JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria. (2011061304)

Habiéndose firmado el día 9 de mayo de 2011, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de junio de 2011.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En Mérida, a 9 de mayo de 2011.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Franco Rubio, Consejero de Administración Pública y Hacienda, en representación de la Junta de Extremadura y facultado en virtud del artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Excma. Diputación de Badajoz, y del Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, con plenos poderes para la firma de este Convenio.

MANIFIESTAN

El Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, asigna a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería la dirección y gestión de la Tesorería de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la Ley 5/2007, de 29 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y, por tanto, el control y realización de todos los ingresos y pagos.

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación de Badajoz (en adelante OAR) tiene asumida, entre otras competencias, la gestión recaudatoria de los tributos y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales que en él hayan delegado tales funciones.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas Administraciones consideran necesario establecer un procedimiento de intercambio de información que contribuya a mejorar la gestión recaudatoria del OAR en relación a sus deudas exigibles en fase de embargo.

En este sentido, la Ley 5/2007, de 29 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en su artículo 106.3, establece que "se podrán suscribir convenios con órganos pertenecientes a otras administraciones a efectos del intercambio de información contable relacionado con las propuestas de pago a favor de los acreedores de la Hacienda de la Comunidad".

Además, desde el punto de vista de establecer el procedimiento que administrativamente pueda dar soporte a esta gestión recaudatoria sobre los acreedores de la Comunidad Autónoma, en el artículo 107 se recoge la obligatoriedad de que las providencias y diligencias de embargo y otros actos de contenido análogo contra los derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma, y que sean pagaderos a través de la Tesorería, se comuniquen necesariamente a la Dirección General competente en materia de Tesorería para su debida práctica, regulando también los extremos que deben ser considerados. En este sentido, contendrán la identificación del afectado, el importe del embargo y la singularización del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55, apartados c) y d) que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y



asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”.

Por otra parte, el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, dispone que todas las entidades públicas “están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones”. El apartado 5 del mismo precepto dispone que la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en ésta u otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a ambas Administraciones justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita disponer de la misma de forma ágil y disminuir los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. De esta forma, viene a establecerlo el artículo 92 de la Ley General Tributaria, al disponer que la colaboración social podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones públicas mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Dicho sistema se establece mediante el presente Convenio, ya que el intercambio de información se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Por último, conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de la información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de ambas Administraciones.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información contable y tributaria para la colaboración en la gestión recaudatoria, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un sistema de intercambio de información contable y tributaria para la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Badajoz, con la finalidad de sistematizar el mecanismo de embargo de los derechos de cobro que los particulares, deudores en fase de embargo en el OAR, ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma y que sean pagaderos a través de la Tesorería.



Este procedimiento permitirá realizar la retención de las órdenes de pago para aquellos deudores cuyos datos suministre el OAR y se realizará preservando, en todo caso, los derechos de los interesados a que se refiera la información objeto de intercambio, el cual se realizará con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad.

Segunda. Unidades responsables.

Las unidades responsables de la gestión de este procedimiento serán la Tesorería, dependiente de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, y la Jefatura del Servicio de Recaudación e Inspección del OAR de Badajoz.

En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la unidad correspondiente de una u otra Administración.

Tercera. Procedimiento.

El procedimiento establecido para el suministro de información y posterior retención de las órdenes de pago se ajustará a lo siguiente:

- 1.º Con periodicidad mensual, el OAR remitirá el fichero comprensivo de los contribuyentes de los que solicite información, con los datos mínimos de NIF, nombre y apellidos o razón social e importe de la deuda, y con las especificaciones que se acuerden con el departamento correspondiente de la Junta de Extremadura.
- 2.º Quedan excluidas expresamente de este procedimiento, y por tanto del fichero a que hace referencia el punto anterior, las actuaciones del OAR relativas a deudas cuyo sujeto activo sea la Junta de Extremadura y aquellas del OAR en las que la cuantía sea igual o inferior a 200 euros. Este importe mínimo podrá modificarse por acuerdo entre la Dirección General de Presupuestos y Tesorería y la Gerencia del OAR de Badajoz, previa solicitud de una de las partes.
- 3.º A partir de la recepción de dicho fichero, se generará uno nuevo con la información comprensiva de las órdenes de pago pagaderas a través de la Tesorería a favor de los deudores, que quedan retenidas. Esta información se remitirá al OAR semanalmente con las especificaciones informáticas que se acuerden con el departamento correspondiente del OAR.
- 4.º A los efectos del punto anterior, las órdenes de pago a incluir en el fichero podrán limitarse por razón de su cuantía, a instancias de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, cuando por razones operativas la falta de límites resulte gravosa para el cumplimiento del procedimiento.
- 5.º Con base en la información recibida y dentro del mismo plazo semanal en el que se haya remitido el fichero de órdenes de pago, el OAR expedirá y remitirá para su oportuna práctica, en soporte papel y/o mediante el procedimiento telemático cuyas especificaciones se establecerán entre las partes, las oportunas diligencias de embargo para la retención de los créditos que resulten afectados, con los requerimientos establecidos en el artículo 107 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, así como las liberaciones que procedan de aquellas órdenes de pago para las que no se emitan



diligencias de embargo. En cuanto a aquellas órdenes de pago incluidas en el fichero, para las que no se reciba información, se procederá a la cancelación de la retención y a la liberación de las mismas a favor del interesado.

6.º Si el importe de la deuda resulta superior al importe a embargar, deberá consignarse esa diferencia en el siguiente fichero a que hace referencia el punto 1 anterior, a efectos de su tramitación según este procedimiento para las futuras órdenes de pago a favor del deudor.

7.º El pago de las retenciones efectuadas se realizará a los datos bancarios que indique el OAR.

Cuarta. Vigencia.

1.º El presente convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2011, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2.º No obstante, la Dirección General de Presupuestos y Tesorería y el OAR podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal de una u otra Administración, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimiento de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en las normas. Asimismo, podrá suspenderse unilateralmente por razones operativas que impidan su correcto cumplimiento a efectos de evitar perjuicios a los interesados.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda. Fdo.: Ángel Franco Rubio.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz. Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria. (2011061305)

Habiéndose firmado el día 9 de mayo de 2011, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres para el intercambio de información contable y tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 14 de junio de 2011.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 12/05/2010,
DOE n.º 93, de 18 de mayo),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CONTABLE Y TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En Mérida, a 9 de mayo de 2011.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Franco Rubio, Consejero de Administración Pública y Hacienda, en representación de la Junta de Extremadura y facultado en virtud del artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena, Presidente de la Excma. Diputación de Cáceres, en calidad de presidente del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación de Cáceres y con plenos poderes para la firma de este Convenio.



MANIFIESTAN

El Decreto 167/2009, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, asigna a la Dirección General de Presupuestos y Tesorería la dirección y gestión de la Tesorería de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y, por tanto, el control y realización de todos los ingresos y pagos.

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación de Cáceres (en adelante OAR) tiene asumida, entre otras competencias, la gestión recaudatoria de los tributos y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales que en él hayan delegado tales funciones.

En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas Administraciones consideran necesario establecer un procedimiento de intercambio de información que contribuya a mejorar la gestión recaudatoria del OAR en relación a sus deudas exigibles en fase de embargo.

En este sentido, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en su artículo 106.3, establece que "se podrán suscribir convenios con órganos pertenecientes a otras administraciones a efectos del intercambio de información contable relacionado con las propuestas de pago a favor de los acreedores de la Hacienda de la Comunidad".

Además, desde el punto de vista de establecer el procedimiento que administrativamente pueda dar soporte a esta gestión recaudatoria sobre los acreedores de la Comunidad Autónoma, en el artículo 107 se recoge la obligatoriedad de que las providencias y diligencias de embargo y otros actos de contenido análogo contra los derechos de cobro que los particulares ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma, y que sean pagaderos a través de la Tesorería, se comuniquen necesariamente a la Dirección General competente en materia de Tesorería para su debida práctica, regulando también los extremos que deben ser considerados. En este sentido, contendrán la identificación del afectado, el importe del embargo y la singularización del derecho de cobro afectado con expresión del importe, órgano a quien corresponde la propuesta de pago y obligación a pagar.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55, apartados c) y d) que "Para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

Por otra parte, el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, dispone que todas las entidades públicas "están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o



a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones". El apartado 5 del mismo precepto dispone que la cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración Tributaria conforme a lo dispuesto en ésta u otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.

Razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a ambas Administraciones justifican el establecimiento de un sistema de intercambio de información que permita disponer de la misma de forma ágil y disminuir los costes incurridos, aprovechando al máximo el desarrollo de las nuevas tecnologías. De esta forma, viene a establecerlo el artículo 92 de la Ley General Tributaria, al disponer que la colaboración social podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones públicas mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Dicho sistema se establece mediante el presente Convenio, ya que el intercambio de información se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados y habrá de verificarse de una forma periódica y continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Por último, conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de la información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de ambas Administraciones.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información contable y tributaria para la colaboración en la gestión recaudatoria, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer un sistema de intercambio de información contable y tributaria para la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Junta de Extremadura y el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación de Cáceres, con la finalidad de sistematizar el mecanismo de embargo de los derechos de cobro que los particulares, deudores en fase de embargo en el OAR, ostenten frente a la Administración de la Comunidad Autónoma y que sean pagaderos a través de la Tesorería.

Este procedimiento permitirá realizar la retención de las órdenes de pago concretas para aquellos deudores cuyos datos suministre el OAR y se realizará preservando, en todo caso, los derechos de los interesados a que se refiera la información objeto de intercambio, el cual se realizará con las máximas garantías de seguridad y confidencialidad.



Segunda. Unidades responsables.

Las unidades responsables de la gestión de este procedimiento serán la Tesorería, dependiente de la Dirección General de Presupuestos y Tesorería de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, y la Jefatura del Servicio de Recaudación e Inspección del OAR de Cáceres.

En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por la unidad correspondiente de una u otra Administración.

Tercera. Procedimiento.

El procedimiento establecido para el suministro de información y posterior retención de las órdenes de pago se ajustará a lo siguiente:

- 1.º Con periodicidad mensual, el OAR remitirá el fichero comprensivo de los contribuyentes de los que solicite información, con los datos mínimos de NIF, nombre y apellidos o razón social e importe de la deuda, y con las especificaciones informáticas que se acuerden con el departamento de correspondiente de la Junta de Extremadura.
- 2.º Quedan excluidas expresamente de este procedimiento, y por tanto del fichero a que hace referencia el punto anterior, las actuaciones del OAR relativas a deudas cuyo sujeto activo sea la Junta de Extremadura y aquellas del OAR en las que la cuantía sea igual o inferior a 200 euros. Este importe mínimo podrá modificarse por acuerdo entre la Dirección General de Presupuestos y Tesorería y la Gerencia del OAR de Cáceres, previa solicitud de una de las partes.
- 3.º A partir de la recepción de dicho fichero, se generará uno nuevo con la información comprensiva de las órdenes de pago pagaderas a través de la Tesorería a favor de que quedan retenidas. Esta información se remitirá al OAR semanalmente con las especificaciones informáticas que se acuerden con el departamento correspondiente del OAR.
- 4.º A los efectos del punto anterior, las órdenes de pago a incluir en el fichero podrán limitarse por razón de su cuantía a instancias de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, cuando por razones operativas la falta de límites resulte gravosa para el cumplimiento del procedimiento.
- 5.º Con base en la información recibida y dentro del mismo plazo semanal en el que se haya remitido el fichero de órdenes de pago, el OAR expedirá y remitirá para su oportuna práctica, en soporte papel y/o mediante el procedimiento telemático cuyas especificaciones se establecerán entre las partes, las oportunas diligencias de embargo para la retención de los créditos que resulten afectados, con los requerimientos establecidos en el artículo 107 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública, así como las liberaciones que procedan de aquéllas órdenes de pago incluidas en el fichero, para las que no se reciba información, se procederá a la cancelación de la retención y a la liberación de las mismas a favor del interesado.
- 6.º Si el importe de la deuda resulta superior al importe a embargar, deberá consignarse esa diferencia en el siguiente fichero a que hace referencia el punto 1 anterior, a efectos de su tramitación según este procedimiento para las futuras órdenes de pago a favor del deudor.



7.º El pago de las retenciones efectuadas se realizará a los datos bancarios que indique el OAR.

Cuarta. Vigencia.

1.º El presente convenio tendrá una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2011, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2.º No obstante, la Dirección General de Presupuestos y Tesorería y el OAR podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal de una u otra Administración, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control o incumplimiento de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en las normas. Asimismo, podrá suspenderse unilateralmente por razones operativas que impidan su correcto cumplimiento a efectos de evitar perjuicios a los interesados.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda. Fdo.: Ángel Franco Rubio.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres. Fdo.: Juan Andrés Tovar Mena.





CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-346, de Don Benito a Quintana de la Serena, tramo: EX-348 - Quintana de la Serena". (2011061323)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, a 20 de junio de 2011.

El Secretario General
(PD Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº2****EXPEDIENTE:** OBR0509206 ACOND. CTRA. EX - 346. TR: EX - 348 - QUINTANA DE LA S Modificado nº 1**TÉRMINO MUNICIPAL:** 602.800,00 CAMPANARIO (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
62/0	22 / 79	GARCÍA MEDRANO, CÁNDIDA	AYUNTAMIENTO	06/07/2011	11:30
61/0	22 / 38	GONZALEZ CALDERÓN, CATALINA, ISABEL Y A	AYUNTAMIENTO	06/07/2011	11:30

TÉRMINO MUNICIPAL: 610.900,00 QUINTANA DE LA SERENA (BADAJOZ)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
53/0	5 / 8	CRUZ NOGALES, SANTIAGA	AYUNTAMIENTO	06/07/2011	10:30



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 hectáreas", en el término municipal de Zorita. (2011061321)

El proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 80, de fecha 27 de abril de 2011. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 26 de abril de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de



impacto ambiental para el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 18,77 has, mediante una concesión de aguas superficiales. Se incluyen además todas las obras auxiliares como el depósito, conducciones y la caseta de riego.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la



ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por arqueólogos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

5. Medidas correctoras de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Protección del dominio público hidráulico: toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica. En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Abastecimiento: El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes de aguas captados realmente (contador) que permita proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. El titular instalará igualmente un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante. En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador. El contador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso. El titular de cada aprovechamiento estará obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado



y sellado con el formato y condiciones definidas en el Anexo de la Orden ARM/1312/2009. Se dispondrán de registros diferentes para la captación del dominio público hidráulico y para el retorno de agua a éste. En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca la información de los volúmenes captados, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Eficiencia en el uso del agua: La red de distribución deberá diseñarse y ejecutarse de forma que se mantenga estanca durante toda su vida útil. Se recomienda que se realicen pruebas de presión interior y de estanqueidad según avance el montaje de los tubos, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Generales para tuberías de abastecimiento de agua. Se automatizarán en la medida de lo posible las instalaciones para optimizar su manejo, permitiendo riegos nocturnos que produzcan menores pérdidas de agua en la aplicación y reduzcan el coste energético. Se deberá evitar en cualquier caso el riego durante las horas de mayor insolación. Los regantes deberán ocuparse del mantenimiento y conservación de las instalaciones durante la vida útil de la explotación; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas para aumentar la eficiencia del agua.
- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes en el entorno: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Queda exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas que no cuentan con dicha protección.
- Régimen de explotación de la balsa: Se deberán definir los meses durante los que se procederá al llenado de la balsa, los caudales instantáneos que se detraerán del río y su distribución temporal. Estos parámetros pasarán a formar parte de las características básicas amparadas por el derecho de aprovechamiento de aguas, —en caso de que se obtenga— por lo que la modificación del régimen de explotación de la balsa constituiría una modificación de las características de la concesión y requeriría previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, de acuerdo con el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En caso de que se prevea en algún momento la restitución del agua al dominio público hidráulico desde la balsa, ya sea por labores de mantenimiento o por cualquier otro motivo, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido en la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El documento que describa el régimen de explotación de la balsa deberá recoger las condiciones en las que se hará dicha restitución, tanto en lo referente a los caudales como a las características físico-químicas mínimas que deberá tener el agua restituida, de acuerdo con la autorización del vertido.
- Gestión de elementos contaminantes: Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. Dichas operaciones deberán efectuarse en un lugar controlado. Todos los depósitos de combustibles y de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos —ya sean enterrados o aéreos— serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad.



- La aprobación del proyecto de regadío debe quedar condicionado a la resolución favorable por parte de esta Confederación del expediente Conc. 08/07, el cual se encuentra actualmente en trámite.
- Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos del mismo.

6. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural llevará a cabo las actividades relativas a la evacuación de informes en los expedientes de concesión de aguas para riegos que remitan los Organismos de Cuenca, así como la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 20 de junio de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43 de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 27 de abril de 2011, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
- Ayuntamiento de Zorita.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General del Medio Natural. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de mayo de 2011, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 25 de mayo de 2011, se emite informe realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cuyas determinaciones se han incluido en el cuerpo de la declaración.
- Con fecha 4 de mayo de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura, en el que no se realizan alegaciones.
- Con fecha 4 de mayo de 2011, se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

ANEXO II**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la puesta en riego por goteo de 18,77 has, mediante una concesión de aguas superficiales, del Canal de trasvase de la Presa de Sierra Brava al Canal de Orellana. La toma de agua en dicho Canal estará situada en las siguientes coordenadas UTM: X=271528,89; Y=4340648,64; Huso 30.

Se construirá una caseta de riego de 9 m² y un depósito regulador de 2.871,93 m³.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad cuenta con una superficie de 18,77 has, distribuidas en parte de las siguientes parcelas, dentro del término municipal de Zorita:

Polígono 19, parcelas 10 y 12 (anterior parcela 2).

La zona de actuación está incluida en la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

El promotor es D. Marcial Velarde García.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Normativa legal de aplicación, objetivos y fases del estudio de impacto ambiental, afección a la Red Natura 2000, localización geográfica del proyecto, justificación y objeto del proyecto, descripción del proyecto y sus acciones, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, descripción del medio físico y natural, descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto o actividad puedan causar en el ecosistema, valoración de impactos, medidas protectoras y correctoras, conclusión final y planimetría y situación.

Al principio detalla la normativa legal de aplicación, objetivos del estudio de impacto ambiental y fases de dicho estudio.

A continuación se incluye el estudio de afección a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", sobre sus características, calidad, vulnerabilidad, tipos de hábitat, aves y peces.

Posteriormente viene la localización geográfica del proyecto, justificación y objeto del proyecto y fases del estudio de impacto ambiental.

En la descripción del proyecto y sus acciones, especifica la obra de toma, depósito regulador, caseta de elevación, filtrado y distribución del riego.

El siguiente capítulo está dedicado al examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

En la descripción del medio físico y natural, se ha estudiado la climatología, geología, orografía, edafología, hidrología, flora y fauna.

A continuación, en la descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto o actividad puedan causar en el ecosistema, analiza las actividades del proyecto productoras de impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, y los elementos del medio receptor susceptibles de ser alterados por el proyecto.

Se establecen una serie de medidas correctoras, conclusiones y un programa de vigilancia ambiental.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:



- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Se adoptará una correcta puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para disminuir la contaminación por la emisión de humos.
- Se controlará de forma periódica el sistema silenciador de escape de la maquinaria y los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos y se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier tipo de maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Se evitará la circulación de la maquinaria fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precisase, y la circulación cuando exista un exceso de humedad.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, no realizándose los días de fuertes lluvias para evitar las pérdidas de suelo innecesarias.
- Para evitar la contaminación del suelo, sobre todo por aceites y carburantes, se evitará que el mantenimiento de la maquinaria se realice en el lugar de la obra. El cambio de aceite se realizará dentro del parque de maquinaria acondicionado a tal efecto. Dicho aceite será envasado y almacenado según la normativa vigente y recogido por un gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos. En caso de contaminación se procederá a la extracción de las tierras contaminadas.
- Los residuos generados durante la ejecución del proyecto, serán trasladados a un vertedero de residuos sólidos urbanos.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Para evitar la contaminación del agua se evitará igualmente la puesta a punto de la maquinaria en sus proximidades, así como cualquier otro vertido relacionado con las obras a realizar.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público.
- Se respetará la vegetación existente salvo en los puntos donde las obras no den opción a ello.
- En caso de ser necesarias las quemas se respetarán las disposiciones del Plan Infoex.
- Se deberá restringir la utilización de especies y técnicas de plantación que puedan suponer una regresión en la etapa serial de las comunidades vegetales ya presentes.



- Se respetarán los nidos, madrigueras y refugios que pudieran encontrarse, generalmente en las zonas de más profusa vegetación.
- Las labores de ejecución se harán fuera de la época de cría de la fauna silvestre.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30 de 13 de marzo), se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para respetar la naturalidad del entorno se utilizarán materiales rústicos (piedra y madera), o materiales que no deterioren el paisaje natural del territorio.
- Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad Arqueológica de Extremadura.
- En cuanto al programa de vigilancia ambiental se comunicará el inicio y el final de las obras, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. Durante la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia por parte del promotor. Se analizará con especial detalle la incidencia de la actividad sobre la avifauna. Se realizará un seguimiento del cumplimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 149/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1011/2008. (2011061313)

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1011/2008, formalizado en nombre y representación de Acorex Sociedad Cooperativa Limitada, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 12 de abril de 2007 sobre reintegro de subvención, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado la sentencia número 149/2011, de 22 de febrero.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 149/2011, de 22 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1011/2008, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acorex, Sociedad Cooperativa Limitada contra la resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 12-4-2007 que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 7 de junio de 2011.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de la Mancomunidad de Municipios de La Serena (personal laboral)". (2011061315)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Mancomunidad de Municipios de la Serena (Personal laboral) (código de convenio 06100014012011), que fue suscrito con fecha 15 de marzo de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA (PERSONAL LABORAL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar.

El presente convenio colectivo ha sido negociado por la representación de la administración de la mancomunidad y el comité de empresa, formado por los sindicatos CCOO, UGT y CSIF.

Artículo 1. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre la mancomunidad de municipios de La Serena y el personal laboral a su servicio.

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

2.1. *Ámbito personal:* las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación a todo el personal laboral integrado en la relación de personal de la mancomunidad.

2.2. *Ámbito temporal:*

2.2.1. Este convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios. Su vigencia finalizará el día 31 de diciembre del año 2013, prorrogándose automáticamente si no se produce denuncia escrita de cualquiera de las partes, que deberá realizarse con tres meses de antelación a la fecha en que expire la vigencia del convenio.

2.2.2. Denunciado el convenio y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido. Los conceptos económicos se revisarán anualmente.

2.2.3. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas de la mancomunidad, en tanto no contradigan lo establecido en el presente convenio, serán de aplicación la personal al servicio de al mancomunidad en lo que le sea más favorable.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

3.1. El presente convenio colectivo constituye un todo indivisible y sus condiciones económicas de trabajo se reconocen y consideran más beneficiosas en su conjunto respecto a las normas convencionales anteriormente vigentes y aplicables. Por tanto, las condiciones económicas y demás derechos anteriormente vigentes y aplicables a las relaciones laborales colectivas del personal incluido en su ámbito de aplicación, sea por imperativo legal, reglamentario o convencional, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad por las nuevas condiciones pactadas, que se reconocen más beneficiosas en su conjunto.

3.2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de los preceptos por la jurisdicción competente, el convenio devengará ineficacia en los capítulos, artículos o apartados que se vean afectados.

3.3. Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del convenio o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 4. *Comisión paritaria.*

4.1. Dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente convenio se constituirá una comisión paritaria de control, desarrollo y seguimiento, integrada por cinco miembros en representación de la mancomunidad y por cinco miembros designados por los sindicatos firmantes, proporcionalmente a su representación. El presidente de la comisión será el presidente de la mancomunidad o representante en quien delegue. Los miembros de la comisión podrán estar asistidos por asesores. Dicha comisión se reunirá a petición de una de las partes.



4.2. La comisión paritaria tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral y mediadora.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio colectivo.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen convenientes.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el convenio.
- g) Denuncia del incumplimiento del convenio colectivo.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio colectivo.

4.3. Reuniones de la comisión.

- a) La comisión paritaria se reunirá con carácter ordinario con periodicidad semestral, previa convocatoria de la presidencia, en la que se determinará la fecha, horario y lugar de celebración y el orden del día.
- b) Dicha comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa determinación por la parte solicitante de los asuntos que hayan de tratarse.
- c) Será necesaria la asistencia de al menos el 50 por 100 de los componentes de cada una de las partes para que la sesión pueda celebrarse.

4.4. Para la adopción de acuerdos se ha de votar favorablemente por la mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo así vinculantes y obligatorios en su cumplimiento para todos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. Organización y racionalización.

5.1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la administración y su personal directivo, sin perjuicio de la participación de los representantes legítimos de los trabajadores, mediante los cauces establecidos por la legislación vigente.

5.2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.



- b) Calidad en el trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
 - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y convenios, la promoción de los trabajadores.
 - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas administraciones públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
 - g) La mancomunidad negociará con los sindicatos firmantes de este convenio los aspectos retributivos de las relaciones de puestos de trabajo y los requisitos profesionales para el desempeño de los mismos.
 - h) Vigilancia y control del absentismo laboral.
- 5.3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos de la mancomunidad de municipios de La Serena las materias concernientes al comité de empresa, así como el artículo 41 del texto refundido del estatuto de los trabajadores, en los términos que en el mismo se prevén.
- 5.4. Cuando las consecuencias de las decisiones de la mancomunidad puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral, procederá la consulta a los órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 6. Relaciones de puestos de trabajo.

- 6.1. La relación de puestos de trabajo de la mancomunidad es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos de desempeño de cada puesto.
- 6.2. La relación de puestos de trabajo se configura como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal laboral.
- 6.3. La relación de puestos de trabajo determinará las distintas categorías profesionales en las que se clasifica el personal laboral.
- 6.4. La creación, modificación o supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la RPT se realizará previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores.

Artículo 7. Ingresos. Oferta pública de empleo.

- 7.1. La mancomunidad formulará anualmente su oferta de empleo público, previa consulta con la representación de los trabajadores, ajustándose a los criterios fijados en las normativas básica estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción



interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir en el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta, en el supuesto que se mantengan en plantilla las plazas.

- 7.2. Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición y excepcionalmente por concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
- 7.3. Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
- 7.4. Los procedimientos de selección, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
- 7.5. En todos los tribunales, órganos de selección de personal o comisiones de valoración, estarán presentes como observador un representante de los trabajadores. En la preparación de las bases de convocatorias, concursos, etc., las organizaciones deberán ser informadas.
- 7.6. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter temporal, dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos, en la legislación vigente.
- 7.7. Durante la vigencia del convenio se hará un estudio de viabilidad para que los/as trabajadores/as que actualmente tengan jornada parcial, pasen a desarrollar la jornada completa, siempre teniendo en cuenta cada caso.
- 7.8. En las OEP se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. La mancomunidad junto con los agentes sociales determinarán los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

Artículo 8. Promoción interna y carrera administrativa.

- 8.1. Los empleados/as públicos tendrán derecho a la promoción profesional.
- 8.2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto la mancomunidad de La Serena promoverá la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus empleados/as públicos.
- 8.3. Las leyes de función pública que se dicten regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:



- a. Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
 - b. Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el EBEP.
 - c. Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un subgrupo, o grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el EBEP.
 - d. Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo subgrupo profesional, de acuerdo con lo establecido en el EBEP.
- 8.4. Los empleados/as públicos de la mancomunidad podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical.
- 8.5. Se regulará la carrera horizontal de los empleados/as públicos, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:
- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.
 - b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Artículo 9. Trabajos de superior e inferior categoría.

- 9.1. Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplados en la legislación vigente.
- 9.2. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de dos meses de forma continuada ni de noventa días de forma discontinua en el periodo de un año. No producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma. La realización de trabajos de inferior categoría podrán realizarse como máximo en un mes.
- 9.3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. En el caso de que se realicen funciones de categoría inferior, sus retribuciones no serán inferiores a las que percibe por su categoría.
- 9.4. La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior e inferior requerirá el informe previo de la representación de los trabajadores.



CAPÍTULO III

JORNADA LABORAL, CALENDARIO, VACACIONES

Artículo 10. Jornada laboral.

10.1. Jornada laboral.

- a) El personal afectado por el presente convenio tendrá la jornada laboral legalmente establecida acordada por el órgano que corresponda de la mancomunidad, sin que en ningún caso pueda exceder de 7 horas diarias, de lunes a viernes, ni de 35 horas semanales. Como norma general será de 8,00h a 15,00 horas. Cualquier modificación de dicho horario se negociará con la representación de los trabajadores.
- b) Como norma general la jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada.
- c) Se permitirá cierta flexibilidad para el cumplimiento total del horario, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignado turnos rotatorios, esta medida conciliadora se podrá cumplir previa solicitud y autorizada por el órgano que corresponda.
- d) Durante las ferias y fiestas mayores de la localidad donde se encuentre ubicado el centro de trabajo, se reducirá la jornada laboral, que quedará establecida de 10,00 a 13,00 horas.
- e) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo.
- f) El personal al servicio de la mancomunidad tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos que, con carácter general, comprenderán el sábado y el domingo. El personal del servicio de recogida y tratamiento de RSU, tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días, que será disfrutado a lo largo del mes natural.
- g) Establecimiento de jornada continua para todo/a trabajador/a con hijos/as menores de 3 años, en el supuesto de que su contrato sea de jornada partida, y siempre que el servicio lo permita.
- h) Ampliación del periodo de disfrute de las vacaciones hasta el 31 de marzo del año siguiente, a todo/a trabajador/a que haya tomado al menos 8 semanas de baja maternal y/o paternal dentro del año de concesión del derecho.

10.2. Descanso diario.

Todo personal afectado por este convenio, disfrutará de un periodo de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos, si la jornada es continuada y a tiempo total, que computará como trabajo efectivo a todos los efectos. Este tiempo de descanso será proporcional a la jornada laboral de cada trabajador.

10.3. Turnos.

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos, se fijará con una periodicidad trimestral, previa negociación con la representación de los trabajadores y



debiendo estar expuesto en el servicio correspondiente con una antelación de 15 días. Entre turno y turno mediará como mínimo 12 horas.

Artículo 11. Vacaciones y calendario laboral.

11.1. Calendario laboral: serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la junta de extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, la mancomunidad señalará con intervención de los órganos de representación de los trabajadores el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones y el de aquellos servicios que tengan el horario especial.

11.2. Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. En periodos mínimos de cinco días consecutivos.

El empleado público que haya completado quince años de servicio en la administración, tendrá derecho a un día más de vacaciones adicional a los veintidós hábiles reconocidos en el apartado anterior. De haber completado veinte, veinticinco o treinta años de servicios, se adicionarán, respectivamente dos, tres o cuatro días, hasta un máximo de veintiséis días hábiles de vacaciones anuales.

11.3. El periodo de vacaciones se determinará por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que exista convenio entre los trabajadores.

11.4. El plan de vacaciones, redactado previa consulta con la representación de los trabajadores, se fijará y expondrá antes del 30 de abril de cada año, en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de diez días, los trabajadores acogidos a este convenio y dentro de las mismas responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello a la mancomunidad y a los representantes de los trabajadores. Con una antelación mínima de un mes, se podrá solicitar un cambio del periodo vacacional al organismo correspondiente.

El periodo vacacional podrá ser disfrutado hasta el 15 de enero del siguiente año.

11.5. Serán festivos el 24 y 31 de diciembre. Si estos días coinciden con sábado o domingo, se acumularán a los días de asuntos propios.

Artículos 12. Permisos retribuidos y servicios especiales.

12.1. El personal al servicio de la mancomunidad tendrá derecho a permisos retribuidos por:

- a. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.



Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- b. Por traslado de domicilio en la misma localidad, un día, y dos días si el traslado es en localidad distinta.
- c. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e. Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas de la mancomunidad embarazadas.
- f. Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada de la mancomunidad podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los empleados de la mancomunidad tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h. Por razones de guarda legal, cuando el empleado de la mancomunidad tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado de la mancomunidad que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado de la mancomunidad tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por



ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j. Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k. Por asuntos particulares, seis días.

Además de los días de libre disposición establecidos por cada administración pública, los empleados de la mancomunidad tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

La denegación de la concesión de días de asuntos propios siempre será motivada, sin que la mancomunidad pueda ampararse en necesidades genéricas del servicio.

l. Por acompañamiento a hijos menores de dieciocho años o personas dependientes a consultas médicas o asistencias sanitarias, prestadas en los servicios públicos de salud, siempre que no pueda realizarse fuera del horario laboral, debiendo aportarse en todos los casos el correspondiente justificante que acredite la asistencia del trabajador.

ll. Por matrimonio o inscripción en el registro oficial de parejas de hecho, 15 días naturales pudiéndose acumular a los meses de vacaciones.

12.2. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.



En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la administración.

- b. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.



Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el código civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- c. Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a y b.

En los casos previstos en los apartados a, b y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la empleada y, en su caso, del otro progenitor empleado público, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los empleados de la mancomunidad que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- d. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer empleada de la mancomunidad: las faltas de asistencia de las empleadas de la mancomunidad víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las empleadas de la mancomunidad víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la administración pública competente en cada caso.

- 12.3. El personal al servicio de la mancomunidad podrá solicitar permisos no retribuidos de hasta tres meses, que sólo podrán disfrutarse cada dos años. Las peticiones de éstos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal, con una antelación de 15 días y teniendo los sindicatos firmantes del convenio conocimiento de la concesión o denegación de estos permisos.



12.4. El trabajador a quien falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrá obtener la reducción de su jornada de trabajo en un tercio o un cuarto de la misma, con una reducción proporcional de sus retribuciones.

12.5.1. Los trabajadores de la mancomunidad podrán optar a las siguientes modalidades de excedencia:

- a. Excedencia voluntaria por interés particular.
- b. Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c. Excedencia por cuidado de familiares.
- d. Excedencia por razón de violencia de género.

12.5.2. Los empleados de la mancomunidad podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de función pública que se dicten en desarrollo del presente estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el empleado público pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al empleado público se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de seguridad social que les sea de aplicación.

12.5.3. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las administraciones públicas durante el periodo establecido a los empleados de la mancomunidad cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las administraciones públicas, organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los órganos constitucionales o del poder judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que



permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de seguridad social que les sea de aplicación.

- 15.5.4. Los empleados de la mancomunidad tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del periodo de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos empleados de la mancomunidad generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de seguridad social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los empleados de la mancomunidad en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la administración.

- 12.5.5. Las empleadas de la mancomunidad víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho periodo a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de seguridad social que sea de aplicación.

Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia la empleada tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

**Artículo 13. Trabajos extraordinarios.**

13.1. Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiéndose realizar únicamente y con carácter excepcional las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos.

13.2. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrá carácter voluntario y en consecuencia en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de las mismas a excepción de los casos graves de catástrofe o seguridad.

13.3. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso será superior a 10 horas al mes y 60 horas al año, por cada puesto de trabajo, compensándose en descanso de la siguiente forma:

Hora extraordinaria común	1,15 horas
Hora extraordinaria en festivo u horario nocturno	1,30 horas
Hora extraordinaria en festivo y horario nocturno	1,45 horas

13.4. Sólo podrán retribuirse económicamente, previo acuerdo con el trabajador afectado y comunicación a los órganos de representación de los trabajadores, cuando el responsable del servicio justifique por escrito, la imposibilidad de compensar los descansos por horas extraordinarias.

13.5. El importe de la hora extraordinaria vendrá determinado por la aplicación de los porcentajes que se detallan en el cuadro siguiente sobre el valor de la hora ordinaria:

Hora extraordinaria común	125 por 100
Hora extraordinaria en festivo u horario nocturno	150 por 100
Hora extraordinaria en festivo y horario nocturno	175 por 100

13.6. Se considerará nocturnidad, a efectos de abono de horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22,00 horas y las 7,00 horas.

13.7. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

13.8. En cualquier caso la mancomunidad se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 1.533 horas fuera de la jornada laboral que acumulen un determinado servicio y categoría de los trabajadores de la plantilla en el periodo de un año.

CAPÍTULO IV
REGULACIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Normas generales.

El personal laboral al servicio de la mancomunidad sólo será remunerado según los conceptos y en las cuantías que se determinan en el presente convenio.

**Artículo 15. Conceptos retributivos.**

Normas generales y comunes.

1. Los empleados públicos sólo serán remunerados por la mancomunidad según los conceptos y las cuantías que se determinen en este convenio.
2. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la mancomunidad, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.
3. Las retribuciones percibidas por los trabajadores gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente y serán para los años de vigencia del convenio colectivo, las reflejadas en el Anexo de personal del presupuesto vigente para cada ejercicio.
4. Para los años de vigencia del presente convenio colectivo y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezcan en los presupuestos generales del estado.

En el supuesto de que el IPC supere el inicialmente previsto por el gobierno de la nación, la mancomunidad abonará una paga equivalente a la diferencia del porcentaje indicado de forma proporcional para todos los trabajadores/as de la mancomunidad, que será consolidable a todos los efectos para años sucesivos. Dicha paga se efectuará con la nómina del mes de febrero del año siguiente.

15.2. Conceptos retributivos

1. Las retribuciones del personal laboral son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
 - A) Sueldo.
 - B) Trienios.
 - C) Pagas extraordinarias.
3. Son retribuciones complementarias:
 - A) Complemento de destino.
 - B) Complemento específico.
 - C) Complemento de productividad.
 - D) Gratificaciones.
4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado/a público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
 - A) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.



- B) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

15.3. Sueldo.

El sueldo de los empleado/as de la mancomunidad La Serena de Castuera, será el que determine para cada grupo de clasificación la ley de presupuestos generales del estado, para los empleados/as públicos.

15.4. Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la administración pública.
2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las administraciones públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de derecho administrativo, así como de funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
3. Cuando un empleado/a público cambie de grupo de trabajo, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.
4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la ley de presupuestos generales del estado para los funcionarios de administraciones públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

15.5. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de lo que determine la ley de presupuestos generales del estado y se devengarán el 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:
 - A) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
 - B) Los empleados/as públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución, devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
 - C) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador



en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

15.6. Complemento de destino.

1. El complemento de destino, que se comenzará a aplicar a partir de la aprobación por esta administración de la relación de puestos de trabajos (RPT), será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 18 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo 1: 20 al 30 (ambos inclusive).
Grupo 2: 16 al 26 (" ").
Grupo 3: 11 al 22 (" ").
Grupo 4: 9 al 18 (" ").
Grupo 5: 7 al 14 (" ").
3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la ley de presupuestos generales del estado para los empleados/as públicos o, en su caso, norma que los sustituya.
4. El complemento de destino se determinará en el anexo de personal del presupuesto de la mancomunidad La Serena.

15.7. complemento específico

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/1984, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la mancomunidad La Serena se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, la mancomunidad al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
3. El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica, y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.
4. El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.



5. El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- A) la peligrosidad.
- B) la penosidad.
- C) la toxicidad.
- D) el esfuerzo físico.
- E) el contagio.
- F) la turnicidad.
- G) la nocturnidad.
- H) el trabajo a la intemperie.
- I) domingos y festivos.
- J) jornada partida.
- K) actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

6. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

7. El complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario en la Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP).

Artículo 16. Revisión salarial.

En el supuesto de que el IPC supere el inicialmente previsto por el gobierno de la nación en el último año de vigencia del presente convenio, por la mancomunidad se abonará una paga equivalente a la desviación que se produzca, consolidable a todos los efectos para años sucesivos.

CAPÍTULO V

REGULACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

Artículo 17. Seguro colectivo.

Se suscribirá una póliza de seguro colectivo de accidente en acto de servicio.

Artículo 18. Jubilación y fomento de empleo.

18.1. La jubilación voluntaria para el personal al servicio de la mancomunidad se establece a partir de los 60 años de edad cumplidos.



18.2. Se establece para el personal afectado por jubilación anticipada, los siguientes premios aplicables sin distinción de grupos o niveles de clasificación:

- 60 años 7.000,00 euros.
- 61 años 6.000,00 euros.
- 62 años 5.000,00 euros.
- 63 años 4.000,00 euros.
- 64 años 3.000,00 euros.

18.3. La mancomunidad se compromete a cubrir las plazas vacantes que se produzcan por jubilaciones.

18.4. La mancomunidad, junto con los agentes sociales, se compromete a posibilitar la jubilación parcial en los términos que establece la ley (art. 67.1d del EBEP).

Artículo 19. Anticipo y préstamos.

19.1. El personal laboral de la mancomunidad tendrá derecho a solicitar un anticipo reintegrable de hasta 1.000 euros.

19.2. La devolución se efectuará en un período máximo de 24 mensualidades, reintegrándose mediante cuotas fijas mensuales deducibles de la nómina.

19.3. Ningún trabajador/a que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro, salvo que hayan transcurrido 12 meses desde el reintegro del importe total del anterior.

19.4. La cantidad asignada para esta finalidad será determinada para cada ejercicio en el presupuesto general, sin que pueda exceder de 10.000 euros por año.

19.5. De las resoluciones de concesión de anticipo se dará conocimiento a la representación del personal.

Artículo 20. Mejora de la ILT.

Durante la situación de IT, la mancomunidad de La Serena abonará al empleado/a público la diferencia entre la prestación de la seguridad social, en el caso de que tuviera derecho a ella, y el 100% de sus retribuciones, desde el primer día del hecho en cuestión hasta la finalización de dicha situación.

Artículo 21. Servicios auxiliares.

Todo el personal al servicio de la mancomunidad que tuviera algún tipo de enfermedad que le incapacitara para el desarrollo normal de la función que desempeña, la entidad de mutuo convenio con el empleado, procurará destinarlo a otro puesto de trabajo de nivel profesional, similar al que hubiera venido realizando y no fuera inconveniente la dolencia que pudiera padecer, conservando las mismas retribuciones básicas y complementarias.

Artículo 22. Ayuda por natalidad.

Se abonará por la mancomunidad la suma de 300,00 euros por natalidad. En el caso de que ambos cónyuges sean personal afectado por este convenio sólo se abonará una prestación.



CAPÍTULO VI

FORMACIÓN, SALUD LABORAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Formación.

- 23.1. Los trabajadores al servicio de la mancomunidad tienen derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la administración central periférica, autonómica y local.
- 23.2. La mancomunidad, bien directamente o en concierto con centros oficiales, organizará cursos de capacitación para la adaptación de los empleados a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.
- 23.4. El tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 24. Uniforme de trabajo.

- 24.1. La mancomunidad proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se les asigne, se determinará de común acuerdo con los órganos de representación de los trabajadores. Se velará para que el uniforme reúna las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.
- 24.2. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano, de mayo a junio y para los de invierno, de septiembre a octubre.
- 24.3. En todo caso, se concederán dos uniformes completos, uno de verano y otro de invierno, de acuerdo con el trabajo que se desempeñe y siempre, dos calzados por año, siendo obligatoria su utilización.

Artículo 25. Revisiones médicas.

- 25.1. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo, a todo el personal al servicio de la mancomunidad, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.
- 25.2. La mujer trabajadora, al quedar embarazada, tendrá derecho a una revisión médica que dictamine si el trabajo que realiza puede afectar a su estado. En casos de toxicidad, contagio, penosidad, peligrosidad, etc., previo examen de dicho informe, se le asignará otro puesto de trabajo de características similares de acuerdo con su estado y por el tiempo que dure dicha situación.
- 25.3. Además del reconocimiento habitual, a los mayores de 55 años se les hará con carácter voluntario, un examen cardiovascular.
- 25.4. Al personal con riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como hepatitis b, sida, etc., además del reconocimiento general se le realizará, con carácter voluntario una revisión semestral respecto a dichas enfermedades.



- 25.5. La mancomunidad se compromete a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicando a los mismos y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.
- 25.6. En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto.
- 25.7. En cuanto a la constitución y funciones del comité de seguridad y salud, se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (LPRL).

Artículo 26. Régimen disciplinario.

26.1. Faltas.

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

26.2. Faltas leves.

- A) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- B) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- C) La falta de asistencia injustificada de un día.
- D) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- E) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- F) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

26.3. Faltas graves.

- A) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- B) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- C) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- D) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- E) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- F) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- G) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- H) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.



- I) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.
- J) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
- K) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- L) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- M) La grave perturbación del servicio.
- N) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- Ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- O) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- P) La comisión de tres faltas leves consecutivas en periodo de un año.

26.4. Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

- A) El incumplimiento del deber de fidelidad a la constitución en el ejercicio de la función pública.
- B) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- C) El abandono del servicio.
- D) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- E) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la ley o calificados como tales.
- F) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- G) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- H) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- I) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.



- J) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- L) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- M) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- N) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

26.5. Sanciones.

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

d) Por faltas leves:

- Apercibimiento y deducción proporcional de retribuciones.

e) Por faltas graves:

- Suspensión de funciones hasta 3 años.

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.
- Separación del servicio.

26.6. Procedimiento.

1. Las partes firmantes del presente convenio, aceptan en lo referente al régimen disciplinario establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el concejal delegado de personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.
2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

26.7. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.
2. Las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves prescribirán a los 2 años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse



desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

26.8. Cancelación de faltas y sanciones.

1. El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida la sanción impuesta y hubieran transcurrido 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.
2. La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.
3. El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente convenio.

CAPÍTULO VII DERECHOS SINDICALES

Artículo 27. Comité empresa.

- 27.1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los empleados públicos al servicio de la mancomunidad, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.
- 27.2. Las atribuciones, derechos y demás cuestiones propias de la representación de los trabajadores, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1985, de 2 de agosto, orgánica de libertad sindical, y cuanta normativa haya al respecto.

Artículo 28. Secciones sindicales.

- 28.1. El personal al servicio de la mancomunidad podrá constituir secciones sindicales y afiliarse a las mismas libremente, siempre que las centrales sindicales estén legalmente constituidas.
- 28.2. Los representantes de la secciones sindicales, entre otras tendrán las siguientes funciones:
 - a) Representar y defender los intereses de la central sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquellas y la mancomunidad.
 - b) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas al comité de empresa y la mancomunidad.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en las que estén representadas las centrales sindicales.



- d) La mancomunidad habilitará a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 1 de este artículo, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones con material de oficina y acceso a sus utensilios y dependencias de trabajo.

Disposición adicional primera.

El personal del servicio de recogida y tratamiento de RSU se regirá por el presente convenio y por el acuerdo formalizado al respecto con el mismo.

Disposición adicional segunda.

La mancomunidad de municipios de La Serena llevará a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente convenio colectivo conforme a la normativa de aplicación, que entrará en vigor desde el día de su publicación, poniendo a disposición de todo el personal copia íntegra del mismo.

Disposición adicional tercera.

Los órganos de representación de los trabajadores y la mancomunidad negociarán los fondos adicionales y acuerdos, que en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este convenio colectivo.

Disposición adicional cuarta.

1. La mancomunidad se compromete a iniciar la elaboración de la RPT en enero de 2012.
2. A la entrada en vigor del presente convenio colectivo, la denominación que se empleará para todo el personal dependiente de la mancomunidad será la de los empleados públicos.

Disposición transitoria única.

En un periodo máximo de dos años, la mancomunidad de municipios de La Serena, llevará a cabo un proceso de funcionarización de todo el personal laboral propio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en este convenio colectivo.

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral de la Diputación de Badajoz, en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 18 de abril de 2011". (2011061316)

Visto el texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del Personal Laboral de la Diputación de Badajoz (código de convenio 0600103201199), en la que se recogen acuerdos relativos a la modificación de dicho Convenio Colectivo, suscritos el 18 de abril de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Badajoz, a dieciocho de abril del año dos mil once.

REUNIDOS:

De una parte, los Ilmos. Sres. Don Valentín Cortés Cabanillas y Don Manuel Vázquez Villanueva, Presidente y Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

De otra, los Sres. Don José Antonio Ramos Gómez, Doña Carmen Gómez de la Peña Rodríguez, Don José Francisco Albano Romero y Don Álvaro Reynolds Mathé, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales CCOO, CSI-F, UGT y USICAEX respectivamente.

EXPONEN:

I. Que el vigente Convenio Colectivo, aplicable tanto a los empleados de la Diputación como a los de sus organismos autónomos y patronatos, previa la oportuna negociación sindical,



fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria de julio de 2002, estableciendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, si bien establece la posibilidad de prórroga automática por periodos bienales.

Desde esa fecha el contenido del Convenio Colectivo se ha visto modificado por Acuerdos posteriores de la Mesa General de Negociación, que afectan tanto a personal funcionario como a personal laboral, y que deben considerarse vigentes.

Igualmente se han dictado Leyes que inciden directamente en algunas de las materias recogidas en el Convenio Colectivo, tales como la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas para la Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de hombres y mujeres, y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- II. Por ello se hace necesaria la modificación de algunos artículos del vigente Convenio Colectivo, principalmente en materia de permisos y licencias. Por otra parte ambas partes firmantes consideran que en tanto lo permita la legislación y específicamente la legislación laboral común en este caso, las condiciones de empleo del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial deben tender a igualarse, evitándose diferencias de trato injustificadas entre el personal, ya que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público contiene una regulación integral, formulada con pretensiones de generalidad y uniformidad, del régimen del personal al servicio de la totalidad de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación jurídica.
- III. Que en desarrollo del común interés de las partes representadas se ha efectuado el correspondiente proceso de negociación al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 2007, con carácter general y particularmente por lo dispuesto en el Capítulo V del Título III, referido al Derecho a la Negociación Colectiva, y del resto de legislación aplicable.
- IV. Que las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo componen la Mesa General de Negociación, y constituyen la mayoría de la representación de los empleados provinciales reflejada en la Junta de Personal y Comité de Empresa.

Por todo ello determinan suscribir el presente Acuerdo, de modificación del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Badajoz, en los artículos y términos que a continuación se indican:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

- 1) Modificación artículo 2.1 a)1, cuya redacción resulta como a continuación se expone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. :

a) Ámbito personal:

a.1. Las normas del presente Convenio son de aplicación en su contenido general a todo el personal laboral fijo de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, sus Organismos



Autónomos "Área de Igualdad y Desarrollo Local", Recaudación y Gestión Tributaria, Turismo y Tauromaquia. Asimismo serán de aplicación al personal laboral temporal salvo en aquellos aspectos en que expresamente se determine lo contrario. No obstante, permanecerán excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio aquellos colectivos que lo hubieran sido en virtud de convenios de gestión de servicios o centros ya suscritos entre la Diputación de Badajoz y otras Entidades o Administraciones Públicas al momento de la firma del presente Convenio en la medida en que se aplique la normativa convencional del órgano gestor. Asimismo quedan excluidos de la aplicación del presente Convenio, los empleados laborales pertenecientes a los Consorcios de los que forma parte la Diputación Provincial de Badajoz.

2) Supresión artículo 2. 1 a)2.

3) Modificación del artículo 17.2, introduciendo un nuevo párrafo final del siguiente tenor literal:

No obstante, se reconocerá a los referidos empleados temporales el derecho a la percepción de un trienio cada tres años de permanencia en la Diputación de Badajoz y sus Organismos Autónomos, siempre que se trate de la misma relación laboral, entendiéndose por ésta la derivada de la ejecución del mismo contrato de trabajo, no computándose, por tanto, para el perfeccionamiento de trienios, los servicios previos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas. Su cuantía y valor será la establecida en el artículo 19 del presente Convenio Colectivo. Su devengo se producirá a partir del mes siguiente a aquél en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres.

4) Modificación del artículo 26.1 y del párrafo tercero del artículo 26.3. La redacción literal del referido articulado será la siguiente:

Artículo 26. Vacaciones.

1. Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre, de cada año y por un período de un mes natural o veintidós días hábiles, no considerándose a estos efectos días hábiles los sábados. No obstante los trabajadores que hayan completado quince años de servicios en la Administración, tendrán derecho a un día más de vacaciones adicional a los veintidós indicados. Si hubieran completado veinte, veinticinco, o treinta años de servicio, se adicionarán, respectivamente, dos, tres o cuatro días. A tales efectos, por cada Área o Delegación se remitirá a la de Recursos Humanos y Régimen Interior en el primer trimestre del año el correspondiente plan de vacaciones anuales del que se dará cuenta al Comité de Empresa.

También se podrán disfrutar las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo distintos del señalado anteriormente, previa petición del empleado y salvaguardando las necesidades del servicio.

Párrafo tercero del artículo 26.3.

Igualmente podrán disfrutarse las vacaciones anuales agrupando un mínimo de cinco días laborables y un máximo de veintidós.

5) Modificación del artículo 27 en los siguientes números: modificar el 27.2, modificar el 27.3, suprimir el 27.4, modificar el 27.8, modificar el 27.10, modificar el 27.11, suprimir



el 27.15, añadir un 27.16, 27.17, 27.18 y 27.19. La redacción final de los referidos números será la siguiente:

Artículo 27.2. Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave.

a) De cinco días naturales, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermanos, cónyuges o pareja de hecho, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del empleado.

b) De dos días naturales, cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que se ampliará en dos días más, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del empleado.

c) De un día natural en los supuestos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad.

En los supuestos de accidente o enfermedad, en el caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Servicio y se resienta el mismo, de este derecho sólo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo, si es necesario acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

d) Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o pareja de hecho cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el empleado haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

Artículo 27.3. En los supuestos de permiso por parto, adopción o acogimiento, paternidad y por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora, será de aplicación lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 27.8. Por la práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a 5 días naturales ampliables en un día si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del trabajador.

Artículo 27.10.

a) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, o algún familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con una incapacidad o disminución reconocida del 65%, que depende y requiere una dedicación especial y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, en un tercio o en la mitad, con la disminución de la retribución, percibiendo el 75% o el 60% de sus retribuciones integrales, respectivamente.

b) Por razones de guarda legal, cuando el empleado laboral tenga el cuidado directo de algún menor de entre 6 y 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.



c) El empleado laboral que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones correspondientes.

Artículo 27.11. (A la redacción actual del precepto, se añaden los siguientes párrafos):

Además de los nueve días los empleados laborales tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

La Corporación permitirá el disfrute, en fracciones del 50 por ciento previa justificación, de tres días de los nueve indicados anteriormente.

Artículo 27.16. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Artículo 27.17. Las empleadas embarazadas, tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previa justificación de la necesidad de realizarlos dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 27.18. El empleado laboral podrá ausentarse de su puesto de trabajo durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para acompañar a los hijos menores de 14 años o a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, a las consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. En el caso de que el padre y la madre fueran empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, sus Organismos Autónomos "Área de Igualdad y Desarrollo Local", Recaudación y Gestión Tributaria, Turismo y Tauromaquia, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 27.19. Los empleados laborales que tuvieran a su cargo hijos discapacitados podrán ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario.

6) Se añade un artículo 36 bis) con la siguiente redacción:

Artículo 36 bis).

El fondo asignado para pagas anticipadas en el artículo 36, será el que con carácter general se acuerde para todos los empleados públicos de la Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos.



El mismo será aplicable también a los empleados laborales de carácter indefinido así como a los laborales temporales con más de tres años de permanencia en la Diputación de Badajoz o sus Organismos Autónomos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que se trate de la misma relación laboral, entendiéndose por ésta la derivada de la ejecución del mismo contrato de trabajo, de conformidad con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento por la Comisión de Pagas Anticipadas.

- 7) Modificación artículo 38.1. Se añade un párrafo del siguiente tenor literal a la redacción actual del número 1 del citado precepto:

Artículo 38.1. Jubilación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá prorrogarse la edad ordinaria de jubilación forzosa, hasta la edad de 70 años.

La solicitud de prórroga, deberá ser efectuada por el empleado laboral con una antelación mínima de dos meses a la edad de jubilación forzosa. La resolución de la solicitud deberá motivar la aceptación o denegación de la prórroga.

- 8) Modificación del artículo 43.1. Se añade una letra d) con la redacción siguiente:

Artículo 43.1.

d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

- 9) Modificación de la disposición adicional primera. Se añade un número 4 a dicha disposición adicional del siguiente tenor:

Disposición adicional primera.

4. Criterios de interpretación y aplicación. Para la interpretación y aplicación de los permisos regulados en el presente Convenio Colectivo, se seguirán los mismos criterios que sean de aplicación al personal funcionario de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, quedando a salvo lo especificado en la legislación laboral de preceptiva aplicación.

- 10) Introducción de una disposición transitoria cuarta con la siguiente redacción:

Aquellos trabajadores que se encuentren dentro de ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y que a la fecha de entrada en vigor de la modificación mediante la que se introduce la presente disposición transitoria estuvieran dados de alta como tales en la Diputación Provincial y tuvieran una antigüedad inferior a quince años de servicio en la Administración, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones anuales por periodo de un mes natural o veintitrés días hábiles.

- 11) Entrada en vigor.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su ratificación por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, con excepción de la operada en el artículo



17.2, respecto del reconocimiento de la percepción de trienios por parte del personal laboral temporal, cuya entrada en vigor tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2012.

Badajoz, a 18 de abril de 2011.

Por la Diputación Provincial:

El Presidente, Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.

El Vicepresidente Segundo y Diputado Delegado del Área de RRHH y RI, Fdo.: Manuel Vázquez Villanueva.

Por la Representación Sindical:

CCOO, Fdo.: José Antonio Ramos Gómez.

CSI-F, Fdo.: Carmen Gómez de la Peña Rodríguez.

UGT, Fdo.: José Francisco Albano Romero.

USICAEX, Fdo.: Álvaro Reynolds Mathé.

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Montijo y la Corporación Municipal, suscrito el 22 de septiembre de 1999". (2011061317)

Visto el texto del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Montijo y la Corporación Municipal (código de convenio 06000542011988), que fue suscrito con fecha 22 de septiembre de 1999, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por miembros del comité de empresa del Ayuntamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de junio de 2011.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
Y SU PERSONAL LABORAL PARA 1998-99

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Montijo y los empleados públicos al servicio de éste.

Artículo 2. Ámbito funcional.

Este Convenio se concierta entre el Ayuntamiento de Montijo, representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 3. *Ámbito personal.***

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todos los trabajadores laborales de cada rama del Ayuntamiento que se encuentren en la situación de activo o en la de servicios especiales.
2. Los Acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento en lo que les sean más favorables.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

1. Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998, teniendo vigencia durante dos años a partir de esta fecha.

Pese a lo anterior, en cuanto a la sustitución de las ayudas sociales por aumento de niveles en Complemento de Destino se realizará desde el día 1 de enero de 1999, por lo que los trabajadores que hayan percibido ayudas sociales en dicho ejercicio deberán devolverlas al abonárseles el citado aumento de niveles en Complemento de Destino (Complemento de Grupo en personal laboral = Complemento de Destino + Complemento Específico en personal funcionario).

2. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, tanto el Ayuntamiento como las Secciones Sindicales vendrán obligadas a negociar los próximos Convenios.
3. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que los sustituya, éste se entenderá como válido y automáticamente prorrogado por un periodo igual al de su vigencia. Los conceptos económicos se actualizarán de oficio en base a la más conveniente de las cantidades que resulten de la aplicación del IPC del año anterior, o la subida salarial de ese año o cualquier mejora salarial de ámbito autonómico.
4. El presente Convenio será firmado por las partes negociadoras y posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación. Producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 5. *Ámbito territorial.*

1. Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento, así como a los que pudieran crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no esté en el término municipal.
2. Los Reglamentos y Acuerdos de régimen interior de los diferentes Centros y Servicios no podrán controvertir las condiciones de este Convenio, que tendrán el carácter de mínimos.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento, que velará por el desarrollo, interpretación y fiel cumplimiento del presente Convenio, y asumirá funciones y demás cometidos genéricos y específicos que se le asignen en el mismo, presidida por la persona,



que la Comisión designe por mayoría, siendo asistida por un secretario sin voto, cuya única función será levantar acta de lo ocurrido.

El número de miembros que la integran por cada una de las partes será igual que el de grupos políticos que compongan la Corporación.

Dado que la negociación, tanto del Convenio Laboral, como del Acuerdo Corporación-Funcionarios, se negocia de forma conjunta, en representación de la Corporación la Comisión Paritaria estará integrada por un representante de cada uno de los grupos políticos representados en la misma, y el 50% de dicho número de representantes de los funcionarios y el otro 50% por representantes del personal laboral.

En el supuesto de que el número de miembros de la Corporación sea impar, el representante sobrante será atribuido a la representación del personal laboral.

En ausencia del Presidente o del Secretario, los miembros presentes acordarán quien debe sustituirles en cada caso.

El número de miembros que la integran por cada una de las partes será igual que el de grupos políticos que compongan la Corporación.

En representación de la Corporación, la Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los grupos políticos representados en la misma. Y en representación de los trabajadores, por los firmantes del presente Convenio en proporción a la representatividad existente en el Comité de Empresa y Delegados de Personal.

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir un asesor de ambas partes con voz y sin voto.

2. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación en los problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y soluciones de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Convenio.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente en los mismos.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualesquiera de las condiciones establecidas en el Convenio.
- g) Denuncia del incumplimiento del Convenio.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio, así como las incluidas en el art. 30.1 del mismo.



- i) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica el Convenio, así como todas aquellas funciones genéricas que se le atribuyen en el mismo.
3. Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes, o al menos una vez al mes, fijándose con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiendo levantar acta de los acuerdos.

Esta Comisión quedará constituida en el plazo de 15 días a contar desde la aprobación del presente Convenio.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o apartados y/o artículos que se vean afectados, estando la Comisión Paritaria facultada para negociar dicho punto anulado.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

3. El presente Convenio es de aplicación prevaleciente sobre cualquier otra norma de igual o inferior rango que regule materias contempladas en el mismo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y Racionalización.

1. La Organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad del Ayuntamiento. Los representantes de los trabajadores firmantes del presente Convenio colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización, siendo objeto previamente de informe, consulta o negociación las materias relacionadas en la legislación vigente. Serán oídos dichos representantes en sus conclusiones y en todas aquellas sugerencias que contribuyan a la racionalización del trabajo y a la mejora de la productividad.
2. La Racionalización del trabajo, tendrá entre otras, las siguientes finalidades:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puestos y categorías.
 - e) La valoración de los puestos.



- f) La profesionalización y la promoción.
- g) Impulso y ordenación del proceso de funcionarización.

Artículo 9. Planificación integral de recursos humanos. Planes de empleo.

1. La administración negociará con los sindicatos firmantes del Convenio, los criterios a los que deberán ajustarse los distintos planes de empleo, en especial lo que se refiere a la aplicación de políticas de desarrollo de recursos humanos y al tratamiento de los procesos de movilidad.
2. La planificación integral de recursos humanos y del empleo en cada departamento y organismo se desarrollará a través de planes de empleo, y estará vinculada a la planificación de actividades y tareas del ámbito a que se refiera.
3. Los planes de empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán al menos, las siguientes previsiones y medidas:
 - a) Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.
 - b) Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente, cualitativo, que se precisen para adaptarla y ajustar la plantilla a la prevista en el plan.
 - c) Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas previsiones y medidas.
 - d) Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.
4. Los planes de empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.
5. En los planes de empleo se integrarán los planes de formación y las previsiones y medidas de promoción que se precisen.
 - a) Los planes de empleo incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.
 - b) Incluirán, así mismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.
6. Los planes de empleo tratarán las medidas de movilidad que se precisen, desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado, y primarán e incentivarán la movilidad voluntaria, procurando que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.
7. Se marcan 30 días como plazo concreto para la entrega de las memorias por parte de la Corporación, así como para su estudio por parte de la representación sindical.



8. Ante cualquier posible acuerdo de movilidad interadministrativa que se pueda plantear la Corporación, previamente a su realización, debe ser objeto de negociación y acuerdo con la representación sindical firmantes del Convenio.
9. Con antelación a que un trabajador/a pueda pasar a la situación de "expectativa de destino" ambas partes se comprometen a asegurar las reasignaciones y a la realización de cursos de formación y reciclaje.
10. No se podrá convocar una oferta de empleo público sin que antes se hayan cubierto las plazas vacantes objeto de la convocatoria con el personal que pudiera encontrarse en la situación de expectativa de destino o excedencia forzosa y que reúna los requisitos legales.
11. Sólo y únicamente desde los planes de empleo se abordará cualquier reestructuración o reasignación de efectivos.

Artículo 10. Procesos de gestión de personal.

1. En consecuencia con la implantación de sistemas integrales de planificación de recursos humanos y de empleo debe desarrollarse un sistema de gestión de personal más operativo y acorde con los principios que implica la planificación.

En este sentido, a lo largo del periodo de vigencia del presente Convenio, se orientarán los sistemas de gestión de personal hacia los siguientes objetivos:

- a) Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los responsables de cada departamento y organismo.
 - b) Atribuir a los titulares de cada unidad operativa o departamento, la responsabilidad más directa e inmediata en la dirección de recursos humanos en todos sus aspectos y especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.
 - c) Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.
 - d) Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas como a los puestos de trabajos.
 - e) Desarrollar en cada ámbito departamental un sistema integrado de los procesos de gestión vinculados al plan de empleo.
 - f) Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación, promoción y personal.
2. En consonancia con los objetivos enumerados en materia de gestión de personal, la Administración negociará con los sindicatos firmantes del Convenio, su aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y en especial al sistema de concurso, procurando una mayor homogeneidad en el tratamiento de las cuestiones comunes y, a la vez, una mayor adecuación a las distintas áreas de actividad y funcionales.

Artículo 11. Conversión de plazas de temporales a fijas.

1. Las políticas de empleo público durante el periodo de vigencia inicial del Convenio, estarán presididas fundamentalmente por los siguientes criterios:



- a) Reordenación, transformación y distribución del empleo en cada servicio o sección con objeto de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de cada área, que respondan mejor a las expectativas profesionales de los empleados públicos y que incremente sus oportunidades de promoción.
 - b) Consolidación del empleo temporal, convirtiéndolos en fijos en la medida que atienda necesidades o cometidos de carácter permanente y no coyuntural.
2. Durante el periodo de vigencia del presente Convenio se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución de este problema durante el referido periodo.
 3. La transformación de plazas de carácter interino en funcionario se llevará a cabo mediante la creación de nuevas plazas por ampliación de plantilla.

Para proceder a la transformación de plazas de carácter temporal en fijas, deberá plantearse un proyecto donde se analice globalmente el empleo en la Corporación. Este proyecto deberá formar parte del plan o de la oferta de empleo correspondiente.

Artículo 12. Relación de Puestos de Trabajo.

1. La relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios.
2. La relación de puestos de trabajo se configura como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario.
3. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la relación de puestos de trabajo se realizará previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Convenio.
4. El Capítulo 1.º del proyecto de presupuesto ordinario del Ayuntamiento será negociado con las centrales sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 13. Clasificación del Personal.

1. La clasificación profesional tiene como objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeña.
2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral únicamente las categorías profesionales contempladas en la relación de puestos de trabajo.
3. Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en la Ley 30/84 de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso; Grupo del que dependen sus retribuciones básicas.
4. Se establecen los siguientes grupos profesionales en los que deberá integrarse todo el personal laboral:
 - Grupo A. Titulados Superiores.



- Grupo B. Titulados de Grado Medio.
 - Grupo C. Titulados de BUP y FP de 2.º grado o equivalente, y 2.º de Bachiller.
 - Grupo D. Graduados Escolares o 2.º de ESO.
 - Grupo E. Estudios Primarios y 6.º de Primaria.
- A) Constituyen el Grupo A los trabajadores que se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.
- B) Constituyen el Grupo B los trabajadores que se hallen en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o formación profesional equivalente.
- C) Constituyen el Grupo C los trabajadores que se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Curso de Acceso a la Universidad, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.
- D) Constituyen el Grupo D los trabajadores que se hallen en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o formación laboral equivalente.
- E) Constituyen el Grupo E los trabajadores que se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o formación equivalente.

Artículo 14. Ingreso.

1. El Ayuntamiento formulará anualmente su oferta de empleo público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica Estatal o Autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacantes en la citada oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes planes de empleo servirán de base para elaborar las correspondientes ofertas de empleo público.
2. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición libre, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las centrales sindicales, en las que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
3. Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
4. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
5. En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisión de valoración estará presente como observador, con voz pero sin voto, un representante de los sindicatos firmantes del Convenio, así como en todos los trámites previos de las convocatorias.



6. La redacción de las bases en todas las convocatorias, será realizada por la Administración previa negociación con las secciones sindicales firmantes del Convenio.

La Administración informará puntualmente a los representantes de los trabajadores y Secciones Sindicales firmantes del Convenio de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, lugar, fecha y horas de la celebración.

Artículo 15. Promoción y carrera administrativa.

1. La partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente Convenio, se acuerdan las siguientes medidas concretas:

- a) En las distintas Ofertas de Empleo se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales.
- b) Tras la entrada en vigor de este Convenio, se efectuará proceso de promoción separado del personal que accede mediante nuevo ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes, acreditado mediante informe del Jefe de Área o de Servicio. La promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.
- c) En los procesos de promoción interna, en los que podrán participar los trabajadores que tengan 2 años de antigüedad mínimos desde la fecha de ingreso, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.

2. Criterios de Carrera:

- a) Criterios de Carrera aplicables al Grupo E: Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.
- b) Criterios de carrera aplicables al Grupo D: El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad. Cuando la legalidad lo permita, los trabajadores del Grupo D, que carezcan del título de Bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de 10 años en el Grupo D, o de 5 años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con



la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

- c) Criterios de carrera aplicables al Grupo C: Los trabajadores del grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La Corporación potenciará las acciones de formación para este grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeños de puestos, con los trabajadores del grupo D. En los concursos en los que los trabajadores de grupo C compitan con otros del grupo D, se premiará la pertenencia al grupo superior. En el contexto de un nuevo modelo de Función Pública, se considerará la posibilidad de que, en la participación de los trabajadores del grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a Cuerpos y Escalas del grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a Cuerpos o Escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.
- d) Criterios de carrera aplicables al Grupo B: Los trabajadores del Grupo B, en una nueva estructura profesional, deberá constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva. En los casos de concurrencia de trabajadores del grupo B con los del grupo C para la ocupación de puestos, se primará a los trabajadores del grupo superior.

Artículo 16. Funcionarización:

Durante 1999, y para aquellos puestos de naturaleza administrativa y funcionarizable desempeñados por personal laboral fijo y reservados a funcionarios, se realizarán las convocatorias independientes de la Oferta Pública de Empleo para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos de naturaleza administrativa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las pruebas selectivas se constituirán en una prueba de carácter teórico, otra de carácter práctico con reflejo documental basada en un examen escrito sobre las materias objeto del puesto que se desempeña, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.
- b) Se eximirá de la realización de la prueba teórica y del curso de formación al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo, debiendo superar únicamente la prueba práctica citada en el apartado anterior.
- c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de "a extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.
- d) Se garantizará la participación sindical, en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada Sección firmante del Convenio.

**Artículo 17. Provisión de puestos de trabajo.**

1. La relación de puestos de trabajo, determinará en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.
2. Los Sistemas de provisión serán los siguientes:
 - a) Mediante convocatoria de concurso, que será la regla general.
 - b) Mediante libre designación. El personal que sea asignado para ocupar puestos de libre designación tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo que vinieran ocupando con anterioridad a dicho nombramiento. Las modificaciones laborales y salariales de estos puestos no se consolidarán.
 - c) Mediante permuta de destino entre personal, previamente solicitada por los interesados, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza y retribución y corresponda idéntica forma de provisión.
3. Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y a lo estipulado en el presente artículo.
4. Aquellos puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo o de nueva creación, y que vayan a ser objeto de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:
 - a) Turno de Traslado: Podrán participar, en este concurso de traslado, todos los trabajadores municipales que ocupen puestos, en propiedad, del mismo grupo y similar categoría o especialidad que la vacante convocada (y además reúna los requisitos exigidos en la RPT), pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes presentadas serán vinculantes para el peticionario. Los destinos adjudicados serán irrenunciables salvo que antes de finalizar el plazo para incorporarse se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los méritos a valorar en dicho concurso serán: antigüedad, titulación, cursos de formación y perfeccionamiento, trabajos desarrollados y experiencia en puestos similares, siempre que dichos trabajos y experiencias sean dentro del ámbito de la Administración y que su acceso a ellos se haya hecho por convocatoria pública de un proceso selectivo.

Los baremos serán consensuados por ambas partes de la Comisión Paritaria, procurando establecer uno que sirva para aplicarlo en todos los concursos. En caso de empate a puntos, prevalecerá la antigüedad, y en caso de continuar el empate, prevalecerá el de mayor edad sobre el de menos edad de los candidatos.

Las vacantes producidas por aplicación de este turno serán ofertadas de nuevo para cubrirse siguiendo el mismo procedimiento de dicho turno, hasta quedar desierto, que serán cubiertas por el siguiente turno de ascenso.



b) Turno de ascenso o promoción: Una vez resuelto el turno anterior, las vacantes resultantes, así como aquellos puestos orgánicos ofertados, es decir, aquellos que impliquen jefaturas y excluidos los de libre designación, serán ofrecidos en turnos de ascenso a todos los trabajadores municipales que ocupen puestos en propiedad con una antigüedad mínima de dos años y reúnan los requisitos del título exigido para ocupar dicha vacante. Pudiendo participar en este turno los trabajadores que ocupen puestos de igual grupo y distinta categoría (promoción interna horizontal), así como los que ocupen puestos del grupo inferior (promoción interna vertical), al de la vacante. En todos será necesario demostrar la adecuación profesional mediante pruebas objetivas y concursos de méritos debidamente consensuados por ambas partes de la Comisión Paritaria, procurando establecer una que sirva para aplicarlo en todos los casos. Los méritos a valorar en la fase de concurso serán: antigüedad, titulación; cursos de formación y perfeccionamiento, trabajos desarrollados y experiencia en puestos similares, siempre que dichos trabajos y experiencia sean dentro del ámbito de la Administración y su acceso a ellos se haya hecho por convocatoria pública de un proceso selectivo.

En este turno de ascenso, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados, así como de aquellos conocimientos acreditativos con los correspondientes títulos oficiales. Las vacantes originadas por aplicación de este turno, se volverán a ofrecer en turnos de traslado, para posteriormente los resultados pasar a turno de ascenso, y así sucesivamente hasta que quede desierta en turno de ascenso, que pasará a turno libre.

c) Turno Libre: Una vez resuelto el turno anterior, la resulta se añadirá a la Oferta de Empleo Público, siendo su forma de provisión la de concurso oposición y la clase, de funcionario, con el fin de facilitar el paso a funcionario del personal laboral del Ayuntamiento, comprometiéndose la Corporación a mantenerlo en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba como laboral, en el supuesto de que dicho trabajador consiguiera plaza de funcionario en la misma categoría y especialidad que la que desempeñaba como laboral.

Los méritos a valorar en la fase de concurso serán:

- La antigüedad en el Ayuntamiento.
- El trabajo desarrollado y experiencia en puestos similares dentro del Ayuntamiento, siempre que su acceso se haya hecho por convocatoria pública de un proceso selectivo.

Su baremación será consensuada por ambas partes de la Comisión Paritaria, procurando establecer uno que sirva para aplicarlo en todos los concursos.

5. La Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales reservará un número determinado de puestos de trabajo para aquellos trabajadores municipales con incapacidad física para el desempeño normal de sus funciones en la actualidad o bien como reservas para aquellas futuras incapacidades que pudieran sobrevenir a causa de un accidente, enfermedad o acumulación de los años, conforme establece el artículo 33 del presente Convenio.

Una vez determinados los puestos de trabajo reservados a estos supuestos, la Corporación, previa petición y justificación del trabajador e informe favorable de la Comisión Paritaria, procederá al cambio de puesto dentro de su mismo o inferior nivel, sin que por ello



suponga diferencia retributiva cuando la categoría del trabajador es superior de las funciones que efectivamente realiza.

Mientras que los citados puestos reservados se encuentren libres y sean necesarias su prestación, se recurrirá a cubrirlos mediante contrataciones temporales de minusválidos de la localidad, siendo estos periodos cortos, para poder atender a mayor número.

6. A la entrada en vigor del presente Convenio, la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajo contemplados en la RPT y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia la Corporación, previa negociación con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio, procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 18. Comisión de Servicio.

1. Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajo descrito en el artículo anterior, se podrán realizar por la Corporación nombramientos en Comisión de Servicio que durarán hasta que el puesto se cubra, y en todo caso, con un plazo máximo de 8 meses. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores y Secciones Sindicales firmantes del Convenio. Previamente se dictará Resolución de Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el Tablón de Edictos y comunicación a los órganos de representación sindical y secciones sindicales firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

El trabajador que haya finalizado una Comisión de Servicio no podrá solicitar otra, ni el Ayuntamiento nombrarlo, hasta tanto haya transcurrido un año desde la finalización de la anterior.

Las retribuciones complementarias no supondrán consolidación durante el periodo en Comisión de Servicio.

2. El trabajador en Comisión de Servicio, habrá de reunir los requisitos de conocimiento y los que se establezcan en la RPT.
3. La Comisión de Servicio no se tendrá en cuenta como mérito para acceso al puesto de trabajo.
4. Al mismo tiempo que se acuerde la Comisión de Servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado porque su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.
5. El reingreso de personas en situación diferente a la del servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo, se realizará en Comisión de Servicio hasta en tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajo descrita en el artículo anterior.
6. Si durante una Comisión de Servicio el personal al servicio del Ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación y en el tiempo máximo de la duración de la citada Comisión de Servicio.

**Artículo 19. Trabajos de superior Categoría.**

1. Sólo se podrán realizar trabajos de superior categoría cuando se produzca una necesidad urgente e imprescindible, siempre y cuando el puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión de puestos contemplado en el presente Convenio.
2. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses, no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.
3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. El derecho anterior se aplicará en las sustituciones por vacaciones del titular y condicionado a que el sustituto posea la titulación adecuada o haya acreditado conocimientos precisos sobre la materia.
4. La designación de un trabajador para desempeñar provisionalmente funciones de categoría superior requerirá el informe previo de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y comunicación por escrito al interesado.

Artículo 20. Jornada laboral y horarios.

1. Jornada de trabajo:

- A) El personal afectado por el presente Convenio tendrá una jornada laboral máxima de 37 horas y media semanales, sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas diarias, con un periodo de cortesía de quince minutos diarios a la entrada del trabajo. En cuanto la Junta de Extremadura o Diputación aplique la jornada semanal de 35 horas, se aplicará de forma automática a los efectos de este Convenio.
- B) La jornada laboral será obligatoria, con carácter general, de ocho a quince horas de lunes a viernes, habiendo flexibilidad para el cumplimiento total del horario en lo que respecta a las horas restantes, salvo aquellos puestos de trabajo que tengan asignados turnos rotatorios y servicios especiales.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo con reserva del mismo, previo informe de su Jefe Superior, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

El personal al servicio del Ayuntamiento que curse estudios en Centros de Enseñanza o cursos de formación, se le podrá facilitar la permuta para el cambio de turno con otro compañero del mismo servicio.

- C) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, así como la liquidación de recaudación.



D) El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábados y domingos, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turnos de trabajo y servicios especiales, en cuyo caso disfrutarán de dos días ininterrumpidos. Se tenderá a que los fines de semana para el personal sometido a turnos, tenga como mínimo el 50% de los mismos libres al mes, así como los festivos.

2. Descanso Diario:

Todo personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo de veinte minutos diarios ininterrumpidos y que se computará como trabajo efectivo a todos los efectos, con un periodo de diez minutos de cortesía al regreso del descanso.

3. Turnos:

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará previa negociación con los Representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. Normas Generales y Comunes.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento, sólo será remunerado según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica estatal, este Convenio y la R.P.T. que se acompaña al mismo.
2. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.
3. Las retribuciones percibidas por el personal al servicio del Ayuntamiento, gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
4. El Ayuntamiento abonará al personal a su servicio, en situación de I.L.T., E.P. y A.T. la diferencia de las retribuciones y lo que perciban por medio de la seguridad social.
5. El personal interino, así como aquellos que se encuentren en periodo de prácticas, percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la RPT.

Artículo 22. Retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y de periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades y con referencia a la situación y derechos del personal al servicio del Ayuntamiento en el día 1 del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en los que se liquidarán por días:
 - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso en el servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.



- b) En el mes en el que se cese en servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimientos, jubilación o retiro, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 23. Conceptos Retributivos. Retribuciones Básicas.

Las retribuciones básicas del personal serán las siguientes:

1. Salario Base:

Será igual para todos los trabajadores pertenecientes al mismo Grupo. La cuantía para cada Grupo será la que determine la Ley de Presupuestos del Estado para el personal funcionario al servicio de las Corporaciones, o en su caso, Norma que lo sustituya.

2. Trienios:

- a) Los trienios consisten en una cantidad igual para Grupos por cada tres años de servicio reconocidos en la Administración Pública.
- b) Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, como contratado en régimen de Derecho Administrativo o Laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.
- c) Cuando un trabajador cambie a un puesto de trabajo superior de Grupo, los trienios devengados hasta esa fecha continuarán percibiéndose en la cuantía establecida para el Grupo en que se hayan prestado.

3. Pagas Extraordinarias:

Se percibirán dos pagas extraordinarias, en Junio y Diciembre, compuestas cada una de ellas por el salario base y antigüedad.

4. Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo:

- a) En el caso que el IPC anual y en los años de vigencia del presente Convenio, supere el inicialmente previsto en dichos años por el Gobierno de la Nación, o se establezca cualquier otra mejora retributiva a nivel nacional, el Ayuntamiento abonará una paga equivalente al porcentaje indicado, de forma lineal para todos los trabajadores, que será consolidable a todos los efectos para años sucesivos.

Artículo 24. Retribuciones Complementarias (queda este artículo propuesto hasta la catalogación).

Las retribuciones complementarias del personal laboral, serán las siguientes:

1. Complemento de Grupo, que engloba el Complemento de Destino y el Complemento Específico.

- a) Complemento de Nivel de Destino.

Cada puesto de trabajo tendrá asignado su correspondiente nivel y figurará expresamente en la RPT. La cuantía y nivel mínimo será la que determine anualmente la Ley de



Presupuestos Generales del Estado para los distintos niveles de Complemento de Destino del personal funcionario de la Administración Civil del Estado.

El nivel mínimo de Complemento de Destino asignable a los puestos de trabajo del Ayuntamiento, que en ningún caso será inferior a los mínimos de los funcionarios de Administración Civil del Estado, será el siguiente:

Personal del Grupo A: 22.

Personal del Grupo B: 18.

Personal del Grupo C: 14.

Personal del Grupo D: 12.

Personal del Grupo E: 10.

Los puestos orgánicos tendrán los siguientes niveles:

Jefe de Servicio...

Jefe de Sección...

Jefe de Negociado, encargados, y Oficiales Policía Local...

Jefes de Grupo...

b) Complemento Específico

— Específico Base: Se aplicará a todos los grupos independientemente de que le corresponda otro específico por cualquier otro concepto. Las cantidades anuales serán las siguientes:

Grupo A....

Grupo B...

Grupo C...

Grupo D...

Grupo E...

— Específico Puestos Orgánicos: Retribuye el nivel de dirección, coordinación, supervisión del personal subordinado, así como el nivel de responsabilidad. Las cuantías anuales serán las siguientes:

Jefe de Servicio...

Adj. Jefe de Servicio...

Jefe de Sección...

Adj. Jefe de Sección...

Jefe de Negociado, Encargado y Oficiales de la P. Local...

Jefe de Grupo...

— Específico Jornada: Retribuye el tipo de jornada que tiene asignado el puesto de trabajo:

Nocturno: Puestos de trabajo cuya jornada laboral se desarrolla asiduamente en horas nocturnas..... euros.



Festivo: Puestos de trabajo cuya jornada se desarrolle asiduamente en días festivos..... euros.

Turno: Puestos de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle en turnos o jornadas partidas..... euros.

Turno + Nocturno: Puestos de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle en turnos o jornadas partidas y además realicen algunas noches..... euros.

Turno + Festivos: Puestos de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle en turnos o jornada partida y además realicen algunos festivos..... euros.

Nocturno + Festivo: Puestos de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle en nocturnos y además realicen festivos..... euros.

Turno + Nocturno + Festivo: Puestos de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle en turno o jornada partida, y además realicen nocturno y festivo..... euros.

Mayor dedicación: Puestos de trabajo con exclusividad laboral con el Ayuntamiento, al margen del tipo de jornada que se tenga establecida..... euros.

- Específico Peligrosidad: Retribuye el nivel de riesgo físico que asume el titular del puesto al desempeñar las funciones obligatorias del mismo. Este específico es de aplicación exclusiva en aquellos puestos singulares que por sus características especiales es imposible evitar el riesgo de la actividad, en ningún caso se utilizará para compensar riesgos técnicamente evitables. Se establecen tres cantidades dependiendo del nivel que corresponda:
 - a) Peligrosidad máxima: Para aquellos puestos especiales del Cuerpo de Seguridad con condiciones de máximo riesgo..... euros.
 - b) Peligrosidad intermedia: Para aquellos puestos que implican un riesgo posible, grave e inevitable, con condiciones de riesgo físico frecuente e intensidad grave..... euros.
 - c) Peligrosidad baja: Para aquellos puestos de actividad manual con maquinaria peligrosa o conducción permanente, o actividad profesional con condiciones de riesgo físico frecuente e intensidad moderada, o intensidad grave y frecuencia moderada..... euros.

- Específico Penosidad: Retribuye el grado de incomodidad normalmente física que necesariamente se ha de soportar para la ejecución de las tareas del puesto, así como el grado de penosidad que se deriva de las condiciones ambientales propias de las tareas. Se establecen tres cantidades dependiendo del nivel que corresponda.
 - a) Penosidad máxima: Para aquellos puestos de actividades especiales cuyo trabajo comporte con carácter habitual unas condiciones físicas extremas, esfuerzo físico muy importantes, con posturas especiales permanentes..... euros.
 - b) Penosidad intermedia: Para aquellos puestos de carga/descarga o de actividades físicas de gran esfuerzo, esfuerzos físicos importantes con posturas normalmente forzadas..... euros.



- c) Penosidad baja: Para aquellos puestos de actividad básicamente manual o a pie permanente, esfuerzos físicos normales o posturas normalmente forzadas, condiciones de trabajo incómodas o penosas tales como ruidos, suciedad, olores, etc..... euros.

3. Complemento de Productividad.

Este complemento está destinado el especial rendimiento de la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Sin perjuicio de las cantidades que en su día pudieran corresponder por este concepto, el Ayuntamiento abonará a sus funcionarios la cantidad de..... euros, mas una cantidad equivalente a la diferencia existente entre la cantidad que perciban en concepto de trienios y la que corresponde al personal laboral según el Grupo al que pertenezcan.

4. Gratificaciones:

Las gratificaciones que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 25. Trabajos Extraordinarios.

1. Las horas extraordinarias se eliminarán, pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades.
2. Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado, y previa negociación, con los Órganos de Representación de los trabajadores. En ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias, a excepción de los casos graves de catástrofes o seguridad.
3. Se valorará de la siguiente forma:

Una hora extraordinaria normal equivale a 2 horas en tiempo libre.

Una hora extraordinaria festiva o nocturna equivale a 3 horas en tiempo libre.

Una hora extraordinaria festiva y nocturna equivale a 3'5 horas en tiempo libre.

Dichas horas extraordinarias podrán retribuirse económicamente o compensarse en tiempo libre a voluntad del trabajador, siempre que el servicio lo permita.

4. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

En todo caso no podrán realizarse, por el mismo trabajador, más horas extraordinarias que las autorizadas por Ley.

Se establecerán Servicios Especiales para la Policía Local, Servicio de Recogida de Basuras, Servicio de Obras..., en determinadas fechas del año (Navidad, Semana Santa, Feria...) negociándose sectorialmente un Complemento Especial.



En cualquier caso, la Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada mil horas fuera de la jornada laboral, que acumulen un determinado servicio y categoría de trabajadores de la plantilla en el periodo de un año.

5. Mensualmente se informará por escrito a los Órganos de Representación de los trabajadores, las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, personal al servicio del Ayuntamiento que las ha realizado, personas que las ha efectuado y servicio/sección al que estén adscritos.

6. El valor de las horas extraordinarias se fija en la fórmula siguiente:

Salario hora normal + 75% (diurnas y días laborables), salario hora normal + 100% (nocturnas laborables y diurnas festivos) y salario hora normal + 125% (nocturnas días festivos).

Se considerará nocturnidad a efectos de abonos horas extraordinarias, el horario comprendido entre las 22'00 y las 7'00 horas.

El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga asignado un Complemento Específico de mayor dedicación, cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactado. Fuera de dicho cómputo sí le será de aplicación. A tal fin, la organización y racionalización del trabajo, planes de empleo y distribución de plantilla, tenderá a restringir al máximo, tanto el número de puestos de trabajo con Complemento Específico de mayor dedicación, como los servicios extraordinarios en cierto modo previsibles.

CAPÍTULO IV PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 26. Indemnizaciones por razón de servicio.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones, cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio y que a tal efecto determinen los conceptos siguientes:

a) Dietas.

b) Gastos de desplazamientos.

c) Indemnización por traslado de residencia.

d) Indemnización por residencia eventual.

e) Indemnización por asistencia a sesiones corporativas, reuniones similares y tribunales de pruebas selectivas, fuera de horario de trabajo, así como las asistencias a Juicios o diligencias judiciales fuera del horario de trabajo.

f) Indemnización especial.

2. Dietas.

a) Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal, por razón del servicio encomendado.



- b) Cuando por razón del servicio de formación del trabajador se desempeñen determinados cometidos o asista a cursos de formación fuera del término municipal, se percibirán las siguientes dietas:
 - Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
 - Dieta reducida si se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.
- c) Sin perjuicio de las compensaciones que se establezcan en su caso, la cuantía será para todo el personal igual a la cantidad correspondiente para el grupo A que legalmente se fijen por el gobierno del estado. De todas estas compensaciones se dará cuenta a la junta de personal y secciones sindicales firmantes del Convenio.
- d) El Ayuntamiento abonará antes del inicio del viaje al menos el 80% del valor total de las dietas que les correspondan. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el personal al servicio del Ayuntamiento obligado a presentar los justificantes que le exija la legislación vigente.

3. Gastos de desplazamiento.

- a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al personal al servicio del Ayuntamiento por los gastos que se le ocasionen por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del personal al servicio del Ayuntamiento que por necesidades del servicio tuvieran que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera del término municipal utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado.
- b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres, supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado. Cuando se utilicen como medios de transporte líneas aéreas, la tarifa será la correspondiente a la denominada "clase turística".

La cuantía de la indemnización a percibir como gasto de desplazamiento por el personal al servicio del Ayuntamiento por el uso del vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será la fijada por el Gobierno del Estado.

En los casos en los que la Corporación pusiese a la disposición de los trabajadores de un centro determinado un medio de transporte será negociado por la comisión paritaria tanto su organización como desarrollo del servicio prestado.

- c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y justificar, en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el personal al servicio del ayuntamiento.

4. Indemnización por residencia eventual.

- a) Se considera indemnización por residencia eventual, la cantidad diariamente devengada por el personal al servicio del ayuntamiento para satisfacer aquellos gastos que origina



la estancia fuera del término municipal, cuando la misión a realizar se prevea de larga duración o se prolongue necesariamente mas de un mes.

- b) En todo caso, corresponderá a la corporación previo informe de los órganos de representación de los trabajadores, ordenar el servicio, que devengue indemnización por este concepto, debiendo fijar tanto su cuantía como su duración máxima.

5. Indemnización por traslado de residencia.

- a) El personal al servicio del Ayuntamiento, en caso de traslado de residencia, por razón del servicio tendrá derecho:

- Al abono de sus gastos de desplazamiento, los de su cónyuge, hijos que convivan con el afectado por el traslado y a sus expensas.
- A una indemnización de 3 dietas enteras, por cada miembro del grupo familiar antes señalado que se trasladen con él.
- Al transporte del mobiliario, menaje y demás enseres personales y familiares, en las condiciones adecuadas.

- b) A los afectados expresados en el párrafo a), dentro de la corporación tendrán la consideración de traslados indemnizables, por razón del servicio, los siguientes:

- Los que acuerde el órgano competente de la corporación, sin previa petición de los interesados.
- Los que previa petición de los interesados sean acordados.

- c) Estas indemnizaciones serán satisfechas por la corporación con carácter previo al traslado.

6. Indemnizaciones por asistencia a sesiones corporativas, reuniones y similares, y tribunales de pruebas selectivas, fuera de la jornada laboral, así como la asistencia a Juicios o diligencias judiciales fuera del horario laboral, siempre que los procedimientos judiciales sean motivados por el puesto de trabajo.

- a) Para el percibo de las indemnizaciones por asistencia exclusivamente fuera de su jornada laboral, se expedirán por el negociado del personal, las oportunas certificaciones, con expresión de los días y horas en que se celebraron las sesiones y reuniones correspondientes. En ningún caso se podrá percibir por las asistencias comprendidas en este apartado un importe total mensual superior al 50% de las retribuciones básicas que corresponden por el puesto de trabajo principal, si la duración de las pruebas no es superior a un mes, y al 30% si se excediese dicho plazo.

- b) Las cuantías de dichas indemnizaciones serán las que se establezcan por el gobierno de la nación.

7. Indemnización especial.

- a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al empleado público por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado; salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.



- b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los servicios de personal, tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno como el informe de los correspondientes órganos del Ayuntamiento que deban informar a los Órganos de Representación y sindicatos firmantes del presente Convenio.

Artículo 27. Vacaciones y calendario laboral.

- a) Calendario laboral. Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos, los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente Convenio. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el ayuntamiento señalará, con intervención de los representantes legales de los trabajadores firmantes del Convenio, el calendario laboral, en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones.
- b) Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural, no siendo susceptibles de compensación económica alternativa, y se distribuirán entre los meses de Julio a Septiembre, pudiéndose establecer en dos periodos de 15 días, siendo al menos uno de ellos elegido por el trabajador.

En caso que por necesidades del servicio, no se disfruten en ese periodo, se prorrogará las vacaciones 5 días más. Cuando no se disfrute el mes completo, la parte proporcional.

Si durante el periodo de vacaciones anuales, ocurriera alguna circunstancia extraordinaria, la Comisión de Seguimiento podrá proponer el retraso de dichos periodos, dentro del mismo o siguiente año, hasta que dicha circunstancia desaparezca (enfermedades, accidentes o similares de un trabajador del mismo servicio).

- b) Si al comienzo o durante el periodo de disfrute de sus vacaciones, el trabajador pasara a la situación de baja por enfermedad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, que a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los dos días laborables siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. En todo caso, se tendrá por disfrutadas las vacaciones si como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del trabajador termina el año natural o causa baja definitiva en el Ayuntamiento sin haberlas disfrutado.
- c) El periodo de vacaciones se determinará por sorteo inicialmente en aquellos servicios en los que no hubiese un turno establecido. A partir de esta primera fijación se rotará anualmente, salvo que exista acuerdo entre los trabajadores.

Si ambos cónyuges son personal al servicio del Ayuntamiento, disfrutarán las vacaciones en el mismo periodo de tiempo si así lo solicitan.

El plan de vacaciones, redactado previo acuerdo con la Junta de Personal y Centrales Sindicales firmantes del Convenio, se fijará y expondrá antes del día 30 de marzo de cada año, en todos los tablones de anuncios para conocimiento de los interesados. Durante un plazo de 10 días, los trabajadores acogidos a este Convenio y dentro de las mismas



responsabilidades, podrán permutar voluntariamente sus vacaciones, informando de ello al Ayuntamiento y a la Junta de Personal y Centrales firmantes del Convenio.

- d) El personal al servicio del Ayuntamiento de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado, si este ha de producirse dentro del año.
- e) El personal al servicio del Ayuntamiento que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el periodo por el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

En caso de que el personal al servicio del Ayuntamiento cesase por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiese, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de Diciembre y el 22 de Mayo. Si estos días coinciden con sábado o domingo, se estará a lo previsto por la Administración del Estado. Con tal fin el Ayuntamiento concederá una subvención de -100.000-Ptas. para la organización de actividades culturales, deportivas y festivas para el día 22 de Mayo, Patrona del personal del Ayuntamiento. Serán responsables de la organización de dichos actos las Secciones Sindicales.

Durante los días de las Fiestas Mayores que no sean festivos y en los servicios en que exista posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo en tres horas diarias, a determinar en cada momento. Estas horas podrán ser acumulables, salvo en aquellos servicios donde la jornada laboral no les permita disfrutar dicho permiso retribuido en donde estas horas serán compensadas en tiempo libre a razón de 1 x 1.

Si una vez efectuado el plan de vacaciones anuales, éste se cambiara por parte del Ayuntamiento, daría lugar a un incremento en las mismas de 5 días, comunicándolo a los representantes de los trabajadores firmantes del Convenio. Dicho plan habrá de efectuarse de tal manera que todo empleado conozca el mismo con una antelación mínima de dos meses.

Artículo 28. Permisos Retribuidos.

- 1. El personal al Servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a permisos retribuidos:
 - a) Por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas, 15 días naturales pudiendo ser acumulables a los meses de vacaciones.
 - b) Por matrimonio de familiar del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad 1 día dentro de la provincia y 2 días si es fuera.
 - c) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo en los casos despenalizados por la Ley, el cónyuge tendrá derecho a 5 días, sin contar domingos ni festivos, ampliables según las circunstancias, desde el día de la fecha del nacimiento o la interrupción.



En caso que se produjera el fallecimiento de la madre en el parto o durante la licencia por maternidad el padre tendrá derecho a dicha licencia para el cuidado del hijo.

- d) Por la adopción de un menor, el personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un permiso máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor.

Dicho derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

- e) Por embarazo y alumbramiento, 16 semanas ampliables a 18 en el caso de parto múltiple, con la garantía de sus derechos profesionales y remuneración total y mensual de sus haberes.

Así mismo tendrá derecho a 2 horas diarias para lactancia a mitad de la jornada, o 1 hora al comienzo y otra al final de la misma. En caso de lactancia artificial podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.

- f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en 1/3 o 1/2 con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada, será incompatible con la realización de cualquier actividad sea o no remunerada durante el horario comprendido en la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrán conceder licencias en el caso que ésta, por razón de mando, afectara al rendimiento del trabajo de otro personal al servicio del Ayuntamiento.
- g) El personal al servicio del Ayuntamiento de Montijo, que tenga hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y se hallen a su cargo, tendrán derecho a los días necesarios cuando se justifique adecuadamente la circunstancia para la que los solicita.

2. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Tres días en caso de fallecimiento o enfermedad grave cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente, ampliable en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse, previa petición del interesado, hasta un máximo de 15 días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no pueda prestar otra persona o institución.

- b) Dos días cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Dos días por traslado de domicilio habitual sin cambio de residencia, con cambio de residencia a esta localidad tres días.



- c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una Norma Legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Durante el tiempo que duren los Congresos o reuniones de carácter profesional organizados por las Administraciones Públicas a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación, tendrá derecho el trabajador a percibir indemnización en concepto de dietas y desplazamientos.

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o carrera administrativa, durante los días de su celebración, y el día anterior a estos.

- h) Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con el puesto que desempeña, se podrán conceder por el tiempo de duración del curso, siempre que no exceda del correspondiente a un curso académico. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes.
- i) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas médicas siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.
- j) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.
- k) Hasta 6 días laborables de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. El personal al servicio del Ayuntamiento, podrá disfrutar 6 de dichos días a su conveniencia, no pudiendo acumularse a las vacaciones anuales. Las solicitudes serán cursadas ante la oficina de personal con una antelación mínima de 48 horas a su disfrute, excepto en casos extraordinarios, acusando recibo de la misma. La Administración está obligada, salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación, la administración deberá notificarlo en las siguientes 24 horas.

3. En caso de enfermedad o accidente, el personal al servicio del Ayuntamiento estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los tres días laborables siguientes a su falta de asistencia.

Artículo 29. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores del Ayuntamiento con antigüedad mínima de dos años, tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida de tres meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.



Estas licencias no podrán ser solicitadas nuevamente hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización de la anterior.

A las trabajadoras que se encuentren en estado de embarazo, tendrán derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeñen es perjudicial para su estado, se les encomienden funciones acordes a sus circunstancias, dentro de su misma categoría.

En cuanto a la Excedencias, se estará a lo establecido en la Normativa vigente de la Admón. Gral. del Estado (Ley 30/84 y modificaciones por Ley 22/93 y Real Decreto 365/95 de 10 de Marzo, Ministerio para las Administraciones Públicas), así como sus posibles modificaciones.

CAPÍTULO V

DERECHOS SOCIALES

Artículo 30. Seguro de Vida, Responsabilidad Civil y Asistencia Jurídica.

1. Por la Corporación Municipal se formalizará un Seguro de cobertura de las posibles responsabilidades civiles o penales a todo personal de la misma por actos, estudios o informes que realice por razón de su trabajo. Esa póliza habrá de cubrir el carné de conducir a todos los empleados que por motivo de su trabajo o servicio, estén obligados a utilizar vehículos del Ayuntamiento o propio dedicado a cuestiones de trabajo, siempre que la retirada del carnet sea como consecuencia de su trabajo.
2. El Ayuntamiento garantizará la adscripción del trabajador a otras funciones adecuadas a su nivel profesional o de formación en caso de retirada temporal o definitiva de su carnet profesional, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente sancionador.
3. Sin perjuicio de otras prestaciones análogas previstas en el sistema correspondiente de previsión social, la Corporación concertará un seguro colectivo de vida para todo el personal que cubra los riesgos de incapacidad permanente o total en una cuantía de 5.000.000 Ptas. y por muerte de 3.500.000 Ptas. a percibir por el interesado o, en su caso, sus causahabientes.
4. La Corporación garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio, designando letrados y dando opción al interesado a la elección de jurista de entre una terna designada por el Ayuntamiento.

En caso de conflicto entre el Ayuntamiento y el trabajador, aquél se vería obligado a indemnizar al trabajador al 50% por los gastos y/o minutas ocasionados, cuando la sentencia le sea favorable a éste.

5. Cuando quede acreditado que a consecuencia de la prestación de un servicio propio del cargo, el trabajador de este Ayuntamiento fuese víctima de atentados o agresiones contra sus propiedades, los daños causados serán satisfechos por el Ayuntamiento, a cuenta de la posible Sentencia de los Tribunales de Justicia.

**Artículo 31. Prestaciones no salariales.**

1. Comisión Paritaria: Las solicitudes de prestaciones no salariales presentadas serán examinadas por la Comisión Paritaria.

Esta Comisión se encargará de calificar las solicitudes de anticipos y proponer su cuantía y fijar el plazo de solicitudes.

Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Comisión elaborará la propuesta a la Comisión de Personal de las cantidades a adjudicar a cada una de acuerdo con el siguiente orden:

En primer lugar, se atenderán las solicitudes calificadas como Extraordinarias, en segundo lugar las calificadas como Ordinarias Preferentes, y en último lugar las calificadas como Ordinarias No Preferentes.

La Comisión podrá acordar dar preferencia a aquellas solicitudes anteriores que no hubieran sido atendidas en peticiones de la misma naturaleza, establecer un baremo con un porcentaje de reducción o realizar un sorteo entre las solicitudes presentadas.

2. Ayudas Sociales: Desaparecen las Ayudas Sociales existentes en Convenios anteriores, así como el Complemento de Productividad, como concepto retributivo, pese a que legalmente deba seguir existiendo, sustituyéndolos por aumentos de niveles en Complemento de Destino, del siguiente modo:

	INTERVALO	NIVEL ACTUAL	NUEVO NIVEL	PESETAS AÑO
GRUPO A	22-30	22	23	63.000
GRUPO B	18-26	18	20	77.000
GRUPO C	14-22	14	16	77.000
GRUPO D	12-18	12	15	116.000
GRUPO E	10-14	10	13	116.000

3. Anticipos Reintegrables:

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables el trabajador en situación de activo del Ayuntamiento.

No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y no hayan transcurrido un periodo mínimo de 6 meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.

Cuantía: La cuantía máxima por este concepto será de 300.000 Ptas. en carácter ordinario y hasta 600.000 Ptas. en los de carácter extraordinario. El número de mensualidades en que se determine su devolución no podrá ser superior a 24 mensualidades salvo petición de prórroga que será autorizada por la Comisión Paritaria.

A tal efecto se consignará en los Presupuestos Ordinarios un crédito en una partida que se denominará "Anticipos Reintegrables a los Empleados Públicos". Dicha partida será del 0'6% de la masa salarial que será ampliable en una suma igual a los reintegros que se recauden mensualmente por devolución de los anticipos concedidos.



Procedimiento de Devolución: La devolución de la cantidad anticipada se efectuará mediante descuento en nómina de la cuota resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro.

No obstante, en cualquier momento, los interesados podrán reintegrar la cantidad anticipada que les reste y liquidar lo anticipado en su totalidad. En este caso deberán ponerlo en conocimiento de los servicios económicos que les indicará el procedimiento que deberán seguir para su devolución.

Causas: Los anticipos reintegrables se podrán conceder cuando venga justificada su petición por alguna de las siguientes causas:

a) De carácter extraordinario: Tendrán esta consideración las solicitudes que se basen en gastos tales como los derivados de la enfermedad grave del trabajador, esposa/o, o familiar en primer grado de consanguinidad, de accidente o de siniestro de especial gravedad, del fallecimiento de los parientes citados y de otros supuestos análogos.

b) De carácter ordinario:

1. Preferentes: serán considerados como tales aquellos que se justifiquen en algunas de las causas siguientes:

- Gastos de enfermedad e intervenciones quirúrgicas, de no considerarse de carácter extraordinario.
- Adquisición de primera vivienda, cuando la misma sea la destinada al domicilio habitual del trabajador.
- Instalación de la vivienda habitual del trabajador durante el ejercicio en el que se solicita, pudiéndose considerar como tales los supuestos de fianza y otros gastos derivados del contrato de arrendamiento, cuando éste sea el régimen de uso de la vivienda, y los gastos de traslado de domicilio, así como otros de análoga naturaleza.
- Realización de estudios cualificados para la promoción del personal, su cónyuge o sus hijos.
- Rehabilitación, reformas y reparaciones en la vivienda habitual tendentes a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.
- Por razón de matrimonio del peticionario o su hijo/a.

2. No preferentes: Se considerarán gastos no preferentes aquellos que no se funden en alguna de las causas citadas en los párrafos anteriores.

Solicitudes: La petición se formulará en el mes de Enero de cada año, excepto los de carácter extraordinario, que podrán solicitarse durante todo el año, siempre en los dos meses siguientes al hecho que lo justifique.

Documentación: Con la solicitud, debidamente cumplimentada, el interesado deberá acompañar los presupuestos, facturas o justificantes de la inversión o gastos.



Previamente a la calificación de las solicitudes, se podrá requerir la documentación que se estime oportuna para completar el expediente.

Evaluación de las solicitudes: Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión Paritaria.

Concesión: En la segunda quincena del mes de Febrero, la Comisión se reunirá al objeto de calificar y elevar propuestas a la Comisión de Personal, que no podrá alcanzar más del 50% de la cantidad presupuestada, reservando el 50% restante para cubrir aquellas solicitudes que se formulen posteriormente, en cualquier momento, a lo largo del año, basadas en motivos de carácter extraordinarios. En ausencia de éstas, dicha cantidad se distribuirá entre aquellas que no pudieron ser atendidas con la primera cantidad del presupuesto asignado para anticipos reintegrables en el ejercicio en curso. A estos efectos, la Comisión citada se reunirá la primera quincena del mes de noviembre.

Justificación de Gastos: Una vez recibido el anticipo, el beneficiario deberá acreditar, en el plazo máximo de tres meses, la realización del gasto que motivó su petición. En caso de no acreditarse, se le facilitará un plazo de 10 días para que alegue las razones o motivos por los que no se ha dispuesto del anticipo para el gasto alegado en su solicitud.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se podrá optar por ampliar el plazo para acreditar la utilización del anticipo en el motivo aludido para su reconocimiento, previa petición del interesado, o considerar incumplida la causa alegada. En este último caso, o en el supuesto de incumplir la prórroga del plazo, se podrá acordar la devolución del anticipo y la liquidación del préstamo concedido.

Desestimación presunta: Aquellas solicitudes de anticipos reintegrables que no hubieran sido resueltas expresamente se entenderán desestimadas si en el plazo de un mes, contado a partir de la reunión de la Comisión, no se hubiera comunicado resolución expresa, excepto las basadas en motivos extraordinarios que lo serán a los 15 días.

Artículo 32. Premio a los servicios ininterrumpidos.

Al cumplimiento de 30 años de servicios ininterrumpidos se premiará al trabajador con el importe de una mensualidad igual a la de Diciembre.

Artículo 33. Servicios Auxiliares.

1. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento será asignado, previa petición y justificación del trabajador e informe favorable de la Comisión Mixta Paritaria, a un puesto de trabajo acorde a sus condiciones físicas al cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Por edad, voluntariamente, a los 55 años y dentro de su mismo servicio, y a los 60 años a un servicio distinto.



- b) Por enfermedad o incapacidad.
2. Todo el personal al servicio del Ayuntamiento que bajo estas condiciones pase a servicios auxiliares conservará las mismas retribuciones básicas y complementarias.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 34. Formación.

1. Los trabajadores municipales tienen el derecho a ver facilitada la realización del estudio para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periféricas, Autonómica y Local.
2. La Corporación directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional y dando publicidad de los mismos a través del tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias afectadas.
3. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determina la Administración.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4. Concesión de las horas necesarias para la asistencia a los cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.
5. A propuesta de la Sección Sindical, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Ayuntamiento concederá a los afiliados permiso retribuido para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación.
6. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación permanente con fondos específicos para acciones mancomunadas entre Sindicatos y grupos profesionales existentes en este Ayuntamiento, y además acuerdan:
 - a) Realizar estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a este Ayuntamiento y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer acuerdos futuros.
 - b) Asegurar la participación sindical de las organizaciones sindicales firmantes del Convenio en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.



- c) Vincular la formación con la promoción, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada Cuerpo o escala. Serán convocados por el Ayuntamiento, con la periodicidad que demandan los servicios y fije la Comisión Paritaria. Las Convocatorias deberán publicarse en el BOP.

En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

- d) La participación de los cursos de formación se hará mediante exposición en tablón de anuncios de los Centros de Trabajo, con al menos 15 días antes del comienzo del plazo de solicitud de participación del empleo público. La selección de los participantes en los mismos se realizará mediante concurso de méritos, cuyos baremos se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por la Comisión Paritaria. Al menos 15 días antes del comienzo de realización de los cursos se expondrán en los citados tablones las listas de admitidos a los mismos. Los participantes en los cursos mantendrán su derecho a la indemnización que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.
- e) Para la asistencia a todos los cursos de formación impartidos, bien por el Ayuntamiento, bien por otros organismos, será requisito indispensable el informe de la Comisión Paritaria, quien formulará propuesta a la Comisión Informativa de Personal basado en los criterios de antigüedad, cursos realizados y relación del curso con el puesto de trabajo.

7. En orden a la formación, la Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- Proponer acciones formativas.
- Elaborar los objetivos del Plan de Formación.
- Aprobar el Plan de Formación y seguimiento.
- Proponer la selección de los participantes a los cursos.
- Distribuir los recursos y control de los mismos.
- Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como reciclaje o reconversión.
- Promover ayudas y facilidades para la formación externa o complementaria de los trabajadores menos cualificados.
- Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras Instituciones (FSE, MEC...).

8. En los acuerdos que se adopten por la Comisión Informativa de Personal sobre cursos de formación, se propondrá al órgano ejecutivo municipal la aprobación de los gastos necesarios para la realización de los mismos.

**Artículo 35. Comité de Seguridad e Higiene.**

Existirá un único Comité de Seguridad e Higiene, cuya composición y funciones serán las recogidas legalmente.

Artículo 36. Revisión Médica.

1. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo, a todo el personal al servicio del Ayuntamiento, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.
2. El personal al servicio del Ayuntamiento que actúe con pantalla u ordenador, podrá pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.
3. La mujer trabajadora, al quedar embarazada, tendrá derecho a una revisión médica que dictamine si el trabajo que realiza puede afectar su estado. En caso de toxicidad, contagio, penosidad o peligrosidad, etc. y previo examen de dicho informe, se le asignará otro puesto de trabajo de acuerdo a su estado, y por el tiempo que dure dicha situación.
4. Además del reconocimiento habitual, a los mayores de 50 años se les hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.
5. Además del reconocimiento habitual, al personal de alto riesgo de contagio de enfermedades infecciosas como hepatitis B, S.I.D.A., etc. se les realizará, con carácter voluntario, una revisión respecto de dichas enfermedades.
6. El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de Seguridad e Higiene, a elaborar anualmente en el primer trimestre, un calendario de reconocimiento por servicios, comunicándolo a los mismos, y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

Artículo 37. Uniforme de Trabajo.

1. El Ayuntamiento proporcionará uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se les asignen, se determinará de acuerdo con los órganos de representación de los trabajadores.
2. El Comité de Seguridad e Higiene velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.
3. Se establece, con carácter general, una periodicidad de entrega para los uniformes de verano de Abril a Mayo, y para los de invierno de Septiembre a Octubre.
4. En todo caso, se concederán dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, de acuerdo con el trabajo que desempeñe y siempre dos calzados por año, siendo obligatoria su utilización. A estos efectos, tendrán el carácter de mínimo para los miembros de la Policía Local, las recomendaciones que se hacen en el Decreto de Uniformidad publicado por la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, respecto de la periodicidad en la renovación del vestuario y demás complementos.

**Artículo 38. Botiquín de primeros auxilios.**

En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando por todo ello el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPÍTULO VIII
DERECHOS SINDICALES

Artículo 39. Secciones sindicales.

1. El personal al servicio del Ayuntamiento afiliado a un sindicato podrá constituir sección sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los Órganos de Representación de los trabajadores, o goce de la condición de sindicato más representativo. Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.
2. Las secciones sindicales tendrán derecho a nombrar delegado sindical y dispondrán de 20 horas mensuales cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por la ley, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma central sindical, independientemente del órgano de representación al que pertenezcan. Asimismo las secciones sindicales dispondrán de 30 horas anuales para la realización de sus reuniones propias.
3. Los representantes de las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Corporación.
 - b) Representar y defender los intereses de la central sindical que representan, y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquellas y la Corporación.
 - c) Ser informado y oídos por la Corporación, con carácter previo:
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y en general sobre todos los proyectos o medidas empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.
 - A cerca de las sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las centrales sindicales.
 - e) Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley que los representantes de los trabajadores.
 - f) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación de los trabajadores.
 - g) La Corporación podrá habilitar a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.



- h) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto, se instalará, por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio del Ayuntamiento.
- i) Previa solicitud por escrito del personal al servicio del Ayuntamiento que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a los sindicatos, será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta, relación de afiliados a los que se practique dicho descuento.
- j) Se pondrá a disposición de las secciones sindicales material y accesorios de oficina, así como acceso a la fotocopiadora.

Artículo 40. De los órganos de representación.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y las de Órganos de Representación, los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa tendrán los siguientes derechos:

- a) Para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los empleados públicos, dispondrá de horas mensuales necesarias para esta finalidad.
- b) El uso del crédito horario deberá ponerse en conocimiento del Jefe de Personal.
- c) Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa, así como los delegados de las secciones sindicales, de una misma central sindical, podrán acordar entre ellos la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, independientemente del órgano de representación al que pertenezca.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa del sindicato a la Sección de Personal.

- d) Las secciones sindicales escogerán el mejor ejercicio del tiempo sindical por sus miembros.
- e) No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación.
- f) Los representantes sindicales que participen en la negociación del Convenio, R.P.T., y planes de empleo, como miembros de las mesas negociadoras y mientras mantengan su vinculación como trabajador en activo en el Ayuntamiento, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.
- g) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones de la seguridad social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y a otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afectan a los trabajadores.
- h) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo:



- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo, y en general, sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.
- i) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales gozarán de una protección que se extenderá, en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidatos hasta tres años después de su cese en el cargo.
- j) En todo asunto de personal a tratar por Comisión Informativa, de Gobierno, o Ayuntamiento Pleno, será obligada la audiencia del Comité de Empresa, quien deberán tener conocimiento previo de los asuntos a tratar, pudiendo emitir informes y propuestas de acuerdo a la consideración del Órgano que proceda.

Artículo 41. Asambleas generales.

1. Están legitimados para convocar una reunión:
 - a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales.
 - b) Los órganos de representación sindical.
 - c) Cualquier personal al servicio del Ayuntamiento, de la Administración, siempre que el número de peticionarios no sea inferior al 40% del colectivo convocado.
2. Serán requisitos para convocar una asamblea general, los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general, el Órgano competente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea general serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 42. Fondo sindical.

La Corporación dotará a las secciones sindicales de todo el material necesario y gastos de desplazamiento a otras localidades para el desempeño de su función representativa, estableciéndose para este fin la cantidad anual de 50.000 Ptas. a justificar antes del 31 de Diciembre del ejercicio en curso, perdiendo las secciones sindicales esta cantidad en caso de no justificación.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1. Cuando se menciona las denominaciones de los parientes consanguíneos del personal al servicio del Ayuntamiento ha de entenderse referido también a los parientes por afinidad.
2. Igualmente se entenderá como cónyuge la persona a quien se halle ligado el personal al servicio del Ayuntamiento, de forma permanente, por vínculo legal o por análogas relaciones de afectividad.

En éste último caso, deberá ser acreditado con un certificado de al menos un año de convivencia, a los efectos oportunos.

3. Análogamente, se entenderá por disminuido físico, síquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el RD 383/1984, debiendo aportar el Certificado Oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado por el presente Convenio será el mismo que se aplique a los funcionarios y se regirá por lo dispuesto en la LBRL, Texto Refundido, RD 33/1986 y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional tercera.

1. El Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todo el personal a su servicio que figure en plantilla. También entregará copia, junto con la toma de posesión a que hubiera lugar, a todos los nuevos ingresos.
2. Para el cumplimiento efectivo de los derechos que al respecto establece la Constitución y la legislación que afecta al personal al servicio del Ayuntamiento, éste creará y promocionará un patronato de vivienda, para su personal, prestando el apoyo en cuanto a su organización, medios técnicos, cesión de terrenos y ayuda monetaria, apoyando igualmente las gestiones necesarias para la obtención de facilidades y beneficios que pudieran conceder otras entidades públicas o privadas.

Disposición adicional cuarta.

Para lo no pactado en este Convenio, se respetaría la normativa legal vigente. De igual forma, este Convenio no sufre lo regulado por disposiciones de carácter general en aquello que éstas sean más favorables para los trabajadores.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario General, para hacer constar que el precedente Convenio Colectivo, que consta de 23 folios escritos por una sola cara, fue aprobado por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Montijo, en sesión ordinaria por el mismo celebrada el día 30 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Montijo, a 8 octubre de 1999. Fdo.: José Luís Martín Boyero.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio, para el año 2011. (2011061307)

El Capítulo X del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 3, de 5 de enero de 2011), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la realización de proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

El artículo 5 del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de dependencia.

Por Orden de 29 de diciembre de 2010, se convocaron subvenciones destinadas a la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio para el año 2011 (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2011).

El artículo 9 de la citada Orden de 29 de diciembre de 2010, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades públicas que presten el servicio social de ayuda a domicilio para el año, convocadas mediante Orden de 29 de diciembre de 2010 (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2011), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 5.286.315,88 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.232.A.460.00 y códigos de proyecto de gasto 2008.18.002.0014.00 y 2010.18.002.0040.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2011, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**A N E X O**

ENTIDADES CONCEDIDAS

NOMBRE	C.I.F.	FINALIDAD	CUANTÍA CONCEDIDA
ABERTURA	P1000200D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.161,45
ACEDERA	P0600100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.621,79
ACEHUCHE	P1000400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
AHILLONES	P0600300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.598,77
ALAGON	P6007701C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.413,59
ALANGE	P0600400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
ALBALA	P1000700C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
ALBURQUERQUE	P0600600A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.918,50
ALCOLLARIN	P1000900I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	20.558,13
ALCONCHEL	P0600700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.839,56
ALCONERA	P0600800G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.390,32
ALCUESCAR	P1001000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
ALDEA DEL CANO	P1001200C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.799,36
ALDEACENTENERA	P1001100E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.016,70
ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
ALIA	P1001700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.776,33
ALJUCÉN	P0600900E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
ALMARAZ	P1001900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.879,54
ALMENDRALEJO	P0601100A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	90.649,48
ALMOHARIN	P1002000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.252,66
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.425,60
ARROYOMOLINOS	P1002400H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.252,66
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	P1002300J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.346,10



ATALAYA	P0601300G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.425,69
AZUAGA	P0601400E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	33.081,43
BADAJOS	P0601500B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	317.268,76
BARBAÑO	P0617700J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
BARCARROTA	P0601600J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	39.255,67
BELVIS DE MONROY	P1002700A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.052,16
BENQUERENCIA	P1002800I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.777,25
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
BERLANGA	P0601900D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
BERROCALEJO	P1002900G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.715,14
BERZOCANA	P1003000E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
BIENVENIDA	P0602000B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
BOHONAL DE IBOR	P1003100C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.799,36
BOTIJA	P1003200A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.070,46
BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
CABAÑAS DEL CASTILLO	P1003400G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.052,16
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.926,61
CABEZA LA VACA	P0602400D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.061,38
CABEZABELLOSA	P1003500D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.217,48
CACERES	P1003800H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	294.604,17
CACHORRILLA	P1003900F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.621,79
CALAMONTE	P0602500A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.958,63
CALERA DE LEÓN	P0602600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
CALZADILLA	P1004100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.576,92
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.603,58
CAMPANARIO	P0602800E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	31.730,42



CAMPILLO DE DELEITOSA	P1004300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.701,42
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.771,79
CAMPO LUGAR	P1004400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	20.558,13
CAÑAMERO	P1004500C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	22.660,14
CAPILLA	P0603000A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
CARBAJO	P1004700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.621,79
CARCABOSO	P1004800G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.532,57
CARMONITA	P0603100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
CARRASCALEJO	P1004900E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
CARRASCALEJO (EL)	P0603200G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,87
CASAS DE DON ANTONIO	P1005300G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
CASAS DE DON GOMEZ	P1005400E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.852,89
CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.612,89
CASAS DE REINA	P0603400C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
CASATEJADA	P1005900D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.159,63
CASTAÑAR DE IBOR	P1006100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.932,71
CASTILBLANCO	P0603500J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
CASTUERA	P0603600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	56.652,59
CECLAVIN	P1006200H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.238,90
CEDILLO	P1006300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.794,96
CODOSERA (LA)	P0603700F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.332,30
COLLADO	P1006600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.777,25
CONQUISTA DE LA SIERRA	P1006700G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.390,60
CORDOBILLA DE LACARA	P0603800D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
CORIA	P1006800E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.193,08
CORONADA (LA)	P0603900B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.255,47



CRISTINA	P0604100H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.799,36
CUACOS DE YUSTE	P1006900C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
CUMBRE (LA)	P1007000A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.354,50
CHELES	P0604200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
DELEITOSA	P1007100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.865,42
DON ALVARO	P0604300D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
DON BENITO	P0604400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	58.919,05
ENTRERRIOS	P0618200J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
ESCURIAL	P1007400C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.402,85
ESPARRAGALEJO	P0604600G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.332,30
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.377,95
FERIA	P0604900A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.935,15
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	32.308,17
FRESNEDOSO DE IBOR	P1007600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.701,42
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.598,77
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.131,66
FUENTES DE LEÓN	P0605500H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
GALISTEO	P1007700F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.115,88
GARCIAZ	P1007800D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.994,82
GARGÁLIGAS	P0600030A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.843,63
GARGANTA LA OLLA	P1008000J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.252,66
GARGÜERA	P1008200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.261,84
GARROVILLA (LA)	P0605800B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.598,77
GARVIN	P1008400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.621,79
GORDO (EL)	P1008600G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.505,87



GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	20.669,23
GUADAJIRA	P5607201J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.439,50
GUADALPERALES (LOS)	P0618100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.750,05
GUADALUPE	P1009000I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.131,66
GUAREÑA	P0606000H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.730,79
GUIJO DE GALISTEO	P1009200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.693,11
GUIJO DE SANTA BARBARA	P1009400A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.238,81
HABA (LA)	P0606100F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.167,66
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
HERNAN CORTES	P5619501I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.715,05
HERRERA DE ALCANTARA	P1009700D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.713,76
HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	21.753,58
HERRERUELA	P1009800B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.888,08
HIGUERA	P1010000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.159,54
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.519,13
HIGUERA DE LLERENA	P0606500G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.892,80
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.692,16
HIGUERA LA REAL	P0606700C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	31.446,02
HINOJOSA DEL VALLE	P0606800A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
HOLGUERA	P1010200B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.008,35
HORNACHOS	P0606900I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.238,90
IBAHERNANDO	P1010500E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.354,50
JARAICEJO	P1010600C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.657,25
JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.856,34
JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.376,38
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	59.456,81
LAPA (LA)	P0607100E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.777,25



LOBON	P0607200C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
LOGROSAN	P1011200A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.673,22
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
LLERA	P0607300A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
LLERENA	P0607400I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	33.068,08
MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.443,67
MADRIGALEJO	P1011500D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	39.160,88
MADROÑERA	P1011600B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
MAGACELA	P0607500F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.883,26
MAGUILLA	P0607600D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
MAJADAS DE TIETAR	P1011700J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.252,66
MALCOCINADO	P0607700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
MALPARTIDA DE LA SERENA	P0607800J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.813,07
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.332,30
MANCOMUNIDAD "SIBERIA I"	P5612701B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	124.370,86
MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	G10202588	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	36.258,91
MANCOMUNIDAD SIERRA DE GATA	V10151926	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	86.116,59
MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR	G10141083	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	140.548,94
MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ	G10142438	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.487,21
MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE	V10139848	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.331,75
MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II	G06233910	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.193,08
MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS	P0600015B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	117.349,25
MANCHITA	P0607900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
MEDELLIN	P0608000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.247,40
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
MEMBRIO	P1012200J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.612,53
MENGABRIL	P0608200B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.621,79



MERIDA	P0608300J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	80.712,64
MESAS DE IBOR	P1012300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.554,50
MIAJADAS	P1012400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	36.258,91
MIRANDILLA	P0608400H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.706,24
MONESTERIO	P0608500E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.225,10
MONTANCHEZ	P1012900E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
MONTEHERMOSO	P1013000C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.865,42
MONTEMOLÍN	P0608600C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
MONTECUBO DE LA SERENA	P0608700A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.197,53
MONTIJO	P0608800I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.443,49
MORALEJA	P1013100A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	19.487,12
MORERA (LA)	P0608900G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
NAVA DE SANTIAGO (LA)	P0609000E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.797,71
NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.730,79
NAVALVILLAR DE IBOR	P1013500B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.932,71
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.193,08
NAVATRASIERRA	P1000003B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.554,50
NAVEZUELAS	P1013700H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.865,42
NOGALES	P0609200A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
NUÑOMORAL	P1013800F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.572,85
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
OLIVA DE MÉRIDA	P0609400G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
OLIVENZA	P0609500D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	64.574,61
OLIVENZA	P0609500D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.827,38
ORELLANA DE LA SIERRA	P0609600B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.913,26



PALAZUELO	P0618700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
PALOMAS	P0609800H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
PARRA (LA)	P0609900F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.705,78
PASARON DE LA VERA	P1014100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.346,10
PEÑALSORDO	P0610000B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.425,78
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.159,18
PERALEDA DE SAN ROMAN	P1014400D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.612,53
PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.612,53
PESCUEZA	P1014600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.590,69
PLASENCIA	P1015100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	154.101,47
PLASENZUELA	P1015200G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
PORTAJE	P1015300E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.732,80
PORTEZUELO	P1015400C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.399,68
POZUELO DE ZARZON	P1015500J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.998,99
PUEBLA DE ALCOLLARIN	P0619000C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.487,21
PUEBLA DE LA REINA	P0610400D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.332,30
PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.083,63
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	P0610800E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.692,16
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
PUEBLA DEL PRIOR	P0610600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
PUERTO DE SANTA CRUZ	P1015600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.425,69
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
REINA	P0611000A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.719,59
RENA	P0611100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.598,77



RIOLOBOS	P1015800D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.061,65
ROBLEDILLO DE LA VERA	P1016000J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.986,19
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.785,60
ROBLEDOLLANO	P1016200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.688,44
ROCA DE LA SIERRA (LA)	P0611500J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.229,91
ROMANGORDO	P1016300D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.354,96
ROSALEJO	P1000006E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.598,77
RUANES	P1016400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.701,61
RUECAS	P5617301F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.337,48
SALORINO	P1016500I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
SALVALEÓN	P0611600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.139,26
SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.153,08
SALVATIERRA DE SANTIAGO	P1016600G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.079,27
SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
SAN VICENTE DE ALCANTARA	P0612300D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.802,16
SANTA AMALIA	P0612000J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.682,85
SANTA ANA	P1016800C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.513,30
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.173,03
SANTIAGO DE ALCANTARA	P1017200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.697,43
SANTIBAÑEZ EL BAJO	P1017500H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.359,59
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	P0612200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	27.193,08
SAUCEDILLA	P1017600F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.701,42
SEGURA DE LEÓN	P0612400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
SERREJON	P1017900J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.524,04
TALAVERA LA REAL	P0612800C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.865,23
TALAVERUELA DE LA VERA	P1018300B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.252,66
TALAYUELA	P1018400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	22.664,59



TALIGA	P0612900A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.692,16
TEJEDA DE TIETAR	P1018500G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.399,13
TORRE DE SANTA MARIA	P1019200C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.070,46
TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
TORREFRESNEDA	P0619200I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.439,50
TORREJONCILLO	P1019300A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.132,57
TORREMAYOR	P0613200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
TORREMEJIA	P0613300C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.332,30
TORREMENGA	P1019500F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.986,19
TORREMOCHA	P1019600D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.878,99
TORREORGAZ	P1019700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.892,80
TORREQUEMADA	P1019800J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.346,10
TORVISCAL (EL)	P5617401D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.047,57
TRASIERRA	P0613400A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.346,10
TRUJILLANOS	P0613500H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.398,86
TRUJILLO	P1019900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	24.926,61
USAGRE	P0613600F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
VALDECABALLEROS	P0613700D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
VALDECAÑAS DE TAJO	P1020100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.951,49
VALDEFUENTES	P1020200J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.061,38
VALDEHUNCAR	P1020300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.235,18
VALDELACASA DE TAJO	P1020400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.425,78
VALDEMORALES	P1020500C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
VALDEOBISPO	P1020600A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.516,62
VALDETORRES	P0613800B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.865,42
VALDIVIA	P0618300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
VALENCIA DE ALCANTARA	P1020700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	36.258,91



VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.265,92
VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.714,81
VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
VALVERDE DE BURGUILLOS	P0614200D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.044,08
VALVERDE DE LA VERA	P1020800G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.185,83
VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.131,66
VALVERDE DE LLERENA	P0614400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
VALVERDE DE MÉRIDA	P0614500G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	33.063,63
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.349,77
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.684,00
VEGAVIANA	P6013101H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.488,12
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.131,66
VILLA DEL CAMPO	P1021100A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.516,11
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	31.725,97
VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.159,27
VILLAGONZALO	P0615100E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	20.669,23
VILLAMESIAS	P1021300G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.972,43
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	50.670,93
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.332,30
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.780,88
VILLAR DE RENA	P0615600D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.301,01
VILLAR DEL PEDROSO	P1021700H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.425,78
VILLAR DEL REY	P0615500F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.243,58
VILLARTA DE LOS MONTES	P0615700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.843,81
ZAFRA	P0615800J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	50.670,93
ZAHÍNOS	P0615900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.399,04



ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	23.109,00
ZARZA (LA)	P0616200B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24
ZARZA DE MONTANCHEZ	P1022100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.167,18
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.065,83
ZARZA-CAPILLA	P0616100D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.612,53
ZORITA	P1022300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	21.753,58
ZURBARÁN	P0600004F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.536,24

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio, para el año 2010. (2011061308)

El Capítulo XI del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia (DOE n.º 54, de 18 de marzo), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la realización de proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

El artículo 5 del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de dependencia.

Por Orden de 21 de diciembre de 2009, se convocaron subvenciones destinadas a la financiación de la prestación básica del servicio social de ayuda a domicilio para el año 2010 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2010).

El artículo 11 del citado Decreto 39/2008, de 7 de marzo, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades públicas que presten el servicio social de ayuda a domicilio para el año 2010, convocadas mediante Orden de 21 de diciembre de 2009 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2010), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 5.540.266,80 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.313.D.460.00 y códigos de proyecto de gasto 2008.18.002.0014.00 y 2010.18.002.0040.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**A N E X O**

ENTIDADES CONCEDIDAS

NOMBRE	C.IF.	FINALIDAD	CUANTÍA CONCEDIDA
ABERTURA	P1000200D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.512,13
ACEDERA	P0600100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.820,40
ACEHUCHE	P1000400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
AHILLONES	P0600300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.183,10
ALAGON	P6007701C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.603,25
ALANGE	P0600400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
ALBALA	P1000700C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
ALBURQUERQUE	P0600600A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.965,26
ALCOLLARIN	P1000900I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	21.441,51
ALCONCHEL	P0600700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.546,95
ALCONERA	P0600800G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.750,88
ALCUESCAR	P1001000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
ALDEA DEL CANO	P1001200C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.091,55
ALDEACENTENERA	P1001100E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.533,04
ALDEANUEVA DE LA VERA	P1001400I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
ALIA	P1001700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.454,25
ALJUCÉN	P0600900E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
ALMARAZ	P1001900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.941,00
ALMENDRALEJO	P0601100A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	94.544,73
ALMOHARIN	P1002000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.564,32
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.126,00
ARROYOMOLINOS	P1002400H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.564,32
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	P1002300J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.618,78



ATALAYA	P0601300G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.873,71
AZUAGA	P0601400E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	34.502,94
BADAJOS	P0601500B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	330.901,92
BARBAÑO	P0617700J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
BARCARROTA	P0601600J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	40.942,48
BELVIS DE MONROY	P1002700A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.613,00
BENQUERENCIA	P1002800I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.025,50
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
BERLANGA	P0601900D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.784,22
BERROCALEJO	P1002900G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.917,74
BERZOCANA	P1003000E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
BIENVENIDA	P0602000B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
BOHONAL DE IBOR	P1003100C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.091,55
BOTIJA	P1003200A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.374,29
BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
CABAÑAS DEL CASTILLO	P1003400G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.613,00
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.997,72
CABEZA LA VACA	P0602400D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.450,77
CACERES	P1003800H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	307.263,42
CACHORRILLA	P1003900F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.820,40
CALAMONTE	P0602500A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.601,41
CALERA DE LEÓN	P0602600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
CALZADILLA	P1004100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.472,87
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.016,24
CAMPANARIO	P0602800E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	33.093,90
CAMPILLO DE DELEITOSA	P1004300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.075,33



CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.492,49
CAMPO LUGAR	P1004400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	21.441,51
CAÑAMERO	P1004500C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	23.633,87
CAPILLA	P0603000A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
CARBAJO	P1004700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.820,40
CARCABOSO	P1004800G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.602,23
CARMONITA	P0603100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
CARRASCALEJO	P1004900E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
CARRASCALEJO (EL)	P0603200G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
CASAS DE DON ANTONIO	P1005300G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
CASAS DE DON GOMEZ	P1005400E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.061,42
CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.811,13
CASAS DE REINA	P0603400C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
CASATEJADA	P1005900D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.338,36
CASTAÑAR DE IBOR	P1006100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.230,60
CASTILBLANCO	P0603500J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
CASTUERA	P0603600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	59.086,98
CECLAVIN	P1006200H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.764,79
CEDILLO	P1006300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.086,92
CODOSERA (LA)	P0603700F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.819,25
COLLADO	P1006600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.025,50
CONQUISTA DE LA SIERRA	P1006700G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.622,26
CORDOBILLA DE LACARA	P0603800D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
CORIA	P1006800E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.361,57
CORONADA (LA)	P0603900B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	26.340,71
CRISTINA	P0604100H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.091,55



CUACOS DE YUSTE	P1006900C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
CUMBRE (LA)	P1007000A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.842,43
CHELES	P0604200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
DELEITOSA	P1007100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.461,20
DON ALVARO	P0604300D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
DON BENITO	P0604400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	61.450,83
ENTRERRIOS	P0618200J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
ESCURIAL	P1007400C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.150,66
ESPARRAGALEJO	P0604600G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.819,25
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.907,50
FERIA	P0604900A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	30.178,49
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	33.696,45
FRESNEDOSO DE IBOR	P1007600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.075,33
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.183,10
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.910,80
FUENTES DE LEÓN	P0605500H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
GALISTEO	P1007700F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.266,65
GARCIAZ	P1007800D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.338,37
GARGÁLIGAS	P0600030A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.223,65
GARGÜERA	P1008200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.444,97
GARROVILLA (LA)	P0605800B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.183,10
GARVIN	P1008400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.820,40
GORDO (EL)	P1008600G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.871,39
GRANJA DE TORREHERMOSA	P0605900J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	21.557,39
GUADAJIRA	P5607201J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.673,24



GUADALPERALES (LOS)	P0618100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.254,94
GUADALUPE	P1009000I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.910,80
GUAREÑA	P0606000H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.922,40
GUIJO DE CORIA	P1009100G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.101,56
GUIJO DE GALISTEO	P1009200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.716,44
GUIJO DE SANTA BARBARA	P1009400A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.807,67
HABA (LA)	P0606100F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.733,51
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
HERGUIJUELA	P1009500H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.309,39
HERNAN CORTES	P5619501I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.960,61
HERRERA DE ALCANTARA	P1009700D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.072,90
HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	22.688,33
HIGUERA	P1010000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.381,24
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.928,17
HIGUERA DE LLERENA	P0606500G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.146,01
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.237,56
HIGUERA LA REAL	P0606700C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	32.797,26
HINOJOSA DEL VALLE	P0606800A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
HOLGUERA	P1010200B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.266,52
HORNACHOS	P0606900I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.764,79
IBAHERNANDO	P1010500E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.842,43
JARAICEJO	P1010600C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.900,36
JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.537,68
JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.037,10
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	56.894,20
LAPA (LA)	P0607100E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.025,50
LOBÓN	P0607200C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86



LOGROSAN	P1011200A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	26.776,40
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
LLERA	P0607300A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
LLERENA	P0607400I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	34.489,04
MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.806,50
MADRIGALEJO	P1011500D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	40.843,62
MADROÑERA	P1011600B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
MAGACELA	P0607500F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.436,87
MAGUILLA	P0607600D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
MAJADAS DE TIETAR	P1011700J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.564,32
MALCOCINADO	P0607700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
MALPARTIDA DE LA SERENA	P0607800J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.807,00
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.819,25
MANCOMUNIDAD "SIBERIA I"	P5612701B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	129.715,11
MANCOMUNIDAD RIBEROS DEL TAJO	G10202588	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	37.816,97
MANCOMUNIDAD SIERRA DE GATA	V10151926	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	89.817,03
MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR	G10141083	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	150.734,84
MANCOMUNIDAD VALLE DE JERTE	V10139848	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	34.034,81
MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ	G10142438	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.657,60
MANCOMUNIDAD VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II	G06233910	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.361,57
MANCOMUNIDAD ZONA DE BARROS	P0600015B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	122.391,81
MANCHITA	P0607900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
MEDELLIN	P0608000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.945,56
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
MEMBRIO	P1012200J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.982,63
MENGABRIL	P0608200B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.820,40
MERIDA	P0608300J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	84.180,87



MESAS DE IBOR	P1012300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.051,00
MIAJADAS	P1012400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	37.816,97
MILLANES DE LA MATA	P1012500C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.673,24
MIRANDILLA	P0608400H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
MONESTERIO	P0608500E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.965,26
MONTANCHEZ	P1012900E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
MONTEHERMOSO	P1013000C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	19.081,28
MONTEMOLÍN	P0608600C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
MONTECUBO DE LA SERENA	P0608700A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.366,20
MONTIJO	P0608800I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.892,25
MORALEJA	P1013100A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	20.324,48
MORERA (LA)	P0608900G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
NAVA DE SANTIAGO (LA)	P0609000E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.863,30
NAVALMORAL DE LA MATA	P1013400E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.922,40
NAVALVILLAR DE IBOR	P1013500B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.230,60
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.361,57
NAVATRASIERRA	P1000003B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.983,80
NAVEZUELAS	P1013700H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.461,20
NOGALES	P0609200A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
OLIVA DE MÉRIDA	P0609400G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
OLIVENZA	P0609500D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	77.599,17
ORELLANA DE LA SIERRA	P0609600B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.983,81
PALAZUELO	P0618700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
PALOMAS	P0609800H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
PARRA (LA)	P0609900F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.122,84



PASARON DE LA VERA	P1014100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.618,78
PEÑALSORDO	P0610000B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.830,84
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.552,74
PERALEDA DE SAN ROMAN	P1014400D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.982,63
PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.982,63
PESCUEZA	P1014600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.787,96
PLASENCIA	P1015100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	160.723,26
PLASENZUELA	P1015200G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.655,87
PORTAJE	P1015300E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.979,15
PORTEZUELO	P1015400C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.545,78
POZUELO DE ZARZON	P1015500J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.256,79
PUEBLA DE ALCOLLARIN	P0619000C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	19.281,60
PUEBLA DE LA REINA	P0610400D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.819,25
PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.473,94
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	P0610800E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.237,56
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
PUEBLA DEL PRIOR	P0610600I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
PUERTO DE SANTA CRUZ	P1015600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.873,71
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
REINA	P0611000A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.922,37
RENA	P0611100I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.183,10
RIOLOBOS	P1015800D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.322,14
ROBLEDILLO DE LA VERA	P1016000J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.200,47
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.292,02



ROBLEDOLLANO	P1016200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.889,93
ROCA DE LA SIERRA (LA)	P0611500J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.798,40
ROMANGORDO	P1016300D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.628,05
ROSALEJO	P1000006E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.183,10
RUANES	P1016400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.989,58
RUECAS	P5617301F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.480,89
SALORINO	P1016500I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.292,02
SALVALEÓN	P0611600H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	26.262,00
SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.319,85
SALVATIERRA DE SANTIAGO	P1016600G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.426,43
SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
SAN VICENTE DE ALCANTARA	P0612300D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.867,94
SANTA AMALIA	P0612000J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.442,67
SANTA ANA	P1016800C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.091,55
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.309,39
SANTIAGO DE ALCANTARA	P1017200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	3.856,32
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	P0612200F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	28.361,57
SAUCEDILLA	P1017600F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.075,33
SEGURA DE LEÓN	P0612400B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
SERREJON	P1017900J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.718,43
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.579,40
TALAVERA LA REAL	P0612800C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.546,95
TALAVERUELA DE LA VERA	P1018300B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.564,32
TALAYUELA	P1018400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	23.638,50
TALIGA	P0612900A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.237,56
TEJEDA DE TIETAR	P1018500G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.803,03
TORRE DE SANTA MARIA	P1019200C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.374,29



TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
TORREFRESNEDA	P0619200I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.673,24
TORREJONCILLO	P1019300A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.482,05
TORREMAYOR	P0613200E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
TORREMEJIA	P0613300C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.819,25
TORREMENGA	P1019500F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.200,47
TORREMOCHA	P1019600D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.346,48
TORREORGAZ	P1019700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.146,01
TORREQUEMADA	P1019800J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.618,78
TORVISCAL (EL)	P5617401D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.393,38
TRASIERRA	P0613400A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	6.618,78
TRUJILLANOS	P0613500H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	12.931,65
TRUJILLO	P1019900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	25.997,72
USAGRE	P0613600F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
VALDECABALLEROS	P0613700D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
VALDECAÑAS DE TAJO	P1020100B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.073,27
VALDEFUENTES	P1020200J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.450,77
VALDEHORNILLOS	P5619601G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.727,70
VALDEHUNCAR	P1020300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.417,16
VALDELACASA DE TAJO	P1020400F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.830,84
VALDEMORALES	P1020500C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
VALDEOBISPO	P1020600A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.753,66
VALDETORRES	P0613800B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.461,20
VALDIVIA	P0618300H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
VALENCIA DE ALCANTARA	P1020700I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	37.816,97
VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.621,10
VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	16.584,03



VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
VALVERDE DE BURGUILLOS	P0614200D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	4.217,85
VALVERDE DE LA VERA	P1020800G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.580,55
VALVERDE DE LEGANES	P0614300B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.910,80
VALVERDE DE LLERENA	P0614400J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
VALVERDE DE MÉRIDA	P0614500G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	34.484,40
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.794,50
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.272,00
VEGAVIANA	P6013101H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.852,85
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	18.910,80
VILLA DEL CAMPO	P1021100A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	5.753,15
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	33.089,27
VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.509,86
VILLAGONZALO	P0615100E	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	21.557,39
VILLAMESIAS	P1021300G	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.400,94
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	52.848,27
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	11.130,75
VILLANUEVA DEL FRESNO	P0615400I	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	15.416,01
VILLAR DE RENA	P0615600D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	13.872,56
VILLAR DEL PEDROSO	P1021700H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.830,84
VILLAR DEL REY	P0615500F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.640,80
VILLARTA DE LOS MONTES	P0615700B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	7.137,90
ZAFRA	P0615800J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	52.848,27
ZAHÍNOS	P0615900H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.845,90
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	14.013,16
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	10.088,84



ZARZA (LA)	P0616200B	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84
ZARZA DE MONTANCHEZ	P1022100J	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.922,38
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	9.455,40
ZARZA-CAPILLA	P0616100D	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	8.982,63
ZORITA	P1022300F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	22.688,33
ZURBARÁN	P0600004F	Prestación Básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio	17.246,84

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas para el desarrollo del programa universalizado de podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2010. (2011061310)

El Capítulo III del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia (DOE n.º 54, de 18 de marzo), contempla las subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo del programa universalizado de podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 5 del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de dependencia.

Por Orden de 15 de diciembre de 2009, se convocaron subvenciones para el desarrollo del programa universalizado de podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2010).

El artículo 11 del citado Decreto 39/2008, de 7 de marzo, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades públicas que presten servicios de podología, convocadas mediante Orden de 15 de diciembre de 2009 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2010), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 188.416,05 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.313.D.460.00 y código de proyecto de gasto 2005.14.002.0001.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



A N E X O
ENTIDADES CONCEDIDAS

BENEFICIARIO	C.I.F.	FINALIDAD	SUBVENCION
AYTO. CALAMONTE	P0602500A	PODOLOGÍA	3.174,00
AYTO. CAMPANARIO	P0602800E	PODOLOGÍA	5.237,10
AYTO. FUENTE DE CANTOS	P0605200E	PODOLOGÍA	3.808,80
MANC. SIERRA SUROESTE	V06182430	PODOLOGÍA	4.761,00
AYTO. MONESTERIO	P0608500E	PODOLOGÍA	3.212,09
AYTO. OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	PODOLOGÍA	3.491,40
MANC. VILLUERCAS IBORES JARA	V10174829	PODOLOGÍA	5.871,90
AYTO. SANTA AMALIA	P0612000J	PODOLOGÍA	4.856,22
AYTO. SEGURA DE LEÓN	P0612400B	PODOLOGÍA	10.580,00
MANC. INTEGRAL VEGAS BAJAS	P0600013G	PODOLOGÍA	9.522,00
MANC. CAMPO ARAÑUELO	V10263242	PODOLOGÍA	7.300,20
MANC. SERVICIOS CIJARA	P0606301I	PODOLOGÍA	5.290,00
MANC. COMARCA DE TRUJILLO	V10348464	PODOLOGÍA	5.078,40
MANC. COMARCA OLIVENZA	P0600014E	PODOLOGÍA	7.935,00
MANC.DE MUNICIPIOS LA SERENA	P0600008G	PODOLOGÍA	8.569,80
MANC. LA VERA	P1000002D	PODOLOGÍA	10.474,20
MANC. LLERENA	P0600002J	PODOLOGÍA	7.141,50
MANC. PANTANO DE ALANGE	P0600018F	PODOLOGÍA	5.713,20
MANC. RIBEROS DEL TAJO	G102025888	PODOLOGÍA	3.174,00
MANC. RIO BODIÓN	P0600017H	PODOLOGÍA	5.078,40
MANC. RIVERA DE FRESNEDOSA	G10166650	PODOLOGÍA	9.204,60
MANC. SIBERIA I	P5612701B	PODOLOGÍA	6.348,00
MANC. SIERRA DE GATA	V10151926	PODOLOGÍA	8.887,20
MANC. SIERRA DE MONTANCHEZ	G10153096	PODOLOGÍA	6.348,00
MANC. SSB ZONA BARROS	P0600015B	PODOLOGÍA	7.300,20
AYTO. DE CARRASCALEJO	P1004900E	PODOLOGÍA	5.290,00
MANC. TAJO-SALOR	G10141083	PODOLOGÍA	11.109,00
MANC. TRASIERRA	G10212694	PODOLOGÍA	6.083,50
MANC. VALLE DE AMBROZ	G10142438	PODOLOGÍA	3.174,00
SSB VEGAS ALTAS/Ayto Madrigalejo	P1011500D	PODOLOGÍA	4.402,34

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores, para el año 2010. (2011061311)

El Capítulo II del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia (DOE n.º 54, de 18 de marzo), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores realizadas por las Entidades Locales y Entidades Privadas sin fin de lucro.

El artículo 5 del Decreto 39/2008, de 7 de marzo, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de dependencia.

Por Orden de 1 de diciembre de 2009, se convocaron subvenciones destinadas a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores para el año 2010 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2010).

El artículo 11 del citado Decreto 39/2008, de 7 de marzo, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales a personas mayores para el año 2010, convocadas mediante Orden de 1 de diciembre de 2009 (DOE n.º 1, de 4 de enero de 2010), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 4.875.765,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.313.D.460.00 y código de proyecto de gasto 2000.14.002.0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2010, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



A N E X O
ENTIDADES CONCEDIDAS

BENEFICIARIO	TIPO CENTRO	FINALIDAD	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
ACEHUCHE	HCPT	MANTENIMIENTO	19.045,00
ACEITUNA	CD	MANTENIMIENTO	28.848,00
ACEUCHAL	CD	MANTENIMIENTO	28.800,00
ACEUCHAL	HCPT	MANTENIMIENTO	25.575,00
AHIGAL	HCPT	MANTENIMIENTO	31.098,00
AHIGAL	CD	MANTENIMIENTO	8.214,00
ALBALÁ	HCPT	MANTENIMIENTO	52.100,00
ALBALÁ	CD	MANTENIMIENTO	21.148,00
ALBURQUERQUE	CD	MANTENIMIENTO	3.652,00
ALBURQUERQUE	HCPT	MANTENIMIENTO	28.635,00
ALCOLLARÍN	HCPT	MANTENIMIENTO	7.080,00
ALCONCHEL	HCPT	MANTENIMIENTO	20.328,00
ALCONCHEL	CD	MANTENIMIENTO	16.000,00
ALCUESCAR	HCPT	MANTENIMIENTO	50.048,00
ALDEA DEL CANO	HCPT	MANTENIMIENTO	21.171,00
ALDEANUEVA DE LA VERA	CD	MANTENIMIENTO	28.400,00
ALDEANUEVA DEL CAMINO	CD	MANTENIMIENTO	32.000,00
ALISEDA	HCPT	MANTENIMIENTO	38.692,00
ALMOHARIN	HCPT	MANTENIMIENTO	49.000,00
ARROYO DE LA LUZ	CD	MANTENIMIENTO	20.230,00
ARROYO SAN SERVAN	CD	MANTENIMIENTO	22.088,00
ARROYO SAN SERVAN	HCPT	MANTENIMIENTO	29.557,00
ARROYOMOLINOS	CD	MANTENIMIENTO	26.443,00
BARCARROTA	CD	MANTENIMIENTO	3.734,00
BARCARROTA	HCPT	MANTENIMIENTO	50.500,00
BENQUERENCIA SERENA	HCPT	MANTENIMIENTO	34.325,00
BERLANGA	CD	MANTENIMIENTO	21.200,00
BERLANGA	HCPT	MANTENIMIENTO	25.086,00
BIENVENIDA	HCPT	MANTENIMIENTO	25.050,00
BODONAL DE LA SIERRA	HCPT	MANTENIMIENTO	32.988,00
BOHONAL DE IBOR	CD	MANTENIMIENTO	11.946,00
BROZAS	HCPT	MANTENIMIENTO	23.750,00
CABEZA LA VACA	HCPT	MANTENIMIENTO	5.538,00
CABEZA DEL BUEY	HCPT	MANTENIMIENTO	46.188,00
CALAMONTE	CD	MANTENIMIENTO	29.056,00
CALZADILLA	HCPT	MANTENIMIENTO	21.137,00
CALZADILLA DE LOS BARROS	HCPT	MANTENIMIENTO	13.225,00
CAMPANARIO	HCPT	MANTENIMIENTO	73.956,00
CAMPILLO DE LLERENA	CD	MANTENIMIENTO	22.272,00
CAÑAMERO	HCPT	MANTENIMIENTO	21.679,00
CAÑAVERAL	HCPT	MANTENIMIENTO	22.290,00
CASAR DE CACERES	HCPT	MANTENIMIENTO	19.511,00
CASARES DE LAS HURDES	HCPT	MANTENIMIENTO	13.864,00
CASAS DE DON PEDRO	CD	MANTENIMIENTO	29.840,00
CASAS DE DON PEDRO	HCPT	MANTENIMIENTO	40.624,00
CASAS DE MIRAVETE	CD	MANTENIMIENTO	28.620,00
CASAS DEL CASTAÑAR	HCPT	MANTENIMIENTO	35.372,00
CASAS DEL MONTE	HCPT	MANTENIMIENTO	44.608,00
CASAS DEL MONTE	CD	MANTENIMIENTO	22.362,00



CASATEJADA	HCPT	MANTENIMIENTO	19.328,00
CASILLAS DE CORIA	HCPT	MANTENIMIENTO	22.325,00
CASTILBLANCO	HCPT	MANTENIMIENTO	13.280,00
CASTUERA	CD	MANTENIMIENTO	23.960,00
CECLAVIN	HCPT	MANTENIMIENTO	24.340,00
CILLEROS	HCPT	MANTENIMIENTO	28.888,00
CUACOS DE YUSTE	CD	MANTENIMIENTO	3.203,00
DELEITOSA	CD	MANTENIMIENTO	10.293,00
DELEITOSA	HCPT	MANTENIMIENTO	24.274,00
ESCURIAL	CD	MANTENIMIENTO	12.134,00
ESPARRAGOSA DE LARES	HCPT	MANTENIMIENTO	29.673,00
FERIA	HCPT	MANTENIMIENTO	28.863,00
FREGENAL DE LA SIERRA	HCPT	MANTENIMIENTO	37.370,00
FUENLABRADA DE MONTES	CD	MANTENIMIENTO	29.840,00
FUENLABRADA DE LOS MONTES	HCPT	MANTENIMIENTO	25.701,00
FUENTE DE CANTOS	CD	MANTENIMIENTO	22.888,00
FUENTE DEL ARCO	CD	MANTENIMIENTO	23.867,00
FUENTE DEL ARCO	HCPT	MANTENIMIENTO	29.676,00
FUENTES DE LEON	CD	MANTENIMIENTO	3.900,00
FUENTES DE LEON	HCPT	MANTENIMIENTO	33.962,00
GARBAYUELA	CD	MANTENIMIENTO	29.140,00
GARGÁLIGAS	CD	MANTENIMIENTO	28.507,00
GARLITOS	CD	MANTENIMIENTO	16.800,00
GARROVILLAS	HCPT	MANTENIMIENTO	35.087,00
GRANJA DE TORREHERMOSA	CD	MANTENIMIENTO	29.158,00
GRANJA DE TORREHERMOSA	HCPT	MANTENIMIENTO	24.763,00
GUADALUPE	CD	MANTENIMIENTO	27.320,00
GUAREÑA	CD	MANTENIMIENTO	21.787,00
GUAREÑA	HCPT	MANTENIMIENTO	19.975,00
GUIJO DE STA BARBARA	CD	MANTENIMIENTO	18.742,00
HELECHOSA DE LOS MONTES	CD	MANTENIMIENTO	26.000,00
HERGUIJUELA	HCPT	MANTENIMIENTO	40.616,00
HERVÁS	CD	MANTENIMIENTO	9.790,00
HIGUERA LA REAL	HCPT	MANTENIMIENTO	18.208,00
HINOJAL	HCPT	MANTENIMIENTO	30.053,00
HINOJOSA DEL VALLE	CD	MANTENIMIENTO	20.580,00
HOLGUERA	CD	MANTENIMIENTO	12.112,00
HORNACHOS	HCPT	MANTENIMIENTO	29.683,00
IBAHERNANDO	HCPT	MANTENIMIENTO	16.412,00
JARANDILLA DE LA VERA	CD	MANTENIMIENTO	17.996,00
JARAICEJO	CD	MANTENIMIENTO	10.568,00
LA ALBUERA	CD	MANTENIMIENTO	4.536,00
LA ALBUERA	HCPT	MANTENIMIENTO	12.590,00
LA CORONADA	CD	MANTENIMIENTO	27.080,00
LA CUMBRE	HCPT	MANTENIMIENTO	19.883,00
LA GRANJA	CD	MANTENIMIENTO	18.211,00
LA PESGA	CD	MANTENIMIENTO	29.840,00
LLERENA	CD	MANTENIMIENTO	25.412,00
LLERENA	HCPT	MANTENIMIENTO	66.770,00
LOBON	CD	MANTENIMIENTO	17.670,00
LOGROSAN	CD	MANTENIMIENTO	11.265,00
LOGROSAN	HCPT	MANTENIMIENTO	67.208,00



LOS GUADALPERALES	CD	MANTENIMIENTO	26.162,00
LOS SANTOS DE MAIMONA	CD	MANTENIMIENTO	5.610,00
LOSAR DE LA VERA	HCPT	MANTENIMIENTO	31.680,00
MADRIGALEJO	HCPT	MANTENIMIENTO	23.402,00
MADROÑERA	HCPT	MANTENIMIENTO	13.059,00
MAJADAS	CD	MANTENIMIENTO	6.718,00
MALPARTIDA DE CACERES	HCPT	MANTENIMIENTO	20.737,00
MALPARTIDA DE PLASENCIA	HCPT	MANTENIMIENTO	67.605,00
MATA DE ALCANTARA	CD	MANTENIMIENTO	27.108,00
MEDELLIN	CD	MANTENIMIENTO	13.915,00
MEDINA DE LAS TORRES	CD	MANTENIMIENTO	11.707,00
MEMBRIO	HCPT	MANTENIMIENTO	38.700,00
MIRANDILLA	CD	MANTENIMIENTO	31.600,00
MONESTERIO	CD	MANTENIMIENTO	19.160,00
MONESTERIO	HCPT	MANTENIMIENTO	36.165,00
MONROY	CD	MANTENIMIENTO	26.000,00
MONTANCHEZ	CD	MANTENIMIENTO	9.030,00
MONTANCHEZ	HCPT	MANTENIMIENTO	26.510,00
MONTEMOLÍN	CD	MANTENIMIENTO	20.234,00
MONTECUBIO SERENA	HCPT	MANTENIMIENTO	25.960,00
NAVA CONCEJO	HCPT	MANTENIMIENTO	9.420,00
NAVALVILLAR DE PELA	CD	MANTENIMIENTO	27.266,00
NAVALVILLAR DE PELA	HCPT	MANTENIMIENTO	52.149,00
NAVAS DEL MADROÑO	HCPT	MANTENIMIENTO	37.450,00
OLIVA DE LA FRONTERA	CD	MANTENIMIENTO	24.516,00
OLIVA DE LA FRONTERA	HCPT	MANTENIMIENTO	6.407,00
ORELLANA LA VIEJA	HCPT	MANTENIMIENTO	44.038,00
PALOMAS	CD	MANTENIMIENTO	14.584,00
PASARON DE LA VERA	CD	MANTENIMIENTO	21.502,00
PEÑALSORDO	HCPT	MANTENIMIENTO	44.328,00
PERALEDA DE LA MATA	HCPT	MANTENIMIENTO	9.217,00
PERALEDA DEL ZAUCEJO	CD	MANTENIMIENTO	12.252,00
PIORNAL	HCPT	MANTENIMIENTO	36.770,00
POZUELO DE ZARZÓN	HCPT	MANTENIMIENTO	13.195,00
POZUELO DE ZARZÓN	CD	MANTENIMIENTO	3.324,00
PUEBLA DE ALCOCER	HCPT	MANTENIMIENTO	38.186,00
PUEBLA DE LA CALZADA	CD	MANTENIMIENTO	28.867,00
PUEBLA DE LA REINA	CD	MANTENIMIENTO	13.953,00
PUEBLA DEL MAESTRE	HCPT	MANTENIMIENTO	24.465,00
PUEBLA DEL MAESTRE	CD	MANTENIMIENTO	18.000,00
QUINTANA DE LA SERENA	HCPT	MANTENIMIENTO	12.163,00
RIOLOBOS	HCPT	MANTENIMIENTO	30.426,00
ROBLEDOLLANO	CD	MANTENIMIENTO	12.648,00
ROSALEJO	CD	MANTENIMIENTO	28.908,00
SALVALEON	HCPT	MANTENIMIENTO	33.187,00
SALVATIERRA SANTIAGO	HCPT	MANTENIMIENTO	26.345,00
SAN MARTIN DE TREVEJO	CD	MANTENIMIENTO	20.585,00
SAN MARTIN DE TREVEJO	HCPT	MANTENIMIENTO	27.657,00
SAN PEDRO DE MERIDA	CD	MANTENIMIENTO	31.460,00
SAN VICENTE ALCANTARA	HCPT	MANTENIMIENTO	12.339,00
SANTA AMALIA	CD	MANTENIMIENTO	18.240,00
SANTA MARTA BARROS	HCPT	MANTENIMIENTO	14.650,00



SANTIAGO DE ALCANTARA	HCPT	MANTENIMIENTO	21.748,00
SANTIAGO DEL CAMPO	HCPT	MANTENIMIENTO	28.818,00
SANTIBAÑEZ EL BAJO	CD	MANTENIMIENTO	27.520,00
SEGURA DE LEON	CD	MANTENIMIENTO	6.510,00
SEGURA DE LEON	HCPT	MANTENIMIENTO	29.980,00
SERRADILLA	CD	MANTENIMIENTO	13.400,00
SERRADILLA	HCPT	MANTENIMIENTO	46.606,00
SIERRA DE FUENTES	HCPT	MANTENIMIENTO	43.324,00
SIRUELA	CD	MANTENIMIENTO	10.535,00
SIRUELA	HCPT	MANTENIMIENTO	24.948,00
TALARRUBIAS	CD	MANTENIMIENTO	12.392,00
TALARRUBIAS	HCPT	MANTENIMIENTO	30.312,00
TALAVÁN	HCPT	MANTENIMIENTO	21.813,00
TALAVERA LA REAL	HCPT	MANTENIMIENTO	33.067,00
TALAYUELA	HCPT	MANTENIMIENTO	13.590,00
TAMUREJO	CD	MANTENIMIENTO	24.265,00
TORRE DON MIGUEL	HCPT	MANTENIMIENTO	24.082,00
TORRECILLA ANGELES	HCPT	MANTENIMIENTO	34.995,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	CD	MANTENIMIENTO	7.666,00
TORRECILLAS DE LA TIESA	HCPT	MANTENIMIENTO	13.793,00
TORREMENGA DE LA VERA	CD	MANTENIMIENTO	23.326,00
TORREMOCHA	HCPT	MANTENIMIENTO	26.530,00
VALDEFUENTES	HCPT	MANTENIMIENTO	16.427,00
VALDELACALZADA	CD	MANTENIMIENTO	18.185,00
VALENCIA DE ALCANTARA	CD	MANTENIMIENTO	3.354,00
VALENCIA MOMBUEY	CD	MANTENIMIENTO	22.070,00
VALLE DE LA SERENA	HCPT	MANTENIMIENTO	12.752,00
VALLE DE MATAMOROS	CD	MANTENIMIENTO	24.000,00
VALLE DE SANTA ANA	HCPT	MANTENIMIENTO	25.767,00
VALVERDE DE LEGANES	CD	MANTENIMIENTO	22.640,00
VALVERDE DE LLERENA	CD	MANTENIMIENTO	24.100,00
VALVERDE DEL FRESNO	HCPT	MANTENIMIENTO	16.144,00
VIANDAR DE LA VERA	HCPT	MANTENIMIENTO	14.366,00
VILLA DEL REY	HCPT	MANTENIMIENTO	7.890,00
VILLAGARCIA DE LA TORRE	CD	MANTENIMIENTO	30.000,00
VILLAMIEL	CD	MANTENIMIENTO	19.484,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	CD	MANTENIMIENTO	4.260,00
VILLANUEVA DE LA SIERRA	HCPT	MANTENIMIENTO	15.732,00
VILLANUEVA DEL FRESNO	HCPT	MANTENIMIENTO	30.092,00
VILLANUEVA VERA	CD	MANTENIMIENTO	14.175,00
VILLANUEVA VERA	HCPT	MANTENIMIENTO	37.973,00
VILLAR DEL PEDROSO	CD	MANTENIMIENTO	30.000,00
VILLAR DEL REY	HCPT	MANTENIMIENTO	21.377,00
VILLALBA DE LOS BARROS	CD	MANTENIMIENTO	3.973,00
VIVARES	CD	MANTENIMIENTO	15.402,00
ZALAMEA DE LA SERENA	HCPT	MANTENIMIENTO	45.280,00
ZARZA CAPILLA	HCPT	MANTENIMIENTO	27.276,00
ZARZA DE GRANADILLA	CD	MANTENIMIENTO	16.913,00
LA ZARZA	HCPT	MANTENIMIENTO	13.151,00
ZARZA LA MAYOR	HCPT	MANTENIMIENTO	23.542,00
ZORITA	HCPT	MANTENIMIENTO	12.261,00



RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2011, de la Consejera, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores, para el año 2011. (2011061312)

El Capítulo II del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de servicios sociales especializados (DOE n.º 3, de 5 de enero de 2011), contempla las subvenciones dirigidas a financiar los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores realizadas por las Entidades Locales y Entidades Privadas sin fin de lucro.

El artículo 5 del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, establece que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de dependencia.

Por Orden de 29 de diciembre de 2010, se convocaron subvenciones destinadas a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores para el año 2011 (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2011).

El artículo 9 de la citada Orden de 29 de diciembre de 2010, establece que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 235/2010, de 29 de diciembre, anteriormente citado.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales a personas mayores para el año 2011, convocadas mediante Orden de 29 de diciembre de 2010 (DOE n.º 17, de 26 de enero de 2011), en los términos que a continuación se relacionan:

- Las entidades beneficiarias, finalidad y cuantía de las subvenciones concedidas, por un importe total de 4.338.740,24 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.02.232.A.460.00 y código de proyecto de gasto 2000.14.002.0011, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2011, son las que se relacionan en el Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 24 de mayo de 2011.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

**A N E X O**
ENTIDADES CONCEDIDAS

BENEFICIARIO (AYUNTAMIENTO)	TIPO CENTRO	FINALIDAD	IMPORTE CONCEDIDO
ACEHUCHE	HCPT	Mantenimiento	17.381,76
ACEITUNA	HCPT	Mantenimiento	16.955,51
ACEITUNA	CD	Mantenimiento	23.694,20
ACEUCHAL	HCPT	Mantenimiento	17.257,36
ACEUCHAL	CD	Mantenimiento	19.107,28
AHIGAL	CD	Mantenimiento	24.797,60
AHIGAL	HCPT	Mantenimiento	29.193,91
AHILLONES	CD	Mantenimiento	15.839,44
ALBALÁ	CD	Mantenimiento	13.793,72
ALBALÁ	HCPT	Mantenimiento	26.925,37
ALBURQUERQUE	CD	Mantenimiento	3.346,01
ALBURQUERQUE	HCPT	Mantenimiento	18.530,60
ALCOLLARÍN	HCPT	Mantenimiento	13.098,00
ALCONCHEL	HCPT	Mantenimiento	8.717,00
ALCUESCAR	HCPT	Mantenimiento	38.045,51
ALDEA DEL CANO	HCPT	Mantenimiento	10.396,72
ALDEANUEVA DE LA VERA	CD	Mantenimiento	26.452,76
ALDEANUEVA DEL CAMINO	CD	Mantenimiento	31.108,80
ALISEDA	HCPT	Mantenimiento	28.758,13
ALMOHARIN	HCPT	Mantenimiento	23.230,00
ARROYO DE LA LUZ	CD	Mantenimiento	20.579,33
ARROYO SAN SERVAN	CD	Mantenimiento	22.011,96
ARROYO SAN SERVAN	HCPT	Mantenimiento	30.939,12
ARROYOMOLINOS	CD	Mantenimiento	30.709,24
BARCARROTA	CD	Mantenimiento	18.639,52
BARCARROTA	HCPT	Mantenimiento	52.807,68
BENQUERENCIA SERENA	HCPT	Mantenimiento	30.974,21
BERLANGA	CD	Mantenimiento	10.640,00
BERLANGA	HCPT	Mantenimiento	23.179,53
BIENVENIDA	HCPT	Mantenimiento	18.966,50
BODONAL DE LA SIERRA	HCPT	Mantenimiento	30.422,72
BOHONAL DE IBOR	CD	Mantenimiento	4.971,20
BROZAS	HCPT	Mantenimiento	23.252,94
CABEZA DEL BUEY	HCPT	Mantenimiento	54.987,44
CABEZA LA VACA	HCPT	Mantenimiento	26.612,80
CALAMONTE	CD	Mantenimiento	25.830,20
CALZADILLA	HCPT	Mantenimiento	17.716,19
CALZADILLA DE LOS BARROS	HCPT	Mantenimiento	26.771,10
CAMPANARIO	HCPT	Mantenimiento	56.668,60
CAMPILLO DE LLERENA	CD	Mantenimiento	18.994,88
CAÑAMERO	HCPT	Mantenimiento	17.230,60
CAÑAVERAL	HCPT	Mantenimiento	12.927,80
CASAR DE CACERES	HCPT	Mantenimiento	15.191,68
CASARES DE LAS HURDES	HCPT	Mantenimiento	13.864,56
CASAS DE DON PEDRO	CD	Mantenimiento	27.774,80
CASAS DE DON PEDRO	HCPT	Mantenimiento	28.610,64
CASAS DE MIRAVETE	CD	Mantenimiento	31.658,96
CASAS DE REINA	CD	Mantenimiento	7.882,44



CASAS DEL CASTAÑAR	HCPT	Mantenimiento	33.549,61
CASAS DEL MONTE	CD	Mantenimiento	19.040,68
CASAS DEL MONTE	HCPT	Mantenimiento	35.264,19
CASATEJADA	HCPT	Mantenimiento	12.471,64
CASILLAS DE CORIA	HCPT	Mantenimiento	11.286,90
CASTILBLANCO	HCPT	Mantenimiento	10.959,48
CASTUERA	CD	Mantenimiento	10.407,08
CECLAVIN	HCPT	Mantenimiento	18.364,74
CILLEROS	HCPT	Mantenimiento	24.074,64
CUACOS DE YUSTE	CD	Mantenimiento	3.740,44
DELEITOSA	CD	Mantenimiento	5.661,24
DELEITOSA	HCPT	Mantenimiento	23.676,12
ESCURIAL	CD	Mantenimiento	3.994,28
ESPARRAGOSA DE LARES	HCPT	Mantenimiento	27.952,40
FERIA	HCPT	Mantenimiento	31.461,75
FREGENAL DE LA SIERRA	HCPT	Mantenimiento	29.953,82
FUENLABRADA DE MONTES	CD	Mantenimiento	26.670,20
FUENLABRADA DE LOS MONTES	HCPT	Mantenimiento	69.751,68
FUENTE DE CANTOS (5 menores 50 años)	CD	Mantenimiento	8.296,80
FUENTE DEL ARCO	CD	Mantenimiento	11.366,16
FUENTE DEL ARCO	HCPT	Mantenimiento	29.337,15
FUENTES DE LEON	HCPT	Mantenimiento	26.823,96
GARBAYUELA	CD	Mantenimiento	33.440,00
GARGÁLIGAS	CD	Mantenimiento	23.423,68
GARLITOS	CD	Mantenimiento	25.460,60
GARROVILLAS	HCPT	Mantenimiento	28.889,40
GRANJA DE TORREHERMOSA	CD	Mantenimiento	16.004,60
GRANJA DE TORREHERMOSA	HCPT	Mantenimiento	31.603,41
GUADALUPE	CD	Mantenimiento	19.871,36
GUAREÑA	CD	Mantenimiento	15.693,12
GUAREÑA	HCPT	Mantenimiento	18.730,16
GUIJO DE STA BARBARA	CD	Mantenimiento	24.740,00
HERGUIJUELA	HCPT	Mantenimiento	59.909,72
HERVÁS	CD	Mantenimiento	7.225,52
HIGUERA LA REAL	HCPT	Mantenimiento	28.048,52
HINOJAL	HCPT	Mantenimiento	28.908,15
HINOJOSA DEL VALLE	CD	Mantenimiento	3.158,52
HOLGUERA	CD	Mantenimiento	11.867,16
HORNACHOS	HCPT	Mantenimiento	35.396,51
IBAHERNANDO	HCPT	Mantenimiento	15.155,42
JARAICEJO	CD	Mantenimiento	5.681,20
JARAICEJO	HCPT	Mantenimiento	3.105,48
JARANDILLA DE LA VERA	CD	Mantenimiento	25.200,72
LA ALBUERA	HCPT	Mantenimiento	10.352,08
LA CORONADA	CD	Mantenimiento	20.074,56
LA CUMBRE	HCPT	Mantenimiento	24.386,08
LA GRANJA	CD	Mantenimiento	32.869,33
LA PESGA	CD	Mantenimiento	18.531,80
LA ZARZA	HCPT	Mantenimiento	13.245,56
LLERENA	CD	Mantenimiento	13.580,68
LLERENA	HCPT	Mantenimiento	61.573,41
LOBON	CD	Mantenimiento	12.334,12
LOGROSAN	HCPT	Mantenimiento	57.873,97



LOS GUADALPERALES	CD	Mantenimiento	21.306,28
LOSAR DE LA VERA	HCPT	Mantenimiento	16.833,14
MADRIGALEJO	HCPT	Mantenimiento	20.033,44
MADROÑERA	HCPT	Mantenimiento	11.798,78
MAJADAS	CD	Mantenimiento	6.179,96
MALPARTIDA DE CACERES	HCPT	Mantenimiento	19.165,91
MALPARTIDA DE PLASENCIA	HCPT	Mantenimiento	58.063,12
MATA DE ALCANTARA	CD	Mantenimiento	17.378,16
MEDELLIN	CD	Mantenimiento	5.675,72
MEDINA DE LAS TORRES	HCPT	Mantenimiento	8.723,26
MEMBRIO	HCPT	Mantenimiento	27.829,44
MIRANDILLA	CD	Mantenimiento	30.837,65
MONESTERIO	CD	Mantenimiento	10.747,36
MONESTERIO	HCPT	Mantenimiento	27.628,32
MONROY	CD	Mantenimiento	16.649,40
MONTANCHEZ	CD	Mantenimiento	5.866,96
MONTANCHEZ	HCPT	Mantenimiento	16.695,52
MONTEMOLIN	CD	Mantenimiento	17.438,44
MONTECUBIO DE LA SERENA	HCPT	Mantenimiento	13.680,88
NAVACONCEJO	HCPT	Mantenimiento	12.594,03
NAVALVILLAR DE PELA	CD	Mantenimiento	29.261,84
NAVALVILLAR DE PELA	HCPT	Mantenimiento	47.935,24
NAVAS DEL MADROÑO	HCPT	Mantenimiento	37.992,28
OLIVA DE LA FRONTERA	HCPT	Mantenimiento	5.839,64
OLIVA DE LA FRONTERA	CD	Mantenimiento	5.862,68
ORELLANA LA VIEJA	HCPT	Mantenimiento	42.995,88
PALOMAS	CD	Mantenimiento	17.392,00
PASARON DE LA VERA	CD	Mantenimiento	34.989,88
PEÑALSORDO	HCPT	Mantenimiento	38.644,00
PERALEDA DE LA MATA	HCPT	Mantenimiento	10.752,16
PERALEDA DEL ZAUCEJO	CD	Mantenimiento	23.864,44
PESCUEZA	CD	Mantenimiento	9.821,76
PIORNAL	HCPT	Mantenimiento	33.067,48
POZUELO DE ZARZÓN	HCPT	Mantenimiento	14.388,28
PUEBLA DE ALCOCER	CD	Mantenimiento	27.228,92
PUEBLA DE ALCOCER	HCPT	Mantenimiento	40.482,80
PUEBLA DE LA CALZADA	CD	Mantenimiento	32.191,40
PUEBLA DEL LA REINA	CD	Mantenimiento	16.472,00
PUEBLA DEL MAESTRE	CD	Mantenimiento	16.409,20
PUEBLA DEL MAESTRE	HCPT	Mantenimiento	34.621,89
QUINTANA DE LA SERENA	HCPT	Mantenimiento	8.153,34
RIOLOBOS	HCPT	Mantenimiento	27.899,44
ROBLEDOLLANO	CD	Mantenimiento	27.483,16
ROSALEJO	CD	Mantenimiento	5.833,28
SALVALEON	HCPT	Mantenimiento	24.519,66
SALVATIERRA SANTIAGO	HCPT	Mantenimiento	24.849,04
SAN MARTIN DE TREVEJO	CD	Mantenimiento	14.817,20
SAN MARTIN DE TREVEJO	HCPT	Mantenimiento	18.691,28
SAN PEDRO DE MERIDA	CD	Mantenimiento	5.651,32
SAN VICENTE ALCANTARA	HCPT	Mantenimiento	26.418,48
SANTA AMALIA	CD	Mantenimiento	13.677,36
SANTA MARTA BARROS	HCPT	Mantenimiento	22.656,92
SANTIAGO DE ALCANTARA	HCPT	Mantenimiento	15.747,00
SANTIAGO DEL CAMPO	HCPT	Mantenimiento	20.061,48



SANTIBAÑEZ EL BAJO	CD	Mantenimiento	26.648,04
SEGURA DE LEON	CD	Mantenimiento	6.306,40
SEGURA DE LEON	HCPT	Mantenimiento	23.051,60
SERRADILLA	HCPT	Mantenimiento	41.357,16
SIERRA DE FUENTES	HCPT	Mantenimiento	32.567,68
SIRUELA	CD	Mantenimiento	9.635,60
SIRUELA	HCPT	Mantenimiento	32.175,30
TALARRUBIAS	CD	Mantenimiento	3.892,68
TALARRUBIAS	HCPT	Mantenimiento	23.367,24
TALAVÁN	HCPT	Mantenimiento	17.784,30
TALAVERA LA REAL	HCPT	Mantenimiento	27.897,85
TALAYUELA	HCPT	Mantenimiento	9.841,44
TAMUREJO	CD	Mantenimiento	24.785,84
TORRE DON MIGUEL	HCPT	Mantenimiento	20.392,04
TORRECILLA ANGELES	HCPT	Mantenimiento	9.977,68
TORRECILLA DE LA TIESA	HCPT	Mantenimiento	6.619,57
TORRECILLA DE LA TIESA	CD	Mantenimiento	8.750,40
TORREMENGA DE LA VERA	CD	Mantenimiento	18.775,20
TORREMOCHA	HCPT	Mantenimiento	20.614,39
VALDEFUENTES	HCPT	Mantenimiento	21.281,72
VALDELACALZADA	CD	Mantenimiento	21.174,84
VALENCIA MOMBUEY	CD	Mantenimiento	19.974,08
VALLE DE LA SERENA	HCPT	Mantenimiento	11.217,42
VALLE DE MATAMOROS	CD	Mantenimiento	16.655,12
VALLE DE SANTA ANA	HCPT	Mantenimiento	17.450,76
VALVERDE DE LEGANES	CD	Mantenimiento	20.224,00
VALVERDE DE LLERENA	CD	Mantenimiento	16.383,08
VALVERDE DEL FRESNO	HCPT	Mantenimiento	26.336,47
VIANDAR DE LA VERA	HCPT	Mantenimiento	7.401,35
VILLA DEL REY	HCPT	Mantenimiento	7.152,32
VILLAGARCIA DE LA TORRE	CD	Mantenimiento	34.915,52
VILLAMIEL	CD	Mantenimiento	24.864,48
VILLANUEVA DE LA SERENA	CD	Mantenimiento	27.217,84
VILLANUEVA DE LA SIERRA	HCPT	Mantenimiento	18.001,26
VILLANUEVA DEL FRESNO	HCPT	Mantenimiento	31.887,27
VILLANUEVA VERA	CD	Mantenimiento	10.022,24
VILLANUEVA VERA	HCPT	Mantenimiento	33.356,47
VILLAR DEL PEDROSO	CD	Mantenimiento	27.856,92
VILLAR DEL REY	HCPT	Mantenimiento	17.180,32
VIVARES	CD	Mantenimiento	36.511,13
ZARZA CAPILLA	CD	Mantenimiento	18.894,96
ZARZA CAPILLA	HCPT	Mantenimiento	26.418,29
ZARZA DE GRANADILLA	CD	Mantenimiento	12.587,68
ZARZA LA MAYOR	HCPT	Mantenimiento	28.454,54
ZORITA	HCPT	Mantenimiento	8.576,89



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2011, de la Dirección Gerencia, por la que se concede una subvención al Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña (CAEX) para la ejecución del "Programa de detección precoz del VIH-SIDA y la sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura". (2011061318)

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 85, de 25 de octubre de 1990, establece el procedimiento general al que ha de someterse toda concesión de subvenciones sin perjuicio de las especialidades propias de cada caso, dispone la necesaria definición del concepto de subvención y consagra los indispensables mecanismos de justificación.

De acuerdo con lo anterior, el decreto mencionado previene en su artículo 7 que cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, se podrán otorgar subvenciones mediante Resolución motivada del órgano competente para concederlas.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone la publicación en el diario oficial correspondiente de las subvenciones concedidas cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el que la publicación de la subvención concedida corresponde al órgano administrativo concedente

R E S U E L V O :

Dar publicidad a los proyectos que se detallan en el Anexo adjunto, financiados por el Servicio Extremeño de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 7 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, por superar su cuantía los 3.000 euros, con indicación del beneficiario, programa y crédito presupuestario de imputación, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, a 10 de junio de 2011.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

A N E X O

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FINALIDAD	CUANTÍA
Comité Ciudadano Antisida de la Comunidad Extremeña "CAEX"	2010.3901.212D.489.00 Proyecto2008.39.01.9001 Fondo TE 015	Desarrollo del "Programa de Detección Precoz del VIH/SIDA y la Sífilis en la Comunidad Autónoma de Extremadura"	19.617,62 €

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 17 de mayo de 2011 sobre legalización de apartamento turístico. Situación: paraje "El Bercial", parcela 1 del polígono 2. Promotor: Agrícola Bercial de Hornachos, SA, en Valencia de las Torres. (2011082029)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de apartamento turístico. Situación: paraje "El Bercial", parcela 1 del polígono 2. Promotor: Agrícola Bercial de Hornachos, SA, en Valencia de las Torres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de mayo de 2011. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 13 de junio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente de solicitud de autorización ambiental integrada n.º AAI 10/2.5.a/1, promovida por "Befesa Zinc Sur, SLU", en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2011082206)

Habiéndose intentado sin resultado, la notificación a los interesados María del Carmen Díaz y Herederos de Manuel Carrillo Castro de la resolución adoptada por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental en el expediente AAI 10/2.5.a/1, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, a los efectos previstos en el artículo 59.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 8 de abril de 2011, del siguiente tenor literal:



“Se resuelve: otorgar la autorización ambiental integrada a Befesa Zinc Sur, SLU, con CIF B-95.042.743, y domicilio social en c/ Nuestra Señora de la Cabeza, n.º 5, CP 06220 Villafranca de los Barros (Badajoz), para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de reciclaje y valorización de polvos de acería, con una capacidad de 20 toneladas por hora, a ubicar en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

El texto íntegro de la resolución se publicó en el DOE número 78 de 25 de abril de 2011.

Mérida, a 13 de junio de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 13 de junio de 2011 sobre notificación de la Resolución de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública, la línea aérea de alta tensión para evacuación de la energía generada por varias centrales termosolares. Expte.: GE-M/157/10. (2011082223)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de la Resolución de 15 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, declarando, en concreto, de utilidad pública, la línea aérea de alta tensión para evacuación de la energía generada por varias centrales termosolares, expediente GE-M/157/10.

Se notifica la citada resolución, cuya copia se adjunta como Anexo, a los afectados indicados en la tabla que sigue, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y reenumerado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.



PROPIETARIO	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA
Juan Carlos Fernández Villalta-Moreno Marta Beatriz Echeverría Ezcurdia	CASAS DE DON PEDRO	5	12
		5	11
		5	10
		5	6
		5	7
		5	4
		6	5
		6	6
	TALARRUBIAS	2	17
		2	14
		2	15
Rosa María Masa Muñoz	LOGROSÁN	14	22
		13	247
Ildefonso Peloché Trinidad	CASAS DE DON PEDRO	24	25
Rufo Peña Marín	VALDECABALLEROS	6	55
Antonio Sánchez Peña Cesáreo Sánchez Peña	VALDECABALLEROS	6	122
		6	108
En investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003,	VALDECABALLEROS	6	113
Adolfo López Peña	VALDECABALLEROS	6	112
En investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003,	VALDECABALLEROS	6	104

Mérida, a 13 de junio de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA, DECLARANDO, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA POR VARIAS CENTRALES TERMOSOLARES, EXPEDIENTE GE-M/157/10.

Visto el expediente instruido en esta Dirección General a petición de Evacuación Valdecaballeros, SL, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 35 - 2.º piso, CP: 28046 - Madrid, CIF: B-85846475 en relación a la solicitud de declaración de utilidad pública de las instalaciones de referencia, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada de 18 de marzo de 2010, D. Pedro José Robles Sánchez, en nombre y representación de Solaben Electricidad Uno, SA, solicita la declaración de utilidad pública de la línea aérea de alta tensión en 400 kV con origen en la Subestación Colectora-Transformadora "Mesa de la Copa" y final en la subestación de Red Eléctrica de España, SAU, "Valdecaballeros 400 kV", adjuntando asimismo documentación para ello.

Segundo. Con fecha 15 de abril de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre autorización administrativa de las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica consistentes en Subestación Colectora-Transformadora "Mesa de la Copa" 400/220 kV y línea aérea de alta tensión 400 kV con inicio en la SET anterior y final en la subestación de REE Valdecaballeros 400 kV, expediente GE-M/142/08, a



favor de Solaben Electricidad Uno, S.A.. Esta resolución fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 79, de 28 de abril de 2010.

Tercero. Con fecha 4 de octubre de 2010, se emitió resolución de aprobación de proyecto de ejecución de la línea aérea de alta tensión en 400 kV, simple circuito, con origen en la SET "Mesa de la Copa" y final en SET "Valdecaballeros 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, expediente GE-M/142/08, a favor de Solaben Electricidad Uno, SA.

Cuarto. Con fecha 21 de octubre de 2010, se dictó resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética sobre transmisión de titularidad de la instalación objeto de la presente resolución, a favor de Evacuación Valdecaballeros, SL, siéndole asignado el expediente GE-M/157/10.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 19 de noviembre de 2010, D. Miguel Ignacio Arechabala, en nombre y representación de Evacuación Valdecaballeros, SL, solicita continuar los trámites adjuntando además documentación, siendo con fecha de registro de entrada de 21 de enero de 2011 cuando aportan la documentación que completa y actualiza la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación de referencia de cara a su información pública.

Sexto. Mediante acuerdo de 24 de enero de 2011, se somete a información pública la solicitud de declaración de utilidad pública de la línea aérea de alta tensión para evacuación de la energía generada por varias centrales termosolares, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 8 de febrero de 2011. Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de seis afectados, a quienes se ha dado traslado de la respuesta a las mismas emitida por esta Dirección General.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las respectivas separatas de la instalación a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo éstos manifestado oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes y condicionados técnicos emitidos por los mismos.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética es el órgano competente para el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en virtud del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, modificado por el Decreto 62/2010, de 12 de marzo; vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como demás legislación aplicable.



Segundo. Una vez analizada la documentación presentada y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General,

RESUELVE:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se detalla, a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Características:

- Línea aérea de evacuación de 400 kV en simple circuito. Conductores tipo Cardinal (LA-545), disponiendo dos por fase + cable de guarda OPGW-48. El origen de la línea será la subestación colectora-transformadora "Mesa de la Copa" 400/220 kV y finalizará en la posición de entrada a la SET "Valdecaballeros 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. Longitud de la línea: 19.870 m. Términos municipales afectados: Logrosán (Cáceres); Casas de Don Pedro, Talarrubias y Valdecaballeros (Badajoz).
- La línea utilizará apoyos de estructura metálica galvanizada, de celosía, formados por perfiles angulares de la serie de fabricación normal. Las coordenadas UTM de los apoyos serán:

COORDENADAS UTM (HUSO 30) – DATUM ED50					
APOYO N°	X	Y	APOYO N°	X	Y
1	294906,20	4344202,43	24	305104,05	4348960,96
2	295184,91	4344313,78	25	305473,81	4349160,11
3	295562,16	4344464,50	26	305840,50	4349357,61
4	295931,70	4344612,15	27	306180,09	4349540,52
5	296412,17	4344804,11	28	306622,55	4349778,83
6	296949,53	4345081,51	29	306914,20	4349935,95
7	297393,73	4345310,83	30	307241,63	4350112,27
8	297792,93	4345516,91	31	307666,24	4350340,98
9	298201,38	4345727,76	32	308112,18	4350581,16
10	298669,00	4345925,85	33	308550,34	4350592,92
11	299109,95	4346112,63	34	308980,56	4350790,07
12	299572,59	4346308,60	35	309455,19	4351007,58
13	300083,64	4346525,08	36	309840,32	4351184,08
14	300573,22	4346732,47	37	310208,86	4351352,97
15	301033,90	4346927,61	38	310517,99	4351665,58
16	301510,73	4347129,59	39	310703,44	4351917,18
17	302088,75	4347374,44	40	310925,02	4352269,16
18	302415,21	4347512,72	41	311170,95	4352583,78
19	302785,77	4347712,31	42	311482,03	4352490,62
20	303233,03	4347953,21	43	311757,04	4352408,25
21	303710,21	4348210,22	44	311809,82	4352063,18
22	304141,72	4348442,64	45	311848,84	4351808,14
23	304587,45	4348682,71			

- Presupuesto: 4.333.668,21 €.

Finalidad de la instalación: evacuación de la energía producida por centrales solares termoeléctricas.



Peticionario: Evacuación Valdecaballeros, SL, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 35 - 2.º piso, CP: 28046 - Madrid, CIF: B-85846475.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que a su derecho interese.

Mérida, a 15 de abril de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, Fdo.: José Luis Andrade Piñana.

• • •

ANUNCIO de 30 de junio de 2011 sobre notificación del Acuerdo de cambio de instructor en los expedientes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas tramitados por la Dirección General del Medio Natural en materia de caza y pesca. (2011082256)

Siendo necesaria la sustitución de la persona designada como órgano de instrucción mediante Acuerdo de 2 de marzo de 2011 y en los posteriores acuerdos de inicio de los expedientes de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas tramitados en los Servicios Territoriales de Cáceres de la Dirección General del Medio Natural, en materia de caza y pesca, y en la medida en que el instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial está sujeto a los motivos de recusación que se detallan en los artículos 29 y 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de cambio de instructor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.3 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Nombrar instructora a D.^a María Ángeles Contreras García, asesora jurídica de la Dirección General del Medio Natural, en sustitución de D.^a Margarita Álvarez Atanes en aquellos expedientes de responsabilidad patrimonial que están en tramitación en la Dirección General del Medio Natural.

Los interesados deberán manifestar si existe, en relación con la nueva instructora, alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de junio de 2011. El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 6 de junio de 2011 sobre exposición pública de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", en el término municipal de Medellín. (2011082175)

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se llevó a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa", a su paso por el término municipal de Medellín, de la provincia de Badajoz, siendo aprobado mediante Orden de 29 de noviembre de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, deviniendo por tanto firme.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley 3/1995, y el 18 y siguientes del Reglamento autonómico, se practicó el amojonamiento de la vía pecuaria señalada, aprobándose por Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 7 de febrero de 2006.

En virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 3/1995, y el artículo 26 y siguientes del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, se ha solicitado por D. Pedro Tello Liviano, la modificación de trazado de la vía pecuaria citada, a su paso por los terrenos de la parcela 87 del polígono 508, en el término municipal de Medellín.

Por cuanto queda expuesto, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta de modificación de trazado estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Medellín, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de Badajoz, con dirección en la ctra. San Vicente, 3, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar, así como los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 6 de junio de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.



ANUNCIO de 7 de junio de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 51, relativo a la actividad de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano. (2011082174)

No habiendo sido posible notificar la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2011, por la que se acuerda la retirada de la autorización para ejercer la actividad de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano a la empresa Extremeña de Fertilizantes Orgánicos, SL, con número de expediente 51, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, sito en avenida de Portugal, s/n., en Mérida, indicándole de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de recursos de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 7 de junio de 2011. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de junio de 2011 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 2002060135, relativo a ayudas a la forestación de tierras agrícolas en Extremadura. (2011082185)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia junto con el informe normalizado de control sobre el terreno de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, dictada con fecha 29 de marzo de 2011, recaída en expediente número 2002060135, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Finca Mejías, SL, con NIF B-06230270, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Groizard, 9 - 5.º I, en el municipio de Don Benito, provincia de Badajoz, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 8 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, JOSÉ MARÍA CARRASCO LÓPEZ.

A N E X O

“Finca Mejías, SL, con NIF n.º B-06230270, es beneficiario de ayudas a la forestación de tierras agrícolas conforme a la normativa comunitaria (R 1257/1999), así como de lo dispuesto en la legislación española (RD 6/2001) y autonómica (D 36/2002), en el expediente n.º 2002060135.

Con fecha 3 de febrero de 2011, se realiza control dirigido sobre el terreno, por parte de los técnicos de la Sección de Forestación del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en la finca “Mejías” en el término municipal de Don Benito, conforme a la normativa que regula las ayudas al desarrollo rural, realizándose una comprobación del estado general de la forestación: trabajos de mantenimiento realizados, estado de las obras auxiliares y de la plantación. De los resultados obtenidos en la inspección, que se reflejan en el informe técnico normalizado de control sobre el terreno del día 24 de marzo de 2011, se puede concluir que:

- La densidad de planta viva no cumple con la densidad mínima de planta exigida en el Anexo V del Decreto 36/2002.
- Debe recepar las plantas dañadas por las especies cinegéticas y posterior colocación de tubo protector de 1,80 m.
- Realizar una roza con motodesbrozadora alrededor de las plantas que lo necesiten.
- Realizar gradeos parciales y repaso de cortafuegos.

Según el artículo 3.3 del Decreto 36/2002, se establece que “para la percepción de la prima compensatoria será necesario durante los cinco primeros años de la plantación realizar correctamente los trabajos de mantenimiento y desde el año 6.º al año 20.º mantener una densidad mínima de plantas de acuerdo al Anexo V y mantener la repoblación en buen estado”.

Según el apartado 4 del artículo 4 del Decreto 36/2002, denominado compromisos, establece “realizar los cuidados culturales necesarios para el mantenimiento de la repoblación”.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se incumple lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incumplimiento de dichos artículos supondrá no abonar la prima compensatoria de la anualidad del 2011.

Antes de dictarse la correspondiente resolución, que en todo caso quedará condicionada al hecho de verificar la presentación de la correspondiente solicitud de pago en la forma establecida, se le concede trámite de audiencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley



30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo máximo de quince días pueda formular las alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes juzgue convenientes.

Mérida, a 29 de marzo de 2011. El Jefe de la Sección de Ayudas a la Forestación, Fdo.: Enrique Balbuena Gutiérrez".

El texto íntegro de esta carta junto con el informe normalizado de control sobre el terreno se encuentra archivado en la Sección de Forestación del Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Dirección General Infraestructuras e Industrias Agrarias, sita en la avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 9 de junio de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente n.º 06 03 030C, relativo al Plan de Reestructuración y Reconversión en relación con las parcelas n.ºs 06/65/13/16 y 06/65/13/18. (2011082177)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del Acuerdo de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaído en expediente correspondiente al Plan de Reestructuración y Reconversión n.º 06 03 030C en relación con las parcelas 06/65/13/16 y 06/65/13/18, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Asesoría Nayma, SL, con CIF B91180646, con domicilio a efectos de notificaciones en c/ Martínez Montañés, 12, de Sevilla, en relación a la iniciación del procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 9 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Primero. Proceder al inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos, fijando la cuantía de la deuda en 260.629,36 euros y figurando como titular de la misma a Asesoría Nayma, SL.

Segundo. Conceder trámite de audiencia al interesado, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, pueda formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente mencionada.

En el supuesto de que el interesado considerase oportuna la realización de la devolución indicada en el punto primero de este acuerdo durante el plazo del trámite de audiencia en la C/C



FEAGA de Caja Extremadura n.º 2099 0086 60 0070066849, deberá remitir copia del resguardo del ingreso efectuado a este Servicio de Ayudas Sectoriales, en cuyo caso se procederá al archivo del procedimiento.

El presente acuerdo es un acto de trámite no cualificado no susceptible de impugnación, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por el interesado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 9 de junio de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 15/2387, correspondiente a la campaña 2006/2007. (2011082179)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 5 de abril de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en expediente número 15/2387, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D.ª Florencia Blázquez Díaz, con DNI 51.440.389S, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Tamburejo, 9, de Benquerencia de la Serena, provincia de Badajoz, en relación al procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 9 de junio de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“RESUELVO:

Proceder al archivo del procedimiento de devolución de pagos indebidos correspondiente a la campaña 2006 tramitado contra D.ª Florencia Blázquez Díaz.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en



relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 5 de abril de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 14 de junio de 2011 por el que se da publicidad a los beneficiarios de las ayudas previstas en la Orden de 4 de enero de 2011 por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales para el ejercicio 2011. (2011082209)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones sobre publicidad de las subvenciones concedidas, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios de las ayudas destinadas a la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales para el año 2011, de acuerdo con la Orden de 4 de enero de 2011, publicada en el DOE n.º 11 de 18 de enero.

Son beneficiarios de estas ayudas, los Ayuntamientos propietarios o gestores de dichas fincas, siempre que las mismas estén ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que cumplan con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 102/2010, de 16 de abril, y en el artículo 2 de la Orden de 4 de enero de 2011.

Que las citadas ayudas, con una cuantía total de 1.600.000 euros, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del Eje prioritario 3 “Mejora de la calidad de vida y de la economía en las zonas rurales”, en un 75%, Medida 323 “Conservación y mejora del patrimonio rural”, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Junta de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.760.00, código de proyecto 200812003001500.

Contra las resoluciones de concesión, que no son definitivas en vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Desarrollo Rural o ante Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 14 de junio de 2011. El Director General de Desarrollo Rural, ANTONIO GUIBERTEAU CABANILLAS.

A N E X O

Municipio	Subvención
CASILLAS DE CORIA	981,75
MONTEHERMOSO	19.280,32
LA ROCA DE LA SIERRA	13.476,75
ALDEANUEVA DE LA VERA	22.456,13
ESCURIAL	7.282,80
MIRABEL	15.389,38
ACEDERA	16.666,55
MILLANES DE LA MATA	7.500,00
MORALEJA	38.730,41
SERRADILLA	25.668,30
MONROY	12.575,33
ALDEA DEL CANO	7.100,73
CALZADILLA	36.918,26
GUIJO DE CORIA	21.442,50
ORELLANA LA VIEJA	51.265,20
CAMPANARIO	36.053,25
CASAS DEL MONTE	30.322,69
MALPARTIDA DE CÁCERES	12.396,83
PUEBLA DEL MAESTRE	41.557,50
CARMONITA	13.066,20
VALLE DE SANTA ANA	26.907,00
GARROVILLAS DE ALCONÉJAR	26.775,00
MAGUILLA	21.122,80
ZORITA	40.971,31
CABEZABELLOSA	44.873,33
BATERNO	13.067,54
CABEZA LA VACA	26.775,00
MAJADAS DE TIÉJAR	52.211,25
PUERTO DE SANTA CRUZ	26.775,00
SIRUELA	28.276,50
VALENCIA DEL MOMBUEY	22.798,50
VILLANUEVA DE LA SERENA	32.345,09
CAÑAVERAL	28.952,70
FUENTE DEL ARCO	52.500,00
ZARZA CAPILLA	14.922,75
RETAMAL DE LLERENA	52.479,00
SANTA ANA	33.367,50
AHIGAL	8.496,60
VILLAGARCIA DE LA TORRE	9.000,00
VALLE DE MATAMOROS	30.712,50
TIÉJAR	33.186,72
AZUAGA	42.729,90



GALISTEO	26.775,00
VALVERDE DE MÉRIDA	4.667,78
MALPARTIDA DE PLASENCIA	19.484,81
MONTEMOLÍN	21.684,75
BERROCALEJO	5.362,50
MONTECARRUBIO DE LA SERENA	41.100,00
ALMOHARÍN	6.961,50
FUENTE DE CANTOS	12.231,38
ZAHÍNOS	45.231,90
CASAS DE DON ANTONIO	8.370,00
VALDASTILLAS	21.177,24
MATA DE ALCÁNTARA	20.905,35
TORRE DE MIGUEL	35.794,61
SESMERO	
POZUELO DE ZARZÓN	8.925,00

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de junio de 2011 sobre notificación del expediente n.º 265/06.2010, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011082180)

Intentada, por parte de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, la localización de D. Ignacio Calderón Ballesteros, D. Daniel Calderón Ballesteros y D.ª Ana Isabel Calderón Ballesteros, no se ha podido practicar la notificación en relación con el expediente de protección de menores número 265/06.2010, por carecer de domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Residencia Infantil Jardín del Sauce de Cáceres en la calle Juan Solano Pedrero, n.º 2, o bien contactar por teléfono en el número 927 005840, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 8 de junio de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •



ANUNCIO de 13 de junio de 2011 sobre notificación del expediente n.º 202/1004, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011082187)

Intentada, por parte de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, la localización de D. José Luis Merino Lamela, no se ha podido practicar la notificación en relación con el expediente de protección de menores número 202/1004, por carecer de domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en el Servicio Territorial de la Consejería de Igualdad y Empleo en Cáceres, Plaza de Hernán Cortés, 1 o bien contactar por teléfono en los números 927 004 355 o 927 004 356, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 13 de junio de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.

• • •

ANUNCIO de 13 de junio de 2011 sobre notificación del expediente n.º 161/83.00, tramitado por la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias. (2011082199)

Intentada, por parte de la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias, la localización de D. José Silva Vázquez, no se ha podido practicar notificación en relación con el expediente de protección de menores número 161/83.00, por carecer de domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en la Dirección General de Inclusión Social, Infancia y Familias en Mérida, avda. Reina Sofía, s/n., o bien contactar por teléfono en los números 924 008 800/01/02 y preguntar por el Equipo de Acogimiento, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 13 de junio de 2011. La Directora General de Inclusión Social, Infancia y Familias, CONCEPCIÓN CÁCERES ARROYO.



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ANUNCIO de 10 de mayo de 2011 sobre notificación en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural para el poblado minero de Aldea Moret (Cáceres), en la categoría de Lugar de Interés Etnológico. (2011082230)

Intentadas, sin haberse podido practicar en el domicilio, las notificaciones a los interesados relacionados en Anexo al presente anuncio de la contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural a las alegaciones presentadas respecto de la Resolución de 26 de enero de 2010, de la Consejera de Cultura y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural para el poblado minero de Aldea Moret (Cáceres) en la categoría de Lugar de Interés Etnológico, se procede a la publicación de las mismas en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De igual modo, se comunica a los interesados relacionados en el Anexo que las consideraciones manifestadas respecto a las alegaciones presentadas se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Almendralejo, n.º 14 - 1.ª planta, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 10 de mayo de 2011. La Directora General de Patrimonio Cultural, M.ª ESPERANZA DÍAZ GARCÍA.

A N E X O

INTERESADO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO
BRAULIA ENRIQUEZ CAÑERO	HIGUERA SIERRA, 12D 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
RAFAELA MARTÍN	RÍO RÓDANO, 9 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
Mª SOLEDAD BLANCO CAMPO	RÍO TÍBER, 8 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
PRUDENCIO ALFEREZ RODRÍGUEZ	AVDA CONSTITUCIÓN, 37 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
JUAN JESÚS TATO GONZÁLEZ	POZO DE LA ESMERALDA, 168 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
MARÍA PERAL GIL	RÍO RÓDANO, 3 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
VICENTE MATEOS SERRANO	OBISPO SEGURA SAEZ, 2 10001 CÁCERES
ANTONIO CASTELLÓ MENOR	RÍO TÍBER, 8 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
RAÚL HERNÁNDEZ PÉREZ	C/ DOÑANA, S/N 10005 CÁCERES



ANA Mª JAEN GALEANO	C/ GOLONDRINA, 2 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
JUAN CARLOS VIZCAINO	C/ RÍO DANUBIO, 18 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
EMILIA GUTIERREZ CARO	AVDA DE PARÍS, Nº 27 – 4º 10005 CÁCERES
INMACULADA ZANCADA CABALLERO	C/ ARENAL, Nº 11 10004 CÁCERES
Mª EUGENIA SÁNCHEZ IGLESIAS	C/ GERMÁN SELLERS DE PAZ, BQ 6 – 6ºB 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
TERESA DE JESÚS CANTOS RAMOS	AVDA. RÍO TÍBER, 8 – 2º p-q 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
LUCRECIA GALBANO MORATO	C/ RÍO DANUBIO, Nº 45 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
ALFONSO SÁNCHEZ IGLESIAS	PLAZA 1º MAYO, Nº 18 – 4ºB 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
I. SANDRA GUERRA CORDOBÉS	PLAZA 1º MAYO, Nº 18 – 4º B 10195 CÁCERES (Aldea Moret)
RUBÉN Mª CRIADO BOLA	C/ ARENAL, Nº 17 10004 CÁCERES
MARTA ACOSTA NEGRÍN	POSTIGO DE SAN MARTÍN, Nº 9 – 3ºA 28013 MADRID
ESTUDIOS Y GESTIÓN DE SUELOS, S.L.	POSTIGO DE SAN MARTÍN, Nº 9 – 3ºA 28013 MADRID

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de junio de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 2/2011, en materia de salud pública. (2011082169)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59.5 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de la notificación, así como toda la documentación del expediente se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Badajoz del



Servicio Extremeño de Salud, sito en Hospital Perpetuo Socorro, 7.^a Planta; avenida Damián Téllez Lafuente, s/n., 06010 Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Mérida, a 8 de junio de 2011. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

A N E X O

EXPTE.	INTERESADO	NORMATIVA INFRINGIDA	SANCIÓN
2/2011	Javier Reyes Ortiz	— Reglamento (CE) 852/2004, art. 3, 4.2 y Anexo II, Capítulo V, puntos 1 a y b, Capítulo VIII punto 1 y Capítulo IX punto 3 — Real Decreto 3484/2000, art. 5.6 y 6.2	300 euros

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net